

MANUAL PRÁCTICO

DE ACTUACIÓN ANTE EL RACISMO,
LA XENOFOBIA Y OTRAS FORMAS
DE INTOLERANCIA ASOCIADAS



MANUAL PRÁCTICO

**DE ACTUACIÓN ANTE EL RACISMO,
LA XENOFOBIA
Y OTRAS FORMAS
DE INTOLERANCIA ASOCIADAS**

Fundación Márgenes y Vínculos

Financiado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social
y Migraciones y el Fondo de Asilo, Migración e Integración
de la Unión Europea

Título:

Manual práctico de actuación ante el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia asociadas.

Edita:



C/ Ancha, 25, Los Barrios, 11370 Cádiz

+34 956 62 80 39

fmyv@fmyv.org

Autoría:

Alfonso Torres, Charo Alises, Jose Antonio Escribano, Leticia Blanco y M^a Isabel Martínez

Diseño y Maquetación:

Juan del Águila

Impresión:

Tipografía Mazuelos, 2021.

Se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública siempre que se solicite por medios escritos y se cite a la Fundación Márgenes y Vínculos.

El uso comercial no está permitido bajo ninguna circunstancia.



Proyecto de lucha contra la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia asociadas es un proyecto de la Fundación Márgenes y Vínculos

Financia:



SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y ATENCIÓN HUMANITARIA



UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO, MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN
Por una Europa plural



índice

ACRÓNIMOS	9
-----------	---

INTRODUCCIÓN	10
--------------	----

1.	CONCEPTOS DE RACISMO, XENOFOBIA Y OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA ASOCIADAS	12
-----------	---	-----------

1.1.	Racismo	13
1.1.1.	Cosas que hay que saber para entender.....	13
1.1.2.	Creando una nueva narrativa.....	17
1.2.	Xenofobia	18
1.2.1.	Cosas que hay que saber para entender.....	19
1.2.2.	Creando una nueva narrativa.....	20
1.3.	Islamofobia	21
1.3.1.	Cosas que hay que saber para entender.....	22
1.3.2.	Creando una nueva narrativa.....	25
1.4.	Antigitanismo	26
1.4.1.	Cosas que hay que saber para entender.....	26
1.4.2.	Creando una nueva narrativa.....	27
1.5.	LGTBIfobia	29
1.5.1.	Cosas que hay que saber para entender.....	29
1.5.2.	Creando una nueva narrativa.....	31

1.6.	Aporofobia	32
1.6.1.	Cosas que hay que saber para entender	32
1.6.2.	Creando una nueva narrativa	34

2. ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS Y SU CONSTRUCCIÓN 36

2.1.	Cómo se construyen los estereotipos y prejuicios	37
2.2.	Cómo desmontar los prejuicios	42
2.3.	Argumentos para desmontar los prejuicios más comunes	44
2.3.1.	Prejuicios hacia las personas negras	45
2.3.2.	Prejuicios hacia las personas migrantes	49
2.3.3.	Prejuicios hacia las personas musulmanas	56
2.3.4.	Prejuicios hacia las personas gitanas	61
2.3.5.	Prejuicios hacia las personas LGTBI	65
2.3.6.	Prejuicios hacia las personas en situación de pobreza	71

3. ABORDAJE JURÍDICO DE LOS DELITOS DE ODIO 76

3.1.	Delito de odio y discriminación	78
3.1.1.	Clases de hechos discriminatorios	81
3.1.2.	Dificultades para perseguir los delitos de odio y la discriminación	83
3.1.3.	Regulación legal de los delitos de odio y la discriminación ..	88
3.2.	La prueba en los delitos de odio	98
3.3.	El discurso de odio	107
3.3.1.	Colisión de derechos fundamentales: dignidad humana vs. libertad de expresión	109
3.3.2.	Protección legal frente al discurso de odio	113
3.4.	El ciberodio	118
3.4.1.	El ciberodio en el Código Penal	119
3.4.2.	La prueba en el ciberodio	119
3.4.3.	Investigación del ciberodio	121
3.4.4.	Dificultades para combatir el ciberodio y posibles soluciones	121
3.5.	Acciones legales frente a los delitos de odio y la discriminación	124

3.5.1.	Vía civil	124
3.5.2.	Vía penal	124
3.5.3.	Vía laboral	129
3.5.4.	Vía contencioso-administrativa	131

4. ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE ODIO 132

4.1.	Clases de víctimas	133
4.2.	Tipos de victimización	134
4.3.	Hecho diferencial de la víctima del delito de odio	135
4.4.	Hacia un modelo de atención integral	136
4.4.1.	La acción interdisciplinaria	137
4.4.2.	La secue ncialidad	140
4.4.3.	La interinstitucionalidad	142
4.4.4.	La importancia de la entrevista con la víctima de un delito de odio	143
4.5.	Derechos de la víctima	145

5. PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS REDES SOCIALES 152

5.1.	Agenda setting (establecimiento de la agenda) y framing (en-cuadre)	154
5.2.	Compromiso ético vs. Discurso de odio	158
5.3.	Recomendaciones para informar de las migraciones y la di-versidad étnico-cultural desde el periodismo local	160
5.4.	Buenas y malas prácticas comparadas	164
5.5.	Cómo detectar bulos y noticias falsas	168
5.6.	Cómo construir nuevas narrativas	171
5.7.	Cómo contrarrestar el discurso de odio en redes	176

6. BUENAS PRÁCTICAS 180

ACRÓNIMOS

ACNUR - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CCSE - Prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España
CE - Constitución Española
CERD - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (por sus siglas en inglés: Committee on the Elimination of Racial Discrimination)
CIS - Centro de Investigaciones Sociológicas
CP - Código Penal
ECRI - Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (por sus siglas en inglés: European Commission against Racism and Intolerance)
FRA - Agencia Europea de Derechos Fundamentales (por sus siglas en inglés: Agency for Fundamental Rights)
INE - Instituto Nacional de Estadística
LEC - Ley de Enjuiciamiento Civil
LGTBI(Q) - Lesbianas, gays, transgénero, bisexuales e intersexuales (y queer)
OBERAXE - Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia
OMS - Organización Mundial de la Salud
ONG - Organización no gubernamental
ONU - Organización de las Naciones Unidas
SAVA - Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía
TC - Tribunal Constitucional
TEDH - Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TS - Tribunal Supremo
UNESCO - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization)
UNICEF - Fondo Internacional de Emergencia de Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas en inglés: United Nations International Children's Emergency Fund)

INTRODUCCIÓN

La misión de la **Fundación Márgenes y Vínculos** es contribuir a que vivamos en una sociedad abierta y plural. Ponemos nuestros esfuerzos en fomentar una convivencia en nuestros barrios que permita el desarrollo de las habilidades y capacidades de las personas, sin tener en cuenta su origen. Sabemos que el respeto, las relaciones vecinales y la colaboración entre personas de diferentes lugares, nacionalidades y culturas son la base de una sociedad justa y democrática.

Actualmente, los movimientos migratorios son narrados a partir de un discurso articulado en términos de crisis, amenaza e invasión, lo que genera un clima de incertidumbre y miedo que provoca, en ocasiones, contextos de polarización. Consideramos, sin embargo, que gran parte de la sociedad no es partícipe de estas posturas polarizadas, sino que refleja un racismo estructural, reproduciendo aquellos estereotipos y prejuicios que subyacen a los discursos de odio y perpetúan involuntariamente actitudes racistas y xenófobas.

Alertada por reacciones sociales ante ciertas narrativas que obstaculizan esta convivencia intercultural, nuestra fundación ha enfocado la difusión de sus proyectos y actividades dirigidos a la atención de población migrante a través de una estrategia editorial que resalta el enriquecimiento social que supone la diversidad cultural, creando una nueva narrativa en términos positivos.

En esta línea surge el proyecto **Migrantes en igualdad**, cuyo objetivo es hacer frente a los delitos de odio por motivos de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia asociadas, para visibilizar las graves consecuencias de este tipo de delitos y contrarrestar los discursos que los generan.

Desde este proyecto, desarrollado en el Campo de Gibraltar (Cádiz) y en la Ciudad Autónoma de Ceuta, ofrecemos una atención y un apoyo individualizados a aquellas personas que, por motivos de origen, rasgos raciales, condiciones económicas, identidad de género, orientación sexual o pertenencia a colectivos minoritarios víctimas de otras discriminaciones, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que las coloca en una posición diana frente a los discursos intolerantes existentes en nuestra sociedad y, por tanto, las deja en situación de riesgo de ser víctimas de delitos de odio.

Promovemos la equidad y la igualdad social a través de actividades de capacitación y trabajo en red dirigidas a profesionales y a personas de la sociedad civil, queriendo implicar especialmente a aquellas personas responsables de orientar, atender y acompañar a personas migrantes desde las instituciones y otros organismos públicos y privados.

Realizamos además acciones pro comunitarias, acciones educativas de prevención y de conocimiento, y fomentamos tareas de cooperación, capacitación, reflexión, sensibilización, concienciación y difusión acerca de las consecuencias para y los derechos de las víctimas.

Con este manual práctico de actuación, queremos ofrecerle, lector, lectora, herramientas que le ayuden a consolidar su capacidad crítica y reflexiva frente a discursos intolerantes y discriminatorios y a contrarrestar su toxicidad con nuevas narrativas.

Este manual ha sido elaborado por un equipo de profesionales multidisciplinar con experiencia en el campo social, jurídico, de la educación y de la comunicación, por lo que realiza un abordaje de la problemática desde varios ámbitos de actuación, cuyo resultado es un análisis global de este tipo de discursos, incidentes y/o delitos de odio motivados por el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia asociadas que dificultan seriamente la convivencia en una sociedad diversa como la nuestra.

1.

CONCEPTOS DE RACISMO, XENOFOBIA Y OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA ASOCIADAS



1.1. Racismo

“La racialización es un proceso posterior al racismo, ya que es el racismo lo que crea las razas, no es la existencia de las razas lo que crea el racismo.”

Buraschi y Aguilar, *Racismo y antirracismo*.

Comprender para transformar

Concepto

El racismo es una ideología basada en la superioridad racial.

“El racismo consiste en caracterizar un conjunto humano mediante atributos naturales, asociados a su vez a características intelectuales y morales aplicables a cada individuo relacionado con este conjunto y, a partir de ahí, adoptar algunas prácticas de inferiorización y exclusión” (Wieviorka, 2009, p. 13).

1.1.1. Cosas que hay que saber para entender

No podemos comprender el racismo sin una serie de procesos históricos que cambiaron radicalmente el mundo. La expansión europea a otros continentes, empezando por la conquista de América en el siglo XV y continuando posteriormente con el reparto

de África e importantes partes de Asia en los siglos XVIII y XIX, provocó un proceso conocido como **colonialismo**. Este supuso el dominio de pueblos, territorios y sociedades muy diversas por un pequeño grupo de naciones occidentales. Se creaba así una relación desigual entre la metrópoli (país controlador) y la colonia (territorio controlado), normalmente para beneficio económico de la metrópoli.

Un paso más en ese proceso de jerarquización de la humanidad fue el comercio atlántico de esclavos/as. Aunque la **esclavitud** ha existido desde la Edad Antigua, durante la época colonial adquiere nuevas formas y características. La más importante de estas características es su justificación en función de aspectos biológicos. Las personas esclavas, la mayoría de ellas africanas, aunque también hubo población esclava indígena americana, lo eran porque desde la metrópoli se las consideraba inferiores a la población blanca. No tenían derechos y eran consideradas una mercancía. De este modo se inicia un proceso de 400 años en el que 15 millones de personas, según la cifra reconocida por Naciones Unidas, fueron capturadas en las costas africanas y transportadas a América para sostener el modelo económico de explotación de grandes plantaciones agrícolas y grandes minas.

Para justificar moralmente un dominio tan extremo era necesario construir toda una ideología que explicase que las personas subyugadas eran inferiores cultural o étnicamente a las personas europeas. Cobra aquí plenamente su sentido el racismo. Se recurre a diferencias físicas – color de piel principalmente, pero también rasgos faciales, tipos de pelo, etc. – para construir unas diferencias más profundas como un supuesto menor intelecto o una moral supuestamente más relajada.

Esta relación de desigualdad se extendía en la mayoría de ocasiones a las personas autóctonas que habitaban las colonias. Estas no tenían los mismos derechos que los/as habitantes de la metrópoli y ocupaban una posición subalterna en la sociedad. A los ojos de

los colonizadores esto explicaba el “nivel de desarrollo” de las culturas que encontraron. Esa visión del desarrollo como un camino ascendente, con niveles, está profundamente condicionada por una mirada eurocéntrica. El **eurocentrismo** es el pensamiento por el cual Europa es considerada como el centro del mundo, cúspide del desarrollo y por tanto modelo a seguir para el resto de pueblos.

De este modo se asentó una práctica de dominación basada en unas diferencias físicas que se creía que explicaban unas diferencias sociales, y, por tanto, justificaban una posición inferior de dichas personas, cuando no directamente la esclavización, en el nuevo orden creado tras el proceso de conquista.

La mayoría de los países que existen hoy se independizaron muy recientemente, tras la II Guerra Mundial. La segregación racial (*apartheid*) en Sudáfrica y Namibia se abolió en 1992. Esto significa que las estructuras políticas o las leyes que sostenían esta desigualdad cayeron hace escaso tiempo, lo que explica que aún persista su huella en las sociedades actuales.

Ser una persona negra, india, mestiza, criolla o mulata, no es sólo una cuestión que pueda reducirse exclusivamente al aspecto, sino que se extiende e involucra una serie de otras valoraciones, generalmente negativas, que tienen como objetivo generar una distinción social. Así, la “raza” transita desde un rasgo biológico/fenotípico a una de carácter social, y lo que supone una diferencia se convierte en desigualdad y discriminación. Para denominar a las personas que son víctimas de este proceso, en el último tiempo se ha popularizado el concepto **racializado/a**. El término busca resaltar que la “raza” es una construcción social impuesta, no un hecho biológico.

Algunos tipos de racismo

Habitualmente pensamos en el racismo como un solo fenómeno ligado al concepto de “raza”. El principal problema de esta defi-

nición estricta es que no permite identificar las nuevas formas de racismo que se caracterizan por abandonar este concepto para ligarlo a manifestaciones culturales.

Según ACNUR, existen varios tipos de racismo por los que las personas se pueden sentir discriminadas o ser víctimas de desigualdades.

Racismo biológico. Es el tipo de racismo menos tolerante. Entiende que una “raza” es biológicamente superior a las demás, que las demás “razas” amenazan con degenerar la que es considerada superior. El racismo biológico no cree que los/as miembros de otras “razas” deban tener ningún derecho, piensa que deben ser excluidos/as totalmente e incluso apuesta por la segregación física.

Racismo etnocentrista. Este tipo de racismo está basado en la superioridad cultural del propio grupo, por lo que este asume que otros grupos diferentes suponen una amenaza cultural. En este tipo de racismo no hay derecho a la igualdad y se cree que las personas que son de una “raza” diferente a la propia deben someterse al grupo predominante. El rechazo de costumbres, creencias, comportamientos, religiones o lenguas de otros grupos étnicos son actitudes recurrentes en este tipo de racismo.

Racismo simbólico. El racismo simbólico aboga por el derecho a la igualdad, pero con matices: para ámbitos puntuales o ciertas situaciones. Un ejemplo de racismo simbólico es la libertad que tiene cada grupo para vivir como quiera, pero en áreas delimitadas que se convierten en guetos. Estas actitudes provocan una segregación cultural entre los distintos grupos, lo que a su vez produce distanciamiento entre sus miembros.

Racismo aversivo. Es un tipo de racismo sutil porque generalmente es empleado por personas que están abiertamente en contra del racismo y de los comportamientos racistas. En el racismo aversivo se pretende la igualdad de derechos y la libertad para que cada

grupo viva su propia cultura abiertamente. En cambio, las actitudes racistas se producen mediante la distancia con la otra persona, falta de empatía o mostrando frialdad y se consolida con la ausencia de contacto y cercanía que permita la mezcla.

El fisiólogo chileno Alejandro Lipschutz acuñó el término **pigmentocracia** para explicar cómo durante la colonización española en América se organizó a la población en función de su color de piel y cómo de esa manera se explicaban las jerarquías sociales y económicas. El patrón era claro: cuanto más blanca fuese una persona, mejor posición ocupaba. **Colorismo** es el concepto más frecuente en las ciencias sociales actuales para hablar de este fenómeno.

1.1.2. Creando una nueva narrativa

Con objeto de articular una nueva narrativa que vaya más allá de la denuncia de la discriminación y la intolerancia y ahonde en la comprensión, sensibilización e implicación de la ciudadanía a la hora de afrontar el problema del racismo, facilitamos a continuación una serie de ideas y proyectos que invitan a la reflexión.

- **El concepto “raza” es anticientífico.** En 2016, cuatro investigadores/as publicaron el artículo “*Taking race out of human genetics*” (Sacar la raza de la genética humana) en la revista *Science* en el que afirmaban que el concepto biológico de “raza” en la investigación genética humana no solo es confuso, sino que resulta nocivo y animan a superarlo.
- **Cada ser humano es único.** El proyecto HUMANA E de la fotógrafa Angélica Dass trata de documentar los verdaderos colores de la humanidad en lugar de las falsas etiquetas “blanco”, “rojo”, “negro” y “amarillo” asociadas a la “raza”. Resulta curioso comprobar cómo personas que serían catalogadas como de diferentes “razas” comparten el mismo color de piel. El proyecto, en constante evolución, busca demostrar que lo que define al ser humano es su ineludible singularidad y, por lo tanto, su diversidad.

- **Memoria antirracista para comprender el presente.** En 2021, el Gobierno celebró la Semana Antirracista, una agenda de actividades por el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial. En este marco, se publicó el primer estudio sobre la población africana y afrodescendiente en España, *Aproximación a la población africana y afrodescendiente en España. Identidad y acceso a derechos*. También se guardó un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas del comercio atlántico de esclavos/as. Un gesto de reparación, como país con un pasado colonial, para construir un presente en el que se valore la diversidad de la sociedad.

1.2. Xenofobia

Concepto

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (**ECRI**, por sus siglas en inglés: European Commission against Racism and Intolerance), por medio de la Recomendación nº 7, aprobada en fecha 13 de diciembre de 2002, define el término xenofobia como:

“Una actitud de rechazo y exclusión de toda identidad cultural ajena a la propia. Esta actitud se da fundamentalmente cuando se rechaza a una persona que ha llegado procedente de otro país con una cultura, tradiciones y valores diferentes conllevando por parte del colectivo étnico comportamientos, acciones y actitudes basadas en el antagonismo, rechazo, recelo, incompreensión y fobia”.

Racismo y xenofobia son términos difíciles de separar ya que entre ambos existe una relación muy estrecha. La palabra *xenofobia* proviene del prefijo griego ξένος, ‘xeno’, que hace referencia a algo o alguien de origen extranjero; y el sufijo latino ‘fobia’, que indica rechazo o aversión. Así, la xenofobia significaría literalmente “rechazo a lo extranjero”. En principio, no tendría necesariamente connotaciones raciales o culturales, sino que se basaría en el rechazo a cualquier persona por el mero hecho de no compartir origen.

Ese rechazo se puede reflejar en una incomodidad al estar con personas que pertenecen a un “grupo” diferente, la dificultad para tomar en serio a un/a supervisor/a o conectar con un/a compañero/a laboral que no pertenece al mismo grupo racial, cultural o religioso, o una resistencia a entablar una amistad con ciertas personas por su color de piel, modo de vestir u otros factores externos que las hacen diferentes a uno/a mismo/a.

1.2.1. Cosas que hay que saber para entender

La xenofobia no es una cuestión fenotípica, pero las actitudes xenófobas sí pueden darse en relación a estos rasgos. Frecuentemente, en sociedades con una etnia mayoritaria como es el caso de España, hay una identificación entre personas racializadas y personas migrantes, que da lugar a la creencia generalizada de que cualquier persona con rasgos fenotípicos distintos a los mayoritarios no es originaria del país.

La forma de pensar y actuar xenófoba estaría basada en procesos de diferenciación y clasificación inevitables en la formación de cualquier grupo humano y propiciada por el etnocentrismo.

El etnocentrismo es un concepto elaborado por la antropología para mencionar la tendencia que lleva a una persona o grupo social a interpretar la realidad a partir de sus propios parámetros culturales. Es un sesgo cognitivo bien descrito en la psicología social que suele implicar además la creencia de que el grupo étnico propio es el más importante o de que los aspectos que establecen la identidad cultural propia son superiores a los de otras culturas.

La xenofobia (al igual que el racismo) es “un proceso de construcción simbólica del enemigo -inventado en tanto que figura negativa- para satisfacer una búsqueda de identidad, un deseo de pertenencia, una necesidad de seguridad y protección” (Traverso, 2012, p. 411).

Esta construcción del enemigo se basa en un dispositivo compensatorio, en la búsqueda de un chivo expiatorio, es decir, una persona o grupo de personas a quienes se quiere hacer culpables de algo con independencia de su inocencia, sirviendo así de excusa a los fines de quien(es) inculpa(n). Esto se observa especialmente en periodos de crisis económicas en los que aumentan las actitudes y los comportamientos xenófobos debido a los conflictos de reparto asociadas a ellas (Balibar y Wallerstein 1991).

1.2.2. Creando una nueva narrativa

Con objeto de articular una nueva narrativa que vaya más allá de la denuncia de la discriminación y la intolerancia y ahonde en la comprensión, sensibilización e implicación de la ciudadanía a la hora de afrontar el problema de la xenofobia, facilitamos a continuación una serie de ideas y proyectos que invitan a la reflexión.

■ **Contribución socioeconómica de las personas migrantes.**

Tradicionalmente, las narrativas positivas construidas para hablar de la población migrante han girado en torno a la idea de aportación a la sociedad de acogida. En este sentido, el estudio del Defensor del Pueblo *La contribución de la inmigración a la economía española* destaca tres aspectos fundamentales:

- ❑ El hecho de que desde el año 2000, el 60% de la nueva población activa fueran migrantes, evitando un déficit de trabajadores/as en el mercado laboral.
- ❑ El aporte a la tasa de fertilidad española propiciado principalmente por el aumento de la población migrante y su correspondiente efecto en la pirámide poblacional.
- ❑ La incorporación de las mujeres provenientes de otros países al trabajo doméstico, lo que ha favorecido que la mujer nativa tenga una mayor facilidad para desarrollar empleos fuera del hogar.

- **Romper el nosotros/as vs. ellos/as.** Lo negativo del anterior marco narrativo, de tipo productivista, es que mantiene la idea de que existe un nosotros/as y un ellos/as. Nuevas narrativas apelan a la empatía y animan a utilizar los sentimientos en vez de los datos, evitando que estos últimos sean el eje narrativo: “Los datos no contrarrestan ni la percepción ni los sentimientos, y son difíciles de recordar. Frente a ello, los discursos más emocionales son los que realmente calan” (Velasco y Rodríguez-Alarcón, 2020, p. 25).
- **Enfoque intercultural.** Aquí los conceptos de igualdad, reconocimiento de la diversidad, interacción positiva o ventaja de la diversidad serán fundamentales. Es importante difundir mensajes a través de las historias y relatos que incluyan emociones y experiencias personales de personas extranjeras para eliminar la homogeneización que hacemos del grupo “ellos/as” frente a “nosotros/as” y poder así posibilitar una aproximación.

1.3. Islamofobia

Concepto

Se define como el tipo de discriminación que sufren las personas musulmanas o aquellas que, sin serlo, son consideradas como tales, convirtiéndolas en el blanco de una serie de prejuicios y estereotipos negativos. La islamofobia también se dirige contra el islam como religión en sí y contra los símbolos y prácticas que se le asocian.

El Consejo de Europa y el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU define la islamofobia como:

“[...] una forma de racismo y xenofobia manifestada a través de la hostilidad, exclusión, rechazo y odio contra los musulmanes, sobre todo cuando la población musulmana es una minoría, algo que ocurre con mayor impacto en países occidentales.”

Según la ONG británica Runnymede Trust, ocho son las características o indicadores que denotan la islamofobia:

1. La creencia de que el islam es un bloque monolítico, estático y refractario al cambio.
2. La creencia de que el islam es radicalmente distinto de otras religiones y culturas, con las que no comparte valores y/o influencias.
3. La consideración de que el islam es inferior a la cultura occidental: primitivo, irracional, bárbaro y sexista.
4. La idea de que el islam es, *per se*, violento y hostil, propenso al racismo y al choque de civilizaciones.
5. La idea de que en el islam la ideología política y la religión están íntimamente unidos.
6. El rechazo global a las críticas a Occidente formuladas desde ámbitos musulmanes.
7. La justificación de prácticas discriminatorias y excluyentes hacia los/as musulmanes/as.
8. La consideración de dicha hostilidad hacia la población musulmana como algo natural y habitual.

1.3.1. Cosas que hay que saber para entender

Frecuentemente, la islamofobia está ligada a errores y confusiones con distintos términos

Árabe es una lengua de la familia semita. Es el quinto idioma con mayor número de hablantes nativos/as (aproximadamente 250 millones). Es lengua oficial en veinte países y una de las seis lenguas oficiales de la ONU.

Las personas árabes son aquellas que hablan árabe y/o que han nacido en cualquiera de los 22 países de la Liga Árabe (que se extiende a lo largo de casi 7.840 kilómetros de distancia) a excepción de las que

pertenecen a otras etnias dentro de estos estados (personas kurdas, beréberes, etc.). Las manifestaciones artísticas y culturales árabes son las producidas en este contexto y cuyos/as autores/as tienen esta identidad lingüística y/o geopolítica.

El concepto de árabe, por tanto, aunque esté estrechamente ligado al islam por razones históricas y culturales, es exclusivamente lingüístico y geopolítico y no debe confundirse con el de musulmán. **Musulmana** es la comunidad de personas cuyo credo religioso es el islam, independientemente de su nacionalidad u origen étnico. De hecho, por un lado, el 80% de las personas musulmanas no es de lengua árabe y, por otra parte, muchas personas árabes son cristianas, judías, ateas, etc. En la actualidad hay un número aproximado de 1.900 millones de personas musulmanas en el mundo y los países con mayor cantidad son Indonesia, Pakistán, India y Bangladesh, ninguno de ellos árabe.

Moro/a es una palabra que surge en la época romana. Se utilizaba el término *maurus* para referirse a los habitantes del norte de África –del Gran Magreb– zona a la que denominaban *Mauretanea*. Los llamados *maurus* incluían a poblaciones de origen bereber y también a colonos fenicios y griegos que, en su origen, no eran musulmanes. Cuando los árabes invadieron el norte de África, la mayoría de la población se convirtió al islam y, aunque en la actualidad la mayoría de los habitantes del Magreb practican el islam, todavía existen importantes comunidades judías y cristianas.

La palabra moro no es en sí una palabra despectiva, pero el problema es que en España tiene ya un sentido tan peyorativo que ha hecho que se haya perdido la esencia del concepto. Si nos ceñimos al origen del término, debería hacer referencia únicamente a las personas con raíces en el Magreb (Marruecos, Túnez, Argelia, Sáhara Occidental, Mauritania y Libia), por lo que un sinónimo perfecto sería **magrebí**.

También suele haber mucha confusión entre los términos islámico e islamista:

Islámico es aquello que está relacionado con el islam y se aplica a cosas o conceptos –cultura islámica, arquitectura islámica, filosofía islámica...–, pero no a personas que, en cuanto creyentes, son musulmanas.

Islamista hace referencia a quien propugna que la acción política se rija según los principios del islam. Las personas islamistas son militantes políticas que interpretan los textos sagrados para legitimar un discurso político. Dentro de lo que se denomina como islamismo existe una enorme gama de tendencias que van desde el pluralismo, la inclusividad teológica con principios demócratas hasta las corrientes más excluyentes, extremistas y radicales. Por eso, a las personas musulmanas les repugna que se confunda el yihadismo con el islam, error al que induce la expresión errónea ‘terrorismo islámico’ o ‘islamista’.

Algunos tipos

Islamofobia de género es un término acuñado por Jasmin Zine en su tesis doctoral de 2004 con el que propone analizar cómo afecta la islamofobia tanto a las mujeres musulmanas como a las leídas como tal. Desde esta perspectiva, vemos cómo sobre los cuerpos de estas mujeres en concreto intervienen diferentes sistemas patriarcales: el patriarcado hegemónico, el patriarcado islámico, además del racismo islamófobo. Esta discriminación afecta no solo a los cuerpos de las musulmanas sino también, de manera simbólica y estructural, a sus identidades.

De igual modo, esta perspectiva de género sobre la islamofobia contempla distintas posibilidades, como la de revisar los estereotipos que recaen sobre la idea de “hombre musulmán” o de cuestionar la construcción binaria de identidades de género que invisibiliza a personas con identidades no binarias y LGTBIQ+.

Homonacionalismo es un término propuesto por la investigadora en estudios de género Jasbir K. Puar para referirse a los procesos por los que ciertos poderes se alinean con las reivindicaciones del colectivo LGBTI con el fin de justificar posiciones racistas y xenófobas, especialmente en contra del islam, respaldándolas sobre los prejuicios de que las personas migrantes son forzosamente LGTBIfóbicas y de que la sociedad occidental es completamente igualitaria.

1.3.2. Creando una nueva narrativa

Con objeto de articular una nueva narrativa que vaya más allá de la denuncia de la discriminación y la intolerancia y ahonde en la comprensión, sensibilización e implicación de la ciudadanía a la hora de afrontar el problema de la islamofobia, facilitamos a continuación una serie de ideas y proyectos que invitan a la reflexión.

- ▣ **Contrarrestar el discurso de “choque de civilizaciones”.** Crear contenido positivo y divulgativo, alejado de los marcos mentales negativos en los que se ha encorsetado históricamente la imagen del islam para no repetirlos y así no perpetuarlos. Fomentar el respeto, la complicidad y la empatía hacia la población musulmana, evitando estereotipos y generalizaciones, desde la certeza de que no existe un prototipo de musulmán ni de musulmana.
- ▣ **Libertad de elección para explicar el uso del velo.** El feminismo islámico defiende que el islam no obliga en ningún caso al uso del velo y que son las políticas de países con fuertes concepciones patriarcales las que los imponen. Por eso rechazan con ahínco tanto el empeño de Occidente en prohibirlo como la política de algunos estados musulmanes de imponerlo. La constante polémica en Occidente en torno al cuerpo e independencia de la mujer contribuye a reforzar un imaginario que construye al musulmán como machista, violento, misógino, cuando lo cierto es que el sistema patriarcal centra el debate sobre el cuerpo y la vestimenta de las mujeres en todas las sociedades.

Es necesaria una narrativa que no ponga el velo como excusa para una islamofobia de género. Para pensadoras decoloniales como Sirin Adlbi Sibai o Salma Amzian, los países de Occidente dicen “salvar” y “liberar” a las mujeres musulmanas de estados islamistas para ocultar el saqueo y la explotación de sus recursos.

1.4. Antigitanismo

Concepto

El antigitanismo es un tipo específico de ideología racista. Como fenómeno social complejo es, al mismo tiempo, similar y diferente, y está interconectado con muchos otros tipos de racismo.

La Recomendación de Política General Nº 13 de la ECRI sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra las personas romaníes/gitanas hace hincapié en el hecho de que “es una forma de racismo particularmente persistente, violenta, recurrente y banalizada”.

1.4.1. Cosas que hay que saber para entender

Para entender el alcance y la profundidad del antigitanismo hoy hay que darse cuenta de que al pueblo gitano se lo ha construido en Europa históricamente como el diferente por excelencia. Según la abogada y activista Pastora Filigrana, gran parte de la persecución del pueblo gitano se ha debido a sus formas de vida, unas formas de vida que osaban desafiar el paradigma que dicta que para acceder a los bienes básicos se necesita un salario.

Hasta 1978, año en el que la Constitución establece la igualdad de trato, en España se condenaban no solo los delitos o infracciones que pudieran cometer las personas gitanas, sino que se perseguía

el hecho de ser gitano/a, lo que sentó las bases del antigitanismo estructural que aún perdura.

En su documento *Estrategia Nacional para la Igualdad, Inclusión y Participación del Pueblo Gitano 2021-2030*, el Gobierno de España afirma que: “En la actualidad en la población gitana persisten importantes desigualdades con respecto a la población general y un porcentaje significativo de esta población continúa siendo víctima de la discriminación, de la intolerancia y de la exclusión social”. El objetivo de esta estrategia es erradicar el antigitanismo estructural o las barreras estructurales que obstaculizan el libre desarrollo de capacidades y potencialidades de la población gitana para la movilidad social, la igualdad de oportunidades, la equidad y la participación en todas las dimensiones de la vida pública.

Las estimaciones apuntan que entre el 38% y el 52% de la población gitana española reside en Andalucía, lo que supondría de 300.000 a 350.000 personas. La Secretaría de la comunidad gitana de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía estima que una tercera parte de esta población se encuentra en situación de vulnerabilidad, por lo que la necesidad de actuación con el colectivo gitano se hace aún más patente.

Para ello se creó en noviembre de 2021 el Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, órgano colegiado de participación social en las políticas públicas, generales y específicas, que redunden en la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato y la inclusión de la comunidad gitana en Andalucía.

1.4.2. Creando una nueva narrativa

Con objeto de articular una nueva narrativa que vaya más allá de la denuncia de la discriminación y la intolerancia y ahonde en la comprensión, sensibilización e implicación de la ciudadanía a la hora de afrontar el problema del antigitanismo, facilitamos a continuación una serie de ideas y proyectos que invitan a la reflexión.

- **Lo gitano es tan plural como lo payo.** La Fundación Secretariado Gitano explica que la deshumanización y la reducción de las personas de etnia gitana a solamente su condición de gitanos y gitanas son elementos fundamentales del antigitanismo. Es decir, se niega la pluralidad de esta población. Además, con mucha frecuencia, en lugar de hacer referencia a los problemas a los que se enfrenta la comunidad gitana, se habla del “problema gitano”, como si la condición de gitano fuera un problema.
- **Valorar las formas gitanas de vida.** En su libro *Resistencias Gitanas*, Silvia Agüero y Nicolás Jiménez hacen un ejercicio de memoria y puesta en valor del pueblo gitano a través de una serie de biografías de personas referentes. Definen su objetivo de la siguiente manera: “queremos que la población gitana que nos lea sepa de dónde venimos, que no somos lo que nos han contado”. Construir un relato que empodere, que dote de argumentos a favor de la cultura y capacidades del pueblo gitano es una tarea fundamental para desmontar los prejuicios antigitanos y propiciar la autoestima de una población históricamente discriminada.
- **Pasar de la tolerancia a la inclusión.** El Consejo Audiovisual de Andalucía pedía en noviembre de 2021 una “presencia equilibrada” de la comunidad gitana en los medios, proporcional a la importancia de su cultura, su historia y peso demográfico. Logrado que la imagen negativa sea un porcentaje pequeño de noticias (3%) del total de las de la comunidad gitana, este órgano reclama más informaciones positivas. Para reflexionar sobre cómo conseguirlo, en diciembre de 2021, organizó las jornadas *Etnia gitana y medios de comunicación*.

1.5. LGTBIfobia

Concepto

Se denomina LGTBIfobia a la intolerancia, discriminación, temor o rechazo a lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales por razones de orientación sexual o por razones de identidad de género.

1.5.1. Cosas que hay que saber para entender

La **expresión de género** es la forma en que una persona manifiesta su género mediante su comportamiento y su apariencia (indumentaria, peinado, voz, rasgos físicos), no siempre vinculada con su sexo asignado, su identidad de género o su orientación sexual.

La **orientación sexual** es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

La **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual corresponde o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. En el caso en que la vivencia personal y la asignación externa correspondan, hablamos de persona ‘**cis**’ (cisgénero), mientras que cuando no corresponden, nos encontramos con una persona ‘**trans**’ (transgénero).

El **género no-binario** es el término que se utiliza para designar a varios grupos e identidades que disienten del género binario, la concepción, prácticas y sistema de organización social jerárquico que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer.

Ha habido personas transgénero en todos los períodos y culturas, aunque el hecho de que la cultura occidental lo silenciara a partir de determinado momento nos ha hecho creer que se trata de algo reciente. Un recorrido histórico, a través de las crónicas, las producciones artísticas o artesanales y otros materiales, revela cómo muchas sociedades en diversas culturas, países y continentes a lo largo del tiempo han asumido la existencia de personas transsexuales con normalidad. En *El banquete* de Platón, se postula la existencia, en el origen de los tiempos, de tres tipos de seres: el masculino, el femenino y el andrógino y en los mitos, la historia y la literatura de la Antigua Grecia (especialmente en la cultura ateniense) hay múltiples ejemplos de cambios de identidad, travestismo, masculinización o afeminamiento.

Algunos tipos

Dependiendo de hacia qué parte del colectivo LGTBI se dirige el rechazo, temor, enojo irracional, intolerancia y/u odio, podemos hablar de:

Transfobia: Cualquier tipo de ideación, actitud o conducta de violencia o discriminación hacia las personas trans, que incide mayormente en el ámbito laboral, la vivienda y los servicios de salud.

Bifobia: Cuando se dirige hacia la bisexualidad y las personas bisexuales. La fobia puede darse entre otras personas del colectivo LGTBI y suele estar relacionada con numerosos estereotipos negativos acerca de las personas bisexuales centrados en la creencia de que la bisexualidad no existe y en la generalización de que las personas bisexuales son promiscuas y/o cambiantes.

Homofobia: Temor, rechazo u odio hacia las personas homosexuales. Se habla de gayfobia, cuando se ejerce específicamente hacia hombres gais, y de plumofobia, en los casos de rechazo (también entre gais) exclusivamente a aquellos con comportamientos afeminados. La lesbofobia definiría el rechazo, la invisibilización, las

burlas y otras formas de violencia hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales.

1.5.2. Creando una nueva narrativa

Con objeto de articular una nueva narrativa que vaya más allá de la denuncia de la discriminación y la intolerancia y ahonde en la comprensión, sensibilización e implicación de la ciudadanía a la hora de afrontar el problema de la LGTBIfobia, facilitamos a continuación una serie de ideas y proyectos que invitan a la reflexión.

- **Interseccionalidad.** El colectivo LGTBI es muy diverso internamente y en su seno también se reproducen desigualdades. Podemos ver estas desigualdades si cruzamos el eje LGTBI con otros: migración, origen, refugio, diversidad étnica, desigualdades socioeconómicas, etc. Esto es lo que hace el concepto de interseccionalidad, término acuñado en 1989 por Kimberlé Williams Crenshaw, académica estadounidense, que lo definió como “el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales”. La perspectiva interseccional nos permite tener una visión compleja de la opresión, ya que nos da herramientas para entender que las personas estamos en diferentes posiciones con relación a los múltiples ejes. No existe *el gay*, sino los hombres gais, cuya identidad está formada por multitud de otros elementos.
- **Diversidad interna.** En línea con lo anterior recientemente, con la voluntad de hacer más visibles las múltiples afiliaciones, diferencias y actitudes con respecto a términos como lesbiana*, bisexual*, gay*, hay quienes optan por añadir a la palabra la llamada estrella de género (asterisco). Este símbolo sirve para visualizar la diversidad del grupo y los diferentes ejes que atraviesan a las personas (capacidades diversas, identidades trans, experiencias con racismo, origen étnico, estatus social, religión, edad, etc.).

1.6. Aporofobia

Erradicar la pobreza no es un gesto de caridad.
Es un acto de justicia.

**Nelson Mandela, Discurso en Trafalgar Square
(2005)**

Concepto

En la década de 1990, Adela Cortina acuñó un término nuevo, **aporofobia**. “Dícese del odio, repugnancia u hostilidad ante el pobre, el sin recursos, el desamparado”, proponía como definición.

La intención de la autora fue buscar un término que explicara por qué las personas extranjeras con dinero o recursos no sufren el rechazo y la discriminación que sufren aquellas que no los tienen.

El término fue aceptado por la Real Academia Española a finales de 2017, elegido palabra del año 2018 por la Fundación del español urgente (FUNDEU) y recogido en el Código Penal en mayo de 2021, no sólo como agravante sino como delito de odio.

1.6.1. Cosas que hay que saber para entender

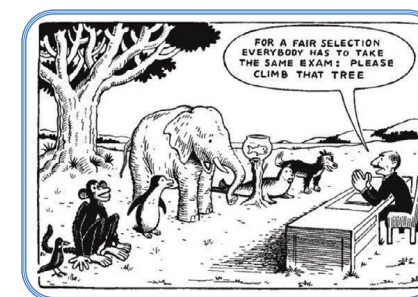
La pobreza no forma parte de la identidad de la persona que la sufre. Una persona se encuentra en situación de pobreza y esta situación viene precedida por una serie de circunstancias. La persona aporófoba, sin embargo, percibe la falta de recursos como algo inherente a la persona.

No hay que confundir la situación de pobreza con el *sinhogarismo*, que sería un tipo de pobreza extrema. La aporofobia engloba a

todas las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica y no solo a las personas en situación de calle.

Buena parte de las actitudes aporófobas vienen provocadas por un sesgo ideológico que pueden proceder de una distinción clasista de la sociedad, o por ideales basados en la meritocracia. El término **meritocracia** se refiere a una organización social que promueve a los individuos considerados mejores en los diferentes cuerpos sociales, jerarquizando la sociedad en función de la valoración de un tipo de méritos. Estos planteamientos asocian la situación de pobreza a una actitud personal ante la vida, por lo tanto, las personas pobres lo son porque ellas lo han decidido así.

Sin embargo, la misma decisión sobre quiénes son los/as mejores se determina por la propia estructura de valoración social existente en un lugar y un tiempo concretos, por lo que es subjetiva y coyuntural. Qué se valora está dictaminado por un grupo social establecido previamente. Este grupo social tiene un origen familiar, nacionalidad, recursos, etnia, etc. que ponen por encima de otros, por lo que no se parte de una situación real de igualdad de oportunidades, ya que excluye de cualquier reconocimiento a numerosos grupos minoritarios o menos privilegiados.



En la viñeta, de fuente desconocida, un hombre enchaquetado pone un reto idéntico a los distintos animales que se han presentado a la prueba, diciendo: “Para una selección justa, todo el mundo tiene que hacer el mismo examen: por favor, trepen ese árbol”. Esta

viñeta está basada en la cita de Albert Einstein que dice: “Todo el mundo es un genio. Pero si juzgas un pez por su habilidad de trepar un árbol, vivirá toda su vida pensando que es estúpido”. La viñeta, que se hizo para hacer una crítica al sistema educativo, ilustra a la perfección la idea de meritocracia, ya que tiene la apariencia de ser justo (todos hacen el mismo examen), medirá los méritos de cada individuo (la capacidad de trepar al árbol), pero parte de una decisión que se ha tomado previamente (testar esa capacidad y no otras) que favorece a unos animales y excluye otros.

Por último, para comprender la aporofobia es especialmente útil el concepto antes introducido de **interseccionalidad**. Diversas clases de intolerancias, como el racismo, el antigitanismo y la xenofobia aparecen con más frecuencia cuando las personas tienen pocos recursos económicos. De hecho, la promotora del concepto “aporofobia”, Adela Cortina, entendía este como un aspecto primordial para la aparición de actitudes xenófobas. Un ejemplo de ello lo encontramos en la diferente percepción social que existe ante la llegada de personas extranjeras en función de si son turistas (vienen a gastar dinero) o de si son migrantes (vienen a trabajar y buscar una nueva vida).

1.6.2. Creando una nueva narrativa

Con objeto de articular una nueva narrativa que vaya más allá de la denuncia de la discriminación y la intolerancia y ahonde en la comprensión, sensibilización e implicación de la ciudadanía a la hora de afrontar el problema de la aporofobia, facilitamos a continuación una serie de ideas y proyectos que invitan a la reflexión.

- **Entender la pobreza como problema estructural, no individual.** Proponemos en primer lugar desterrar palabras como ‘indigente’, ‘vagabundo/a’ o ‘mendigo/a’ ya que estereotipan y culpabilizan a las **personas en situación de pobreza y/o de calle**. Insistimos en la expresión “situación de” para desligar esta característica circunstancial de la identidad de la persona.

Utilizamos la palabra **sinhogarismo** para nombrar un fenómeno social en el que colisionan factores individuales propios de la persona afectada con factores estructurales con causas políticas, sociales y económicas que obstaculizan (o impiden) el acceso a una vivienda o a un empleo. Nombrando el fenómeno y no a la persona hacemos visible la responsabilidad que tienen las políticas de vivienda, de servicios sociales y de empleo en la situación de estas personas y exponemos cómo estos servicios no dependen de ellas.

- **Implicarnos colectivamente para no frustrarnos individualmente.** A nivel psicológico la aporofobia puede también ser causada por una disociación cognitiva, una incomodidad generada ante la incapacidad propia de cambiar la situación de pobreza de otras personas. Al abordar el problema desde la perspectiva estructural, se entiende que las personas que se encuentran en situación de pobreza no necesitan únicamente recursos asistenciales (que alguien con recursos vaya a suplir la falta de recursos de otras personas), sino que es necesario llevar a cabo una intervención integral que atienda las necesidades de las personas en situación de pobreza y políticas que lleven a su superación, para lo que se precisa una actuación institucional.

2.

ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS Y SU CONSTRUCCIÓN



Aún hoy, con todos los años que han pasado, me sorprende siendo víctima de mis prejuicios. ¿Alguien cree que una se libra de la educación que recibió?

Una no se libra, se rebela.

Marcela Serrano, escritora y artista chilena

2.1. Cómo se construyen los estereotipos y prejuicios

Para comprender qué son los estereotipos y los prejuicios, primero necesitaremos algunas pistas importantes de nuestro proceso de aprendizaje social.

La **categorización social** es un proceso que permite clasificar a las personas en grupos con características comunes: mujeres y hombres, según el sexo asignado al nacer; niños/as y adultos/as, según la edad; etíopes o vietnamitas, según la nacionalidad, etc. Esta agrupación de personas en grupos o categorías es una manera de hacer más sencilla la percepción de la realidad social.

Estos grupos luego solemos dividirlos en **endogrupo** (el grupo propio) y **exogrupo** (aquellos a los que no pertenecemos y sentimos la necesidad de clasificar). Los procesos mentales que guían

la construcción de categorías son la asimilación, la diferenciación y la homogeneidad del grupo externo.

- La **asimilación** es la tendencia a eliminar las diferencias dentro del endogrupo, de manera que sentimos que tenemos mucho en común con otras personas del grupo propio independientemente de las características individuales de cada una.
- La **diferenciación** es la tendencia a exagerar las diferencias entre el endogrupo y el exogrupo (o varios exogrupos). Lo que sucede es que aumentamos la distancia social entre el “nosotros/as” y el “ellos/as”, pensando que no tenemos nada en común.
- La **homogeneidad del grupo externo** es la percepción del exogrupo como bloque. Una vez que exageramos la distancia entre el “nosotros/as” y el “ellos/as”, tendemos a ver a las personas del otro grupo sin matices, mientras que resaltamos las singularidades de las personas de nuestro propio grupo.

Así, pensamos que el exogrupo es muy diferente a nosotros/as y que, mientras nosotros/as tenemos características que nos hacen singulares, ellos/as son todos/as iguales. La explicación es sencilla: conocemos a muchas personas de nuestro grupo por experiencia directa, por lo que podemos añadir mucha información y muchos matices a una persona cercana, mientras que el conocimiento de las personas de otros grupos lo tenemos de forma indirecta, generalmente por referencias culturales, a las que somos muy vulnerables.

Muchos/as occidentales se han preguntado alguna vez por qué todas las personas chinas son tan parecidas. El problema es que en Occidente no es frecuente convivir con personas asiáticas y sus rasgos son muy distintos a los de las occidentales, por lo que no procesan con exactitud sus características faciales ni aprenden a diferenciarlas.

Las herramientas con las que categorizamos son los **estereotipos**. Como parte de un proceso psicológico y sociológico, los estereotipos son un fenómeno complejo sobre el que existe mucho debate, y por tanto, muchas definiciones. Por su especial pedagogía, seleccionamos las nociones aportadas por Lucía Sell Trujillo y Miguel Imas en su capítulo “Eliminar prejuicios en los medios” dentro del libro *Competencias psicosociales para los profesionales de los medios*. Aquí definen el estereotipo como:

Unos conocimientos no fundados en la realidad, ni comprobados exhaustivamente, sobre cómo son las personas. Se definen como un conjunto de creencias compartidas que un grupo de personas tiene sobre su propio grupo o sobre las personas que pertenecen a otro determinado grupo. (Sell e Imas, 2014, p. 89)

Es decir, los estereotipos son creencias tales como pensar que todas las personas latinas bailan bien, todas las abuelas cocinan un potaje muy rico o todos/as los/as estudiantes con gafas son empollones/as. Vemos que no siempre son negativos.

Los estereotipos tienen una función muy importante para la socialización de las personas: facilitan la identidad social, la conciencia de pertenecer a un grupo social y permanecer integrado en él. Sin embargo, los estereotipos, al ser heredados y frecuentemente inmutables, son acríticos y, en las ocasiones en que no son fieles a la realidad, resultan peligrosos. Prestamos más atención a la información que confirma nuestras expectativas previas y no atendemos a la información que las contradice. Buscamos, e incluso inventamos, evidencias que refuercen nuestras creencias.

Una de las formas en que los estereotipos se forman y permanecen es lo que se ha llamado **correlación ilusoria**: percibimos una relación entre personas, acontecimientos o comportamientos incluso cuando tal relación no existe. Este fenómeno puede llevarnos a esperar que ciertas personas posean ciertas conductas y, por lo mismo, a exagerar la frecuencia con que estas ocurren en realidad,

especialmente en el caso de acontecimientos chocantes, extraños o recientes que nos llaman más la atención y son más fáciles de recordar. Normalmente, aplicamos la correlación ilusoria a comportamientos negativos y no a los positivos, y a las personas de los grupos ajenos y no a las del propio.

Pensamos que son frecuentes en los grupos ajenos conductas que no lo son. Por ejemplo, si leemos una noticia que nos cuenta que una persona gitana ha cometido un robo, pensamos que todas las personas gitanas roban. Otro ejemplo: en un país predominantemente blanco se recordarán más fácilmente las conductas antisociales cometidas por personas negras o árabes que las cometidas por personas blancas, aunque sean proporcionalmente idénticas o incluso inferiores. En este caso, la correlación ilusoria está en establecer una asociación entre color de piel y delincuencia, algo terriblemente habitual. Es algo que simplifica la realidad y que conduce, lógicamente, a errores.

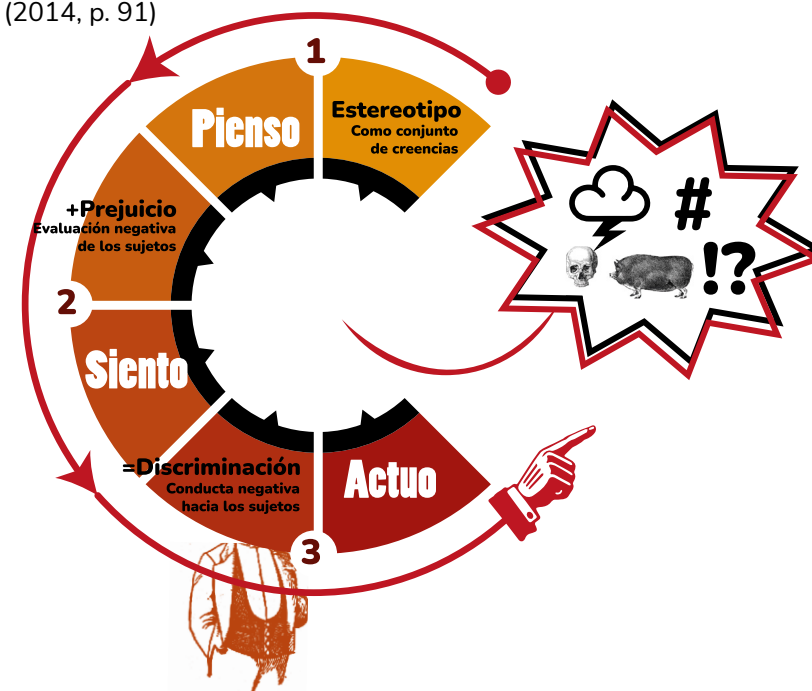
Los **prejuicios** dan un paso más en ese proceso de categorización: pasan de asignar a las personas una serie de cualidades a valorarla y tratarla no en función de informaciones concretas y reales sino de una sola característica de dicha persona o grupo de personas, ya sea su color de piel, su peso, su edad, su orientación sexual o su género. Los prejuicios siempre son negativos porque, como explican Sell Trujillo e Imas: “Cuando la gente tiene información equivocada sobre grupos a los que no pertenece, puede crear estereotipos basados en estas omisiones. La falta de información sobre los demás puede llevar a tratarles de manera discriminatoria, y, por tanto, prejuiciosa” (2014, p. 91).

Los prejuicios son muy difíciles de desmontar: los hemos adquirido como certezas y, al ser informaciones simplificadas, son muy fáciles de transmitir. Ante experiencias personales que contradicen nuestras ideas preconcebidas a menudo es más fácil considerar la experiencia como una excepción a la norma que cuestionar nuestras propias convicciones. Por ejemplo, si tenemos un compañero

de trabajo musulmán, con un grado en enfermería, una personalidad sensible y defensor de los derechos de la mujer, lo consideraríamos como un caso excepcional y no como la muestra fehaciente de la heterogeneidad real entre los individuos que pertenecen a una colectividad.

Resumiendo, la relación entre estereotipos, prejuicios y discriminación (esta la veremos en el capítulo 3) es clara y escalonada: uno lleva al otro. Así lo explican Sell e Imas:

El estereotipo sería el componente cognitivo que guía en la evaluación y creación del prejuicio. Por otro lado, los prejuicios con sus valoraciones guían la conducta discriminatoria. Se trata, por tanto, de una relación concatenada: una cognición sesgada (estereotipo) produce un juicio (prejuicio) que nos lleva a un comportamiento (discriminación) inadecuado y excluyente de un grupo determinado. (2014, p. 91)



2.2. Cómo desmontar los prejuicios

A desmontar los prejuicios se dedican todo tipo de experimentos sociales, libros y películas, campañas publicitarias, vídeos musicales... Si los prejuicios surgen dentro del proceso de socialización, para desmontar los prejuicios a nivel social, serán necesarias acciones colectivas y públicas, tales como campañas de sensibilización, charlas, exposiciones, eventos, debates públicos, talleres educativos, etc.

Sin embargo, el trabajo empieza en el individuo. Debemos empezar por reconocer nuestros propios estereotipos o prejuicios y nuestra implicación en la propagación de rumores que no sabemos si son ciertos o no. Conseguir provocar un cambio en otras personas debe empezar siempre por un cambio propio. Conocerse a uno/a mismo/a, informarse y formarse antes de emitir una opinión, pensar antes de actuar, salir de nuestra zona de confort para conocer a otras personas, desarrollar la empatía, ... son los primeros pasos para eliminar los prejuicios de nuestras vidas.

Una vez hecho esto, para desmontar prejuicios, podemos participar activamente en acciones de sensibilización. Aunque pueda sonar muy sofisticado, uno de los mejores instrumentos de sensibilización es el diálogo interpersonal, cara a cara, en contextos informales y muchas veces improvisados.

Para aquellas personas cansadas de escuchar a su alrededor comentarios discriminatorios y que deciden tomar partido y actuar entablando una comunicación interpersonal, la Agencia Antirrumor impulsada por Andalucía Acoge brinda los siguientes consejos para hacerlo de manera eficaz y asertiva:

1. Encuentra el momento.

- ☐ Valora si dispones de tiempo para desarrollar la conversación.

- ☐ Decide si el entorno es adecuado para iniciar la conversación.

2. Muestra respeto.

- ☐ Debes estar dispuesto o dispuesta a escuchar los argumentos de la otra persona. No es una confrontación.
- ☐ Acaba la conversación de forma cómoda. Eso ayudará a que la persona reflexione sobre lo que habéis hablado y a que tú te sientas mejor.

3. Valora a la otra persona.

- ☐ Los rumores tienen que ver con nuestras preocupaciones y miedos.
- ☐ Intenta entender y reconocer las inquietudes de la otra persona para conseguir una mejor receptividad. Evita acusaciones.

4. Escucha activamente.

- ☐ La escucha activa ayuda a comprender los pensamientos, sentimientos y acciones de la otra persona y a darle un sentido a lo que nos dijo.
- ☐ Para escuchar hay que dejar hablar, no interrumpas o hables por encima.
- ☐ Haz preguntas.

5. Capta su atención.

- ☐ Tus argumentos deben ser cortos y claros. Con un lenguaje cercano.
- ☐ Usa ejemplos reales y cercanos.

6. Mantén la calma.

- ☐ Una actitud positiva favorece el éxito del diálogo.
- ☐ Domina tus emociones y aporta respuestas serenas.

- ❑ Si no puedes controlarte no continúes con la conversación, ciérrala de la mejor manera y busca otro momento.

El diálogo constructivo solo es posible desde el reconocimiento de la otra persona como interlocutora válida con la que intercambiar conocimientos, opiniones y experiencias. Para que el diálogo sea constructivo es fundamental que no nos creamos mejores a las personas a las que queremos sensibilizar: no podemos estigmatizar a aquellas personas que tienen prejuicios o reproducen rumores porque, al fin y al cabo, todos/as los tenemos. Hemos de huir de los discursos victimizadores pero también evitar que los estereotipos negativos pasen a recaer sobre la población autóctona, generando nuevas simplificaciones y falsas concepciones.

2.3. Argumentos para desmontar los prejuicios más comunes

Los estereotipos, prejuicios o rumores son multidireccionales y no solo propios de un único colectivo o de una época concreta. Aquí nos vamos a centrar en aquellos prejuicios que mayoritariamente se encuentran entre la población autóctona.

Aunque estos estereotipos nos permiten economizar de manera muy efectiva el esfuerzo que supone interpretar constantemente la realidad social, debemos esforzarnos en, por un lado, **estar abiertos/as a los conocimientos**, datos e informaciones contrastables y, por otro, generar empatía, fundamentando los argumentos en la reflexión sobre la propia experiencia y **ponernos en el lugar de la otra persona**, para finalmente cuestionar, o incluso, modificar nuestros clichés.

2.3.1. Prejuicios hacia las personas negras

África es pobre y las personas negras quieren huir de ella.

Se asocia de manera automática la negritud con África, a pesar de que los países de África del Norte no son de mayoría negra y de que no todas las personas negras son africanas. Este prejuicio busca trasladar la idea de que el continente africano es un lugar indeseable y desastroso y de que las personas negras que habitan en él son desgraciadas y solo quieren huir.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- ❑ **Aporta un dato.** África es el continente más rico. África alberga el 60% de las tierras cultivables del planeta, sin embargo, el acaparamiento de tierras por parte de multinacionales, fondos de inversión y países ricos condena al hambre a millones de personas. Según un informe del Banco Mundial, más de 47 millones de hectáreas de tierras, fértiles en su inmensa mayoría, habían sido compradas en 2010. El *land grabbing* o acaparamiento de tierra es la compra o arrendamiento de suelos fértiles en países pobres (empobrecidos) por parte de países ricos (enriquecidos) que cultivan alimentos más allá de sus fronteras para asegurar la soberanía alimentaria de su ciudadanía y de inversores para especular con los alimentos. África es también, sin duda, el continente con mayores recursos naturales. El 80% de las reservas mundiales de coltán, mineral utilizado para la fabricación de casi todos los dispositivos electrónicos del mundo, se encuentran en África. Sin embargo, alojar materias primas importantes, oro, petróleo o coltán en el subsuelo no ha supuesto la riqueza para los/as africanos/as.
- ❑ **Genera empatía.** África tiene una extensión tres veces más vasta que Europa y en el continente hay todo tipo de paisajes, modos de vida y el 30% de lenguas del planeta. En África hay regiones verdaderamente castigadas, como la zona denominada Sahel

(palabra árabe que significa “borde o costa”), una región geográfica y climática de 4.000.000 km² habitados por millones de personas que sufren las consecuencias de la escasez de alimentos. Limita al norte con el desierto del Sáhara, al sur con las sabanas y cruza desde el Atlántico al Nilo Blanco. Los países que conforman la Franja del Sahel, conocida como “el cinturón del hambre” son el Sur de Mauritania, Senegal, Malí, Burkina Faso, Níger, norte de Nigeria y Camerún, así como Chad, Sudán y Eritrea. Los efectos del calentamiento global ya son una evidencia en esta región semiárida de África. Es el lugar más vulnerable de la Tierra. Son países totalmente dependientes, no sólo de las lluvias, sino también de las donaciones y la especulación internacional de los precios de alimentos básicos. Más de 14 millones de personas se encuentran en riesgo de inseguridad alimentaria; 2 millones de personas, desplazadas de manera forzada. Además, la violencia se extiende en forma de conflictos comunitarios o expansión de grupos armados. Nadie quiere verse forzado/a a abandonar su hogar. Hay muchas razones para migrar, pero una de las más frecuentes es la imposibilidad de poder prosperar, o tan siquiera sobrevivir mínimamente, en el lugar que habitas.

Las personas negras son salvajes, son caníbales, no son inteligentes.

Uno de los prejuicios más antiguos y dañinos. Era necesario retratar a las personas negras como salvajes, como incapaces de organizar su vida en común, para justificar el proceso de dominación sobre ellas, porque se las estaba salvando. Este prejuicio sigue activo, de forma más sutil, cuando se insiste en no tener en cuenta los procesos propios de las poblaciones negras a la hora de buscar soluciones a los problemas de países africanos o sudamericanos.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Hoy en día existen 3 o 4 tribus caníbales en todo el mundo de las que hay relativa constancia empírica. Desde principios hasta mediados del siglo XX se documentó en África la existencia de una de ellas, la Sociedad de Leopardo. Por otro lado, el estudio de la inteligencia humana es uno de los temas más controvertidos de la psicología, en parte debido a la dificultad para llegar a un acuerdo sobre el significado de la inteligencia y a las objeciones a la suposición de que la inteligencia puede medirse de forma significativa mediante pruebas de cociente intelectual. La afirmación de que existen diferencias innatas de inteligencia entre grupos raciales y étnicos -que se remonta al menos al siglo XIX- ha sido criticada tanto por basarse en suposiciones y métodos de investigación engañosos como por servir de marco ideológico para la discriminación y el racismo.
- **Genera empatía.** La historia contada desde el punto de vista de Occidente se basa en que la “civilización” y cualquier planteamiento que difiera de lo aceptado y aceptable según Occidente es rechazado y calificado de “bárbaro”. África posee y ha poseído siempre sus propios modelos de civilización que no coinciden con la visión eurocentrista del mundo. Pero el discurso de la superioridad y la necesidad de “civilizar” territorios “salvajes” ha sido utilizado para justificar barbaridades como la trata de esclavos o la propia colonización. La consideración de salvajes justificaba que las personas negras fueran vendidas como mercancía para realizar duros trabajos en los campos o minas en condiciones inhumanas.

Las personas negras son extranjeras.

En países de mayoría blanca es común asociar negritud con extranjería. Este prejuicio no siempre es malintencionado, pero sí parte de la premisa errónea de que la población natural de un país debe compartir una serie de características y el color de piel es uno de ellos.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** Según cálculos de la sociedad civil africana y afrodescendiente, transmitida al Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes, su presencia en España puede oscilar entre 1 y 2 millones de personas. En el *Estudio para el conocimiento y caracterización de la comunidad africana y afrodescendiente*, recientemente publicado por el OBERAXE, la estimación desciende, afirmándose que en nuestro Estado viven entre 700.000 y 1.300.000 de personas africanas y afrodescendientes, según se incluya o no a la ciudadanía del norte de África. En 2016, la campaña en redes con el hashtag #EstadoEspañolNoTanBlanco invitaba a subir fotografías para llamar la atención de la diversidad que existe entre la ciudadanía española. Además, es interesante recordar que España sí tuvo una colonia africana cuya población era negra: Guinea Ecuatorial. Muchas de las personas negras nacionales de nuestro país son originarias de allí.

■ **Genera empatía.** España es un país de mayoría blanca, pero esto no nos debe llevar a presuponer que ser negro/a es sinónimo de ser extranjero/a. Preguntar el origen de una persona no tiene por qué hacerse con mala fe, pero la curiosidad puede llevarnos a cometer errores. Con frecuencia las personas negras tienen que responder a la pregunta “¿de dónde eres?” como si su color de piel presupusiera su nacionalidad y les negara la legitimidad de estar en España. En la Encuesta a Representantes de Entidades o Asociaciones de Personas Africanas y Afrodescendientes residentes en España realizada en 2020 se incluyó la pregunta: «En general, la discriminación que experimentan las personas africanas y afrodescendientes, ¿ha disminuido, se ha mantenido igual o ha aumentado en los últimos años?». El 60% de los 42 representantes que respondieron a la encuesta opinó que «ha aumentado» en los últimos años, el 30% que «se ha mantenido igual» y apenas el 10% compartió que hubiera disminuido.

2.3.2. Prejuicios hacia las personas migrantes

La población migrante es muy heterogénea, muy diversa. Tanto en su origen (Marruecos, Senegal, Rumanía, Colombia, China...) como en su condición socioeconómica, su nivel de estudios, etc. Por tanto, no podemos esperar que todas sean objeto de los mismos prejuicios. Los que a continuación se señalan van dirigidos muy especialmente hacia personas migrantes de clase trabajadora o hacia personas migrantes en situación de exclusión social. Es decir, se entrecruza la xenofobia con un tipo muy ampliado de aporofobia.

Las personas migrantes propagan enfermedades.

La pandemia de la COVID-19 ha traído de vuelta con especial crudeza este prejuicio. Especialmente contra la población de origen asiático, pero también contra los migrantes africanos. Este prejuicio busca alejarnos de la población migrante haciéndolos responsables de un problema sanitario, obviando deliberadamente a otros colectivos de personas que también se mueven, incluso más que la población migrante.

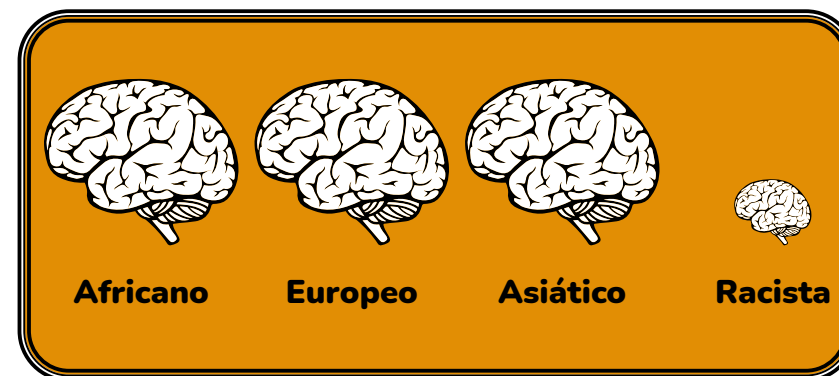
Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** La Organización Mundial de la Salud aseguró en 2015 que: “Pese a la percepción común, no hay ninguna asociación sistemática entre migración y la importación de enfermedades infecciosas. El riesgo de importación de agentes infecciosos raros y exóticos como los virus del Ébola, Marburg y Lassa o el MERS a Europa por refugiados o inmigrantes es extremadamente bajo”.

Joaquim Gascón, uno de los directores del Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal), centro de referencia internacional en investigación y traslación en salud global cuyo objetivo es mejorar la salud global y promover la equidad en salud a través de la investigación y de la aplicación del conocimiento, cree importante remarcar algunos puntos que disocian el

contagio de enfermedades y la migración. Lo hace en su artículo “Enfermedades infecciosas e inmigración” (2003) publicado en *Elsevier*, una empresa de análisis de información global que asiste a instituciones y profesionales en el progreso de la ciencia “para el beneficio de la humanidad”, como afirman. Los puntos que menciona Gascón son:

- ❑ La patología, conjunto de síntomas de una enfermedad, que llega de otros países no es exclusiva de las personas migrantes, sino que también llega desde otros colectivos, como turistas, cooperantes y personas de negocios.
- ❑ Los largos circuitos migratorios y el mismo hecho de la inmigración provocan que sean las personas física y psicológicamente más fuertes las que se decidan a migrar, por lo que Europa recibe, en general, una población joven y sana.
- ❑ La salud de las personas recién llegadas suele ser un reflejo del estado de salud de sus países de origen; sin embargo, algunas patologías infecciosas que acaban padeciendo se deben, en parte, a las condiciones de vida y actividades de riesgo que sufren en el país de acogida.
- ❑ La mayoría de enfermedades infecciosas importadas que padecen las personas migrantes tienen importancia individual para quien padece la afección, pero no tienen ningún impacto en términos de salud pública, ya que su transmisión es imposible o muy difícil en nuestro medio.
- ❑ **Genera empatía.** Todas las personas tenemos una biología similar y, por tanto, un riesgo similar de contraer enfermedades y de contagiarlas. Puede ser útil utilizar imágenes donde se comparen elementos biológicos, como en la imagen.



Además, cuando hablamos de salud pública, los enfoques individualistas o segregadores no funcionan. Es lo que se concluyó en el estudio *Migraciones y pandemias*. Las amenazas infecciosas en un mundo globalizado de la Universidad Pontificia Comillas presentado en enero de 2021 en el marco de la pandemia de la COVID-19. El autor del estudio, Víctor Pérez, aseguró que “para reducir el contagio y frenar una pandemia es preciso salvaguardar la salud de todas las personas sin dejar a nadie atrás”.

Las personas migrantes aumentan el índice de criminalidad.

Nadie quiere a personas delincuentes cerca. De nuevo, este prejuicio persigue alejarnos de la población migrante, y justifica mantenerla en guetos, dificultando el acceso en igualdad a los servicios públicos e impidiendo una convivencia inclusiva en el conjunto de la ciudadanía.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- ❑ **Aporta un dato.** Más de un siglo de estudios indican que la tasa de delincuencia es menor entre las personas nacidas en el extranjero que entre las nacidas en el país de acogida. España fue, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), el

país europeo con el mayor crecimiento de población migrante (que no con la mayor cantidad de población migrante) entre el año 2000 y el 2014. Este aumento de población migrante no fue acompañado de un incremento de las tasas de criminalidad. Por el contrario, cuando la migración tanto regular como irregular alcanzó niveles históricos, la tasa de delincuencia a nivel estatal descendió ligeramente, siendo España el tercer país europeo con menor tasa de delincuencia según datos de Eurostat.

- **Genera empatía.** No hay que olvidar que la delincuencia es un fenómeno complejo con múltiples factores, y uno de los factores más influyentes es la renta. Un informe del Banco Mundial de 2014 analizando datos de 2.000 municipios de México constató que aquellas localidades con menos desigualdad tienen menos tasas de crimen. No tener una red de apoyo, no tener los estudios homologados en el país receptor, no encontrar trabajo, pueden llevar a las personas migrantes a situaciones de pobreza. Y es esta situación de pobreza, y no la condición de migrante, la que puede derivar en situaciones de delincuencia. De igual modo que hay personas autóctonas que cometen delitos y no por ello se establecen generalizaciones, tampoco deberíamos aceptarlas con las personas extranjeras.

Las personas migrantes viven de las ayudas del Estado.

Este es uno de los prejuicios más frecuentes y repetidos por sectores muy diversos de la población autóctona. Busca colocar en nuestra mente una asociación de ideas muy simple y dañina: migrante igual a parásito y, de ese modo, justificar su expulsión. Las personas migrantes no tienen derecho a vivir en nuestro país porque no contribuyen a él, sino todo lo contrario, vienen a aprovecharse. Esta idea obvia, por supuesto, toda la riqueza económica (además de la cultural) que aportan con su trabajo y esfuerzo las personas migrantes, y persigue convencer a personas autóctonas que lo están pasando mal de que su problema es culpa de las personas migrantes.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Una de las principales razones por las que las personas dejan sus países y migran a otros lugares es la búsqueda de oportunidades económicas y de mejora profesional. Según el estudio *Inmigración y Estado de bienestar en España* publicado por la *Fundació La Caixa*, en 2011, las personas migrantes representaban el 12,2% de la población española, pero únicamente absorbían el 6,8% de los servicios sociales, el 6,1% de los gastos educativos o el 5,1% de la sanidad, es decir, gastaban mucho menos de lo que correspondería al pago de sus impuestos (prestaciones de carácter contributivo). Con datos más recientes, de 2016, las personas extranjeras solo representaban un 9,9% de receptores de una prestación por desempleo en el total del Estado y un 7% en Andalucía.
- **Genera empatía.** Las prestaciones sociales no se dan por razón de origen, sino que siguen un criterio de renta. Hay una minoría de personas migrantes en situación de vulnerabilidad que, en efecto, reciben ayudas públicas (prestaciones de carácter asistencial). La Seguridad Social establece unas prestaciones para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. Si una persona migrante recibe una ayuda, es sin duda porque la necesita, al menos temporalmente.

Las personas migrantes vienen a quitar puestos de trabajo.

Este prejuicio intenta trasladar la misma idea que el anterior: la persona migrante como un parásito social que le arrebatara a las personas autóctonas algo que es suyo y solo suyo. Irónicamente utilizando el argumento contrario: las personas migrantes sí trabajan, no viven de las ayudas del Estado. Pero esos puestos de trabajo que ocupan deberían pertenecer a personas nacidas aquí. De nuevo, se busca explicar un problema complejo (el desempleo)

buscando un culpable fácil, un chivo expiatorio: las personas migrantes.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** Las personas migrantes consumen y aumentan la demanda de bienes y servicios (y por tanto los empleos vinculados), creando empleo y empresas que dinamizan la economía. En el periodo 2000-2005, el 50% del crecimiento del producto interior bruto (PIB) en España fue como consecuencia de la presencia de las personas migrantes: su llegada frenó la inflación y cubrió nichos de trabajo que, de otra manera, se hubieran visto descuidados. Un simple análisis de los componentes que han potenciado el crecimiento del PIB en España revela que, durante la fase expansiva 2000-2007 casi la mitad de este crecimiento (45,7%) se apoyó en el aumento poblacional y que, a su vez, el 82% de ese aumento poblacional se debió a la migración.

■ **Genera empatía.** Según el informe de Comisiones Obreras de 2019, *Flujos migratorios, empleo y formación de la población extranjera*, la migración no quita el trabajo a la población española, sino que ocupa los puestos que menos desea, es mayor en los sectores más vulnerables o inestables y también en las ocupaciones menos cualificadas (aunque no siempre por falta de cualificación). La precariedad laboral afecta más a la población extranjera: “Cuando la creación de empleo se ralentiza, es la población extranjera la que más acusa este empeoramiento. Sin embargo, cuando el empleo se recupera, no es la población extranjera la que más nota dicha mejoría”, destaca el informe. Las personas migrantes se enfrentan a las peores condiciones laborales, a pesar de que la inmensa mayoría resida en España desde hace más de 7 años. Además, la ganancia media de una persona extranjera puede ser hasta un 40% inferior a la española. No hay que olvidar, además, que el número de personas

con nacionalidad española que residen en el extranjero alcanzó los 2.654.723 a 1 de enero de 2021, según los datos del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE).

Las personas migrantes no son capaces de adaptarse a la sociedad de acogida.

Este prejuicio intenta construir una relación de ideas en la que algunos colectivos migrantes tienen valores que son incompatibles con la forma de vida de la sociedad de acogida. En este sentido, cuanto más distancia cultural se perciba, más intenso será el prejuicio. Se utiliza para diferenciar entre migrantes “buenos” (originarios/as de América Latina, por ejemplo), porque se parecen más a los/as españoles/as al compartir idioma y religión en la mayoría de casos, y migrantes “malos” (originarios/as de África u Oriente Próximo, por ejemplo). La idea fundamental que sostiene este prejuicio es el esencialismo cultural, asumir que existe una serie de características de la sociedad de acogida (idioma, religión, costumbres) que son esenciales, fundamentales y que por tanto deben compartir y respetar de forma indiscutible todos los miembros de dicha sociedad.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** En el año 2020 adquirieron la nacionalidad española 126.164 personas, de las que 111.219 eran extranjeras residentes en nuestro país. Esto exige aprobar dos exámenes, uno sobre el idioma y otro sobre conocimientos constitucionales y socioculturales de España, el llamado CCSE. Es decir, hubo más de 100.000 migrantes que renunciaron a su anterior nacionalidad y estudiaron y aprobaron dos exámenes para conseguir la española. Por cantidad, el lugar de origen más frecuente de estas personas fue Marruecos, una de las comunidades migrantes a las que suele acusarse de no adaptarse.

- **Genera empatía.** Respecto a esta afirmación, debemos distinguir entre adaptación y asimilación. La asimilación conlleva que la persona migrante abandone su identidad de origen y adquiera la del grupo mayoritario. La mayoría de personas migrantes siente una fuerte identificación con ambas sociedades, conservando las características de su cultura y participando o compartiendo al mismo tiempo la cultura del grupo mayoritario. En este sentido, el hecho de que las personas migrantes mantengan sus costumbres en los países que los reciben, no quiere decir que no se adapten a la sociedad de acogida. No hay que olvidar que las personas han migrado siempre y que el proceso migratorio ha enriquecido económica y socio-culturalmente a todas las civilizaciones. Un ejemplo cercano que puede ayudar a ponerse en el lugar de estas personas son quienes se han criado en una ciudad o región de un país y se trasladan a vivir a otra del mismo país pero con aspectos culturales notablemente diferentes.

2.3.3. Prejuicios hacia las personas musulmanas

Después de los ataques a las Torres Gemelas de Nueva York del 11 de septiembre de 2001, el que era presidente de los EEUU, George W. Bush declaró la guerra al terrorismo apoyándose en una retórica que señalaba a una ideología supuestamente islamista como la causa del terrorismo. El 11S supuso, sin duda, un punto de inflexión en la relación de Occidente con la población musulmana. En marzo de 2021, el relator especial de la ONU sobre libertades religiosas publicó un informe en el que denunciaba que numerosos gobiernos -así como organismos regionales e internacionales- han respondido a las amenazas de seguridad adoptando medidas que se enfocan de forma desproporcionada en los musulmanes, a quienes definen como de “alto riesgo” o en “riesgo de radicalización”. “La islamofobia erige constructos imaginarios en torno a los musulmanes que son usados para justificar la discriminación avalada por el estado, la hostilidad y la violencia contra los musulmanes”, señala el informe.

Las personas musulmanas son terroristas.

Nadie quiere a un/a terrorista en su barrio, en su ciudad o en su país. De este modo, al calificar a las personas musulmanas de terroristas lo que se busca es justificar su exclusión o expulsión. Este prejuicio insiste en la idea de que la convivencia interreligiosa no es posible, reforzando por tanto el discurso extremista de las organizaciones terroristas de que Occidente es el enemigo del islam, y justifica su retórica de “guerra santa”. De este modo la islamofobia se convierte en un aliado inesperado del terrorismo.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Los atentados que se han producido en Europa han dado lugar a un señalamiento de las personas migrantes de religión musulmana como terroristas en potencia. Si bien hay líderes de cédulas radicales que usan el islam para captar adeptos/as, eso no justifica que se identifique a las personas musulmanas con el terrorismo. Según el Centro Nacional Antiterrorista de EEUU, entre el 82 y el 97% de las víctimas del terrorismo en el mundo son musulmanas. Además, debe tenerse presente que uno de los objetivos de organizaciones terroristas como el Daesh es justamente eliminar la zona gris, todo ámbito en el que personas de diferentes religiones y ateos puedan convivir en paz. En un artículo publicado en *La Marea*, el periodista Antonio Maestre explica como el propio Daesh se pone como objetivo la extinción de las zonas grises en los países occidentales, para radicalizar a los/as musulmanes/as residentes en ellos y convertirlos a su causa violenta. “El medio de DAESH para lograr la conquista de sus objetivos es polarizar el mundo entre salvadores -ellos- y represores -infiel- para que los musulmanes en occidente se tengan que ver empujados a elegir entre unos u otros. Sin término medio, sin zona gris”.
- **Genera empatía.** Si la imagen que se tiene del islam se limita a la asociación entre esta religión y terrorismo, es natural que

surja este prejuicio hacia las personas que lo profesan. También surgiría el mismo prejuicio si cuando se habla del catolicismo, solo se mencionasen las Cruzadas o cuando se habla del protestantismo, el *Ku Klux Klan*. El islam, como muchas religiones, se caracteriza por difundir un mensaje de amor, tolerancia y compasión. Assalamu 'alaikum, el saludo más frecuente entre personas musulmanas, significa 'la paz sea con todos ustedes' y palabras de paz concluyen sus rezos. El islam es una religión que invita a sus adeptos/as a extender la paz a lo largo y ancho de la tierra. En el Corán, existen numerosas referencias en las que el profeta del islam ordena a sus seguidores a divulgar la paz, la armonía, el amor y la concordia. Además, no hay que olvidar que muchas de las personas refugiadas de Oriente Medio, en su mayoría musulmanas, han huido de sus hogares a causa del terrorismo.

Las mujeres musulmanas no tienen derechos.

En las sociedades occidentales de la actualidad, el respeto y promoción de los derechos de las mujeres es un asunto que genera bastante consenso, al menos en la teoría. Este prejuicio busca por tanto utilizar la sensibilidad que existe sobre este asunto con fines discriminatorios hacia la población musulmana. Se asocia el islam con barbarie o atraso y el velo con opresión hacia la mujer, sin admitir matices y obviando que la discriminación sexista es un problema transversal a prácticamente todas las sociedades y culturas.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** En la mayoría de los países musulmanes las mujeres poseen un diverso conjunto de derechos en cuanto al casamiento, divorcio, derechos civiles, estatus legal, códigos de vestimenta y educación, basados en distintas interpretaciones. Las interpretaciones que del Corán hacen quienes lo estudian difieren en si ciertos imperativos son o no justos. La *sharí'a* o ley islámica es el cuerpo de derecho islámico. Constituye un

código detallado de su conducta y las reglas separadoras entre lo que consideran el bien o el mal. Existen varias escuelas de jurisprudencia islámica, que surgieron de las formas en que las diferentes comunidades introdujeron el islam en sus costumbres y que difieren en la literalidad con la que sus juristas interpretan la *sharí'a*. En 2021 existen varios Estados que se proclaman islámicos en sus Constituciones: Pakistán, Mauritania, Irán, Afganistán o Libia. Arabia Saudí, Irán o el Afganistán de los talibanes han aplicado el sistema penal de la *sharí'a* de manera estricta, lo que ha sido ampliamente criticado por defensores/as de los derechos humanos en todo el mundo. Sin embargo, la mayoría de países musulmanes han adoptado un sistema legal mixto y muchos estados con mayoría musulmana como Azerbaiyán, Bangladesh, Argelia, Chad, Libia, Malasia, Senegal, Sudán o Túnez no se definen como repúblicas islámicas.

- **Genera empatía.** Las mujeres musulmanas pueden sufrir una doble discriminación, por su género y su confesión. Cuando se señala insistentemente al islam como una religión que únicamente las oprime, se crea un falso espejismo en el que, para ser no oprimidas, estas mujeres tienen que renunciar a su religión. La fe es un elemento íntimo, parte de la identidad inalienable de las personas que no es incompatible con los derechos. Tampoco la identificación de Occidente con una defensa de los derechos de las mujeres musulmanas es completamente cierta: en 2017, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), máximo órgano judicial de los países miembro, otorgó a las empresas empleadoras la potestad de prohibir entre sus trabajadoras el uso de pañuelos para cubrirse el pelo, lo cual diríamos que es una reducción de derechos por parte de Occidente a las mujeres musulmanas.

Los/as niños/as musulmanes/as no tienen derechos.

De nuevo, este prejuicio busca asociar islam con barbarie. Hay un consenso social y legal en que niños y niñas merecen una protección

reforzada y, por tanto, generan un importante rechazo contra quienes los/as descuiden o maltraten. Puede surgir en dos contextos diferentes: ante la migración de menores no acompañados/as o ante la noticia de matrimonios forzados.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** Las sociedades islámicas premodernas y posteriores conceden gran importancia a la infancia, a la que consideran un periodo único en la vida del ser humano y que tiene su propio proceso de desarrollo gradual, ideas sobre las que basan toda su concepción, tratamiento y organización de la misma. La sharía establece el derecho de la infancia a una crianza y una educación adecuada. No hay ninguna ley islámica que aleje a la infancia de los cuidados básicos. No existe ninguna relación entre islam y una ausencia de derechos para la infancia. Como ejemplo de ello sirve el dato de explotación infantil. Con datos de UNICEF sobre trabajo infantil, los cinco países con mayor tasa son Malí, Benín, Chad, Guinea-Bissau y Somalia. Chad y Guinea-Bissau son países con una gran diversidad religiosa, con sus poblaciones bastante repartidas entre islam, cristianismo y religiones africanas. Benín es un país de mayoría cristiana y solo Mali y Somalia son países de clara mayoría musulmana.

■ **Genera empatía.** Niños y niñas generan empatía en la mayor parte de las personas, independientemente de sus culturas, y son siempre objeto de especial protección. En el islam también. Este prejuicio busca retratar a las sociedades islámicas como especialmente crueles. Las sitúa fuera de lo civilizado. Sin embargo, la realidad es que son factores socioeconómicos los que explican la desigualdad o la explotación infantiles, no culturales ni religiosos. Si el interés que prima de verdad es el bienestar de las personas menores, deberíamos preocuparnos de encontrar las verdaderas razones de las vulneraciones de derechos que sufren.

2.3.4. Prejuicios hacia las personas gitanas

Las personas gitanas son flojas y no les gusta trabajar.

La histórica discriminación que ha sufrido el pueblo gitano se lo ha puesto especialmente difícil para acceder a puestos de trabajo. Sin embargo, las sociedades con presencia de personas gitanas las culpaban a ellas de esta realidad. Para la mayoría de sociedades, pero muy especialmente para las nacidas tras la Revolución Industrial, el trabajo es un valor positivo y un aspecto imprescindible para la inclusión social e imaginar a las personas gitanas fuera del mismo explicaba y justificaba su situación de marginalidad.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** En 2013 en España la tasa de empleo de la población gitana (63% para el grupo de 16 a 65 años) es similar a la de la población mayoritaria, mientras que la de desempleo (37%) es diez puntos superior. Estos datos proporcionan un argumento en contra del estereotipo existente de una comunidad gitana alejada de los valores del trabajo, ya que hay una cantidad similar de personas que trabajan. Además, la población gitana se incorpora en edad más temprana al mercado de trabajo que el resto de la población, por lo que tiene una vida laboral más prolongada. Prácticamente el 14% de las personas gitanas ocupadas tienen menos de 20 años, cuando la media española a esa edad se sitúa en un 1,8% de ocupados/as. Prácticamente tres de cada diez gitanos/as empleados/as no alcanzan los 25 años de edad, mientras que en su conjunto las personas españolas empleadas con 24 o menos años no alcanzan el 10%.

■ **Genera empatía.** Este prejuicio puede escucharse contra las personas desempleadas en general. Ocurre que es mucho más fácil ver la responsabilidad individual de las personas que los aspectos estructurales de un problema. Por otro lado, cuando una persona se encuentra desempleada mucho tiempo, es

natural acostumbrarse a vivir con poco, a vivir al día. Es consustancial al ser humano adaptar sus comportamientos para sobrevivir. También es importante tener presente el impacto del desempleo en la salud mental de las personas, deteriorándola y dificultando la tarea de la búsqueda de empleo.

Las personas gitanas son delincuentes, ladronas, tramposas.

Sin lugar a dudas, uno de los prejuicios más arraigados en nuestro pensamiento colectivo. Tanto es así que aún figura entre las acepciones que da la Real Academia Española de la lengua de la palabra “gitano,na”. En concreto incluyendo el adjetivo “trapacero” que alude a una persona que con astucias, falsedades y mentiras procura engañar a alguien en un asunto. Poner el foco en los delitos que puedan cometer las personas gitanas persigue el objetivo de criminalizarlas, de alejarlas del resto de la sociedad, enjuiciando a todo un colectivo por unos hechos que protagonizan solo unos pocos.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Existen varias explicaciones sobre por qué se ha perpetuado el estereotipo sobre “la delincuencia gitana”. Algunos lo vinculan con la Edad Media, época en que su estilo de vida nómada fue penalizado por el Estado. Más tarde, muchos grupos migratorios fueron percibidos como “gitanos”, al ser analizados en el contexto del vagabundeo, la pobreza, la criminalidad y la marginalidad. También las personas de etnia gitana están sobrerrepresentadas entre las personas detenidas o arrestadas por la policía, en gran parte como consecuencia del uso de perfiles raciales en algunos países. Sin embargo, las estadísticas no revelan un porcentaje mayor de comisión de infracciones penales por parte de personas gitanas en relación a las personas payas.

- **Genera empatía.** La percepción del delito a través del origen étnico de un grupo se basa en un filtro de tipo racista, consciente o inconsciente. Cuando se comete un delito, el delito es la cuestión importante, no el origen étnico de su autor/a y eso lo pone en evidencia que, cuando el delito lo comete una persona no gitana ni racializada, no se señala esa circunstancia. Las estadísticas existentes sobre los delitos cometidos por grupos minoritarios deberían considerarse desde la perspectiva de los factores de riesgo, que indican determinantes sociales como los bajos ingresos, las condiciones de vida difíciles, la exclusión social, etc. que pueden llevar a las personas a cometer actos delictivos.

Las personas gitanas no conocen las normas, carecen de civismo y no se integran porque no quieren.

Este prejuicio intenta trasladar la idea de que la situación de marginalidad que sufren algunas personas gitanas es exclusivamente responsabilidad suya. Es un prejuicio que no sufre solamente la etnia gitana, también otros colectivos discriminados, para dar una justificación moral a su realidad desfavorecida y evitar así reconocer la discriminación existente. En el caso del pueblo gitano se suma su intenso compromiso con la comunidad y la familia para señalarles como faltos de voluntad para integrarse con el resto de la sociedad. Por último, aludir a las normas y el civismo pretende quitar la carga racista del prejuicio y convertir la situación de discriminación en un hecho objetivo y razonable: están apartados/as de la sociedad no por su etnia sino por su comportamiento.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Según el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, son los procesos de exclusión social y discriminación los que sitúan a la población gitana frente a dificultades para acceder y utilizar los sistemas de protección social -educación, vivienda, empleo, salud y servicios sociales-, así como

para participar en la vida pública en situación de igualdad. La integración no depende de la etnia sino de las oportunidades y políticas sociales que adopte el Estado para conseguirla. Los gitanos y las gitanas viven en muchos entornos diferentes, hablan diferentes idiomas y diferentes dialectos del romaní; se encuentran en los cinco continentes, y han adoptado muchas de las costumbres de la población mayoritaria de los países en los que viven. Tienen numerosas ocupaciones, son miembros de diferentes religiones, y su situación financiera y educativa también depende de cada persona, de cada grupo, y de la situación general del país en el que viven, como en el caso de cualquier otro ciudadano/a.

- **Genera empatía.** La población gitana conserva algunos rasgos característicos de gran valor para la comunidad y cuya pérdida supondrían un impacto identitario. Hablamos de aspectos como la organización social fundamentada en la familia extensa, núcleo esencial en torno al que desarrollan las relaciones sociales y personales; la prevalencia del grupo frente a la individualidad de cada persona; el valor que se le da a la palabra frente a lo escrito; el respeto a las personas más mayores y la influencia de estas en la juventud. Según el *Diagnóstico social de la comunidad gitana en España* (2011) del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España, *existe un discurso dominante que culpabiliza a los gitanos de no querer mezclarse con los no-gitanos*. Para el Ministerio esta afirmación no es real porque esconde el rechazo que aún genera la comunidad gitana a una parte relevante de la población española. En el estudio, la institución aporta el dato de que *4 de cada 10 españoles manifiesta en las encuestas que les molestaría tener vecinos gitanos, más incluso que tener vecinos expresidentes*.

2.3.5. Prejuicios hacia las personas LGBTI

La homosexualidad no es natural.

Uno de los prejuicios más antiguos y agresivos. Precisamente por eso puede parecer que, en sociedades occidentales donde los derechos LGBTI han avanzado muchísimo, esta idea está completamente desterrada. Sin embargo, aún se hace presente con formas más sutiles. Por ejemplo, cuando se señala a parejas homosexuales por demostrar su cariño en un espacio público o cuando se rechaza que se hable con naturalidad en los institutos de que la homosexualidad o la bisexualidad son condiciones sexuales tan normales como la heterosexualidad. Estas actitudes esconden este prejuicio.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Las conductas sexuales entre dos hembras o entre dos machos en el reino animal son una realidad reconocida por la comunidad científica. A pesar de que las primeras observaciones de este tipo de dinámicas relacionales datan de los siglos XVIII y XIX, se trató de una realidad que, durante varias décadas, la ciencia no llegó a atreverse a abordar con rigurosidad. El motivo principal de la falta de estos estudios era que la homosexualidad animal no encajaba en la teoría darwinista que apelaba a la necesidad de las especies de reproducirse para perpetuar su existencia y evitar la extinción, así que hacía pensar que las relaciones entre macho y hembra serían las únicas que habrían tenido sentido. Fue en 1999 cuando el biólogo canadiense Bruce Bagemihl publica el estudio *Exuberance: Animal Homosexuality and Natural Diversity* y marca un hito al demostrar comportamientos homosexuales en cientos de especies. Daría un paso más la bióloga estadounidense Joan Roughgarden al publicar en 2004 su libro *Evolution's Rainbow: Diversity, Gender and Sexuality in Nature and People* en el que, sin cuestionar la teoría de Darwin, la reinterpreta para explicar

los comportamientos homosexuales o bisexuales en animales y también deconstruye la existencia de dos sexos bien definidos en el reino animal. Desde entonces y hasta hoy, se ha comprobado científicamente que más de 400 especies animales realizan actividades homosexuales con diferentes fines de supervivencia. Bagemihl incluso defendía que la mayoría de las especies no suele tener conductas relacionales únicamente homosexuales, sino más bien bisexuales. En cualquier caso, aún queda mucho por recorrer en esta área de la investigación hasta cubrir las carencias de conocimiento científico que dejaron los siglos anteriores, y actualmente, multitud de científicos/as están interesados/as en su estudio.

- **Genera empatía.** Quienes rechazan la homosexualidad como una orientación sexual igual de válida que la heterosexualidad suelen hacerlo desde postulados religiosos muy conservadores. Entienden que el rechazo a esta condición humana debe formar parte de su sistema de creencias. Para acercar posturas es interesante romper la dicotomía religión y respeto a la diversidad. Aceptar a las personas homosexuales no implica abandonar tus creencias religiosas ni ser un/a creyente menos fiel. Muy por el contrario, existen muchas personas dentro de diferentes confesiones que impulsan cambios para que las jerarquías religiosas den cabida a las personas homosexuales. Un ejemplo se produjo en 2005 cuando Abdennur Prado (Junta Islámica), Anna Rowe (Sociedad de Amigos Cuáqueros), Carles Capó (pastor protestante), Francesc Bragulat (de Iglesia Plural, católica), Jai Anguita (Comunidad Judía ATID), Jaume de Marcos (Sociedad Religiosa Unitaria Universalista) y Juan Carlos Osuna (Associació Cristiana de Gais i Lesbianes) firmaron un manifiesto en favor del matrimonio igualitario, respondiendo así a un documento conjunto de otros dirigentes católicos, protestantes, judíos y ortodoxos en contra de que se llame matrimonio al realizado entre personas del mismo sexo.

La homosexualidad es una enfermedad y se puede curar.

Conectado con el anterior prejuicio, este va un paso más allá. Si la homosexualidad no es natural, cabrá pensar que se trata de una enfermedad. Hoy día este prejuicio subyace cuando se afirma que ser homosexual o bisexual es una opción, una elección personal que puede cambiarse. Con este argumento, bajo la premisa de la libertad individual, se intentan justificar las llamadas “terapias de conversión”.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** El 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud. Este avance fue el fruto de una larga lucha de los colectivos por los derechos de las personas homosexuales, que ya en 1973 habían logrado que la Asociación Norteamericana de Psiquiatría retirase la homosexualidad como trastorno de la sección Desviaciones sexuales de la segunda edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-II), un sistema de clasificación de los trastornos mentales para que clínicos/as e investigadores/as de las ciencias de la salud puedan diagnosticar, estudiar, intercambiar información y tratar los distintos trastornos.
- **Genera empatía.** El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz presentó en julio de 2020 un informe sobre las llamadas “terapias de conversión” en la que aseguraba que: “La práctica de las terapias de conversión no sólo es ineficaz, sino que también puede ser extremadamente dañina. Las terapias a menudo entrañan sensaciones de dolor y sufrimiento, que permanecerán durante mucho tiempo y dejarán cicatrices indelebiles en la mente y el cuerpo de la persona”. Las personas LGBTBI que han intentado someterse a estas supuestas terapias han

experimentado mucho sufrimiento. Sostener la idea de que las personas homosexuales sean libres de someterse a estos pseudo tratamientos omiten las discriminaciones que aún sufren las personas LGTBI, un rechazo que se convierte en autorechazo en muchos casos y que es el que inspira en última instancia la voluntad de querer ser heterosexual, a pesar de no serlo.

La bisexualidad no existe.

Las personas bisexuales son víctimas del desconocimiento de una sociedad que las ignora porque no puede encajarlas en categorías cerradas. Esa flexibilidad en la gradación de los sentimientos es uno de los obstáculos que tienen las personas bisexuales para ser percibidas y valoradas, ya que a menudo no se entiende que puedan alternar parejas de sexos distintos.

■ **Aporta un dato.** Lo expresado anteriormente lo explica la activista bisexual Robyn Ochs una de las definiciones más populares de la bisexualidad, en la que la describe como “el potencial de sentir atracción —de forma romántica o sexual— por gente de más de un sexo o género, no necesariamente al mismo tiempo, no necesariamente en la misma forma y no necesariamente en el mismo grado”. Según la última encuesta de Ipsos, multinacional de investigación de mercados sobre la visibilidad y percepción pública del colectivo LGTBI+ realizada a un total de 19.069 personas de 27 países, en 2021 España se sitúa como el tercer país a nivel mundial y el primero europeo con mayor porcentaje de población no heterosexual, un 12 %, mientras que un 78 % se declaran heterosexuales y un 10 % prefiere no expresar su identidad sexual. En concreto, el 6 % de la población española encuestada dice ser bisexual, el 5 % gay/lesbiana y el otro 1% pansexual (atracción independientemente del sexo de la otra persona).

■ **Genera empatía.** Las personas bisexuales tienden a ser confundidos con heterosexuales cuando sus parejas son de distinto

género y con homosexuales cuando son del mismo: la invisibilidad se convierte así en el principal problema del colectivo. El estigma de la bisexualidad como una fase que va a desaparecer es uno de los estigmas más perjudiciales para el colectivo. Otra forma de negar la existencia de la bisexualidad es sostener que todo el mundo lo es de algún modo o en algún momento de su vida, lo que anula las necesidades específicas de las personas bisexuales. Las personas bisexuales suelen salir del armario de manera más tardía y hay estudios que apuntan a mayores dificultades en cuanto a la salud mental respecto a otras orientaciones sexuales. La sensación de sentirse invisibles en su entorno por su preferencia sexual y/o ser constantemente objeto de juicios y cuestionamientos para que “te aclares”, forman parte del estrés diario, una de las razones por las que se deteriora su salud mental.

La transexualidad es un trastorno mental.

Las personas transexuales han sido el sector más discriminado dentro del colectivo LGTBI porque su mera existencia supone la ruptura de uno de los conceptos más importantes para comprender nuestra sociedad: el género. El desafío a las ideas de que solo existen dos géneros (hombre/mujer) y de que este es natural y determinado por los genitales rompe muchas convenciones sociales. Calificar a las personas transexuales de trastornadas persigue censurar y marginar su experiencia vital para evitar que abran ningún tipo de debate social sobre el género y las distintas y plurales formas de ser hombre, de ser mujer o de tener otras identidades de género.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** En junio de 2018 la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la transexualidad de su lista de trastornos mentales. En mayo de 2019, en una nueva edición de la guía *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades*

y *Problemas Relacionados con la Salud* (DCI, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de la Salud reemplazó el término de ‘transexual’ por el de ‘incongruencia de género’, definido como condición relacionada con la salud sexual de una persona, en lugar de como un trastorno mental y de comportamiento. Aunque aún queda mucho camino, se han dado pasos de gigante contra esta percepción prejuiciada.

- **Genera empatía.** Los prejuicios hacia las personas transexuales, la negación de la veracidad de su identidad de género, radican en la idea de que los géneros son una cualidad biológica inamovible que es determinada, sobre todo, por nuestros genitales. En Occidente se ha establecido que los géneros son dos: hombre/mujer, una concepción binaria y además excluyente. Si eres una cosa, no puedes ser la otra. Sin embargo, si nos acercamos a otras culturas, comprobamos que el género es en realidad una construcción cultural. Siempre han existido personas que han vivido en un género distinto al asignado en el nacimiento, aunque la historia no haya destacado las vidas de las personas que desafiaron el binarismo de género. Se han documentado individuos transgéneros en más de ciento cincuenta tribus nativas de América del Norte, conocidos como berdaches, o “dos espíritus”. En el seno de las comunidades indígenas filipinas se han documentado casos de hombres que, en su comportamiento e indumentaria, actuaban como mujeres y ejercían el sacerdocio, que, generalmente, estaba en manos femeninas. Los *tida wena*, de quienes los indígenas del delta del Orinoco dicen que no son ni hombres ni mujeres, o las *muxes* de Oaxaca en México, hijos varones a quienes sus madres deciden educar en roles femeninos, las mujeres trans o *hijras* de la India, las *chibados* de Angola o los *mugawe* de Kenia son otros ejemplos de identidades de género más allá del binomio hombre-mujer, masculino-femenino, integradas absolutamente en sus sociedades (de Bustos, 2020).

2.3.6. Prejuicios hacia las personas en situación de pobreza

Los prejuicios que se desmontan a continuación tienen en común tanto los destinatarios como los objetivos. Se dirigen hacia el colectivo más vulnerable dentro de las personas en situación de pobreza: las personas sin hogar. Presentamos algunas herramientas para desmontar estos prejuicios en concreto, porque son las personas en situación de calle las más expuestas a sufrir delitos de odio y actos discriminatorios. Estas ideas prejuiciosas intentan, con diferentes mensajes, colocar en nuestra mente el mismo pensamiento: la situación de las personas sin hogar es culpa suya. Una idea fácil y que nos exime de responsabilidad a cada persona en particular y a la sociedad en su conjunto, evitando la necesidad de intervenir y tranquilizando nuestra conciencia. Sin embargo, la Fundación Arrels, entidad que lleva desde 1987 trabajando con personas sin hogar, puntualiza que las causas personales son solo una de las cinco razones por las que una persona puede acabar en la calle. Las otras cuatro son: causas estructurales (desempleo, desahucios), causas institucionales (rigidez de los servicios sociales, fallos en mecanismos de asistencia), discriminación o situación administrativa (sobre todo en personas migrantes) y causas relacionales (divorcio, fallecimiento de un familiar).

Las personas sin hogar son personas alcohólicas.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Según la *Encuesta de centros y servicios de atención a las personas sin hogar* realizada por el INE de 2020, tan solo el 12,9% de las personas atendidas llegaron a causa de un problema con el alcohol. Las personas en situación de calle que consumen alcohol se sitúan en torno al 37%, lo que supone que un 24% de personas sin hogar empiezan a consumir alcohol habitualmente una vez se encuentran en situación de calle y no antes. Por otro lado, independientemente de si la adicción

se produce antes o después de caer en el sinhogarismo, lo que sí apuntan quienes se dedican al trabajo social es que el sinhogarismo es un factor de riesgo ante las adicciones y el alcoholismo. Marisol Lucuix, coordinadora de Despierta, entidad de La Línea de la Concepción dedicada a la atención de personas en situación de exclusión social, asegura recordando un ejemplo concreto que existen vasos comunicantes entre exclusión y adicción y que en esa espiral puede caer cualquier persona. Afirma, hablando de un usuario: “El año pasado tenía casa, familia, trabajo. Ahora estaba en la calle. Le dijimos que tenía posibilidades para trabajar. Pero si tú estás en la calle, tienes frío, un tetrabrik te cuesta un euro, alcohol, te olvidas”.

- **Genera empatía.** Está socialmente aceptado el uso del alcohol como un elemento de inhibición social. Sin embargo, desde una mirada prejuiciosa, resulta reprochable que una persona en situación de pobreza consuma alcohol y se asocia ese consumo automáticamente como causa de su situación socioeconómica. Más allá de tópicos e ideas preconcebidas no existen unas causas únicas y establecidas para explicar por qué una persona acaba viviendo en la calle. Existen normalmente una serie de factores estresantes que confluyen en un espacio reducido de tiempo, colocando a la persona afectada en una situación límite que no es fácil de superar y es esa situación la que debería llamar nuestra atención.

Las personas sin hogar no quieren ir a los albergues.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** Según la *Encuesta de centros y servicios de atención a las personas sin hogar* publicado por el INE en 2021, los centros de alojamiento para personas sin hogar de España acogieron a una media de 17.772 personas diariamente durante el año 2020. La ocupación media alcanzó el 86,2%

- **Genera empatía.** Los motivos están relacionados con que estos espacios a menudo no tienen en cuenta lo que quiere y necesita la persona. Dormir en un recurso temporal implica compartir el espacio con mucha gente, falta de intimidad y tranquilidad y tener que dejar fuera los bultos y los animales de compañía. Sin embargo, los recursos para personas sin hogar tanto públicos como privados suelen estar saturados y las personas que acceden a algún alojamiento temporal acaban teniendo que volver a vivir en la calle, con el esfuerzo de subsistencia que eso supone.

Las personas sin hogar no quieren trabajar.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

- **Aporta un dato.** El observatorio de delitos de odio contra personas sin hogar HATENTO, en su informe de diagnóstico de 2015 *Los delitos de odio contra las personas sin hogar*, explica que la falta de trabajo es el motivo principal de la situación de sinhogarismo para un 59,6% de las personas entrevistadas. Según la encuesta del INE de 2012, un 52% de las personas sin hogar están buscando un empleo y el 38% llevan entre 1 y 3 años buscándolo.
- **Genera empatía.** Muchas personas que duermen en la calle han trabajado, algunas trabajan en la economía informal y otras tienen un empleo normalizado pero los ingresos son muy bajos y no alcanzan para pagar un alojamiento. También hay personas que nunca podrán volver a trabajar porque la vida en la calle les ha afectado y su salud mental, física o ambas es muy frágil. En el día a día, una persona que duerme en la calle destina muchas horas en desplazarse de un recurso a otro -para ducharse, comer, resguardarse, etc.- porque están en diferentes puntos de la localidad. Planificar cómo dejar de vivir en la calle es difícil porque también tienes que dedicar un tiempo a saber cómo protegerte y disminuir el dolor físico y emocional. Además, no

tener un trabajo no significa recibir una prestación social: más de la mitad de las personas sin hogar no tienen ningún tipo de ingresos.

Las personas sin hogar son incívicas y violentas.

Argumentos y consejos para desactivarlo.

■ **Aporta un dato.** Según HATENTO, el 47% de las personas sin hogar han sido víctimas de delitos de odio. En mayo de 2021 se reformó el Código Penal para introducir como circunstancia agravante la discriminación por aporofobia. De esta forma, la Fiscalía podrá perseguir de manera más eficaz los delitos que se cometen contra personas por el hecho de estar en situación de sinhogarismo o de pobreza. El problema de estas agresiones es que, en la mayoría de las ocasiones, pasan inadvertidas. El 68% de quienes presencian una agresión a una persona sin hogar no ha hecho nada y las propias víctimas apenas denuncian, solo en situaciones de extrema gravedad o cuando son acompañadas por una entidad social, porque llegan a normalizar muchos de esos actos violentos o discriminatorios. Así se desprende de las conclusiones del informe *Denuncia y judicialización de los delitos de odio: un laberinto para las víctimas en situación de sinhogarismo*, presentado en 2021 por la entidad 'Hogar Sí'.

■ **Genera empatía.** En un hogar hay necesidades básicas que tenemos cubiertas y de las que a menudo no somos conscientes. Vivir en la calle significa estar más expuesto/a a situaciones de conflicto público y a sanciones. Muchas localidades ni siquiera tienen albergue y cuando lo tienen, su capacidad es muy limitada y el tiempo de pernocta, restringido, por lo que las personas sin recursos se ven abocadas a buscarse un refugio para dormir allí donde puedan. Sin embargo, algunos ayuntamientos han propuesto en ocasiones multar a quien duerma en la calle. Aunque hay quien quiere tomar medidas contra las personas en situación de pobreza porque son violentas, lo cierto es que

son las personas sin hogar quienes están más expuestas a sufrir violencia física y verbal. Tener que vivir en la calle significa para la persona estar expuesta a muchos riesgos además de la violencia: frío, calor, lluvia, agotamiento mental y físico... Según AIREs, entidad que nace para facilitar y apoyar los procesos de inclusión social de las personas que se encuentran sin hogar, quienes viven en la calle tienen una esperanza de vida de unos 20 años por debajo de la media.

3.

ABORDAJE JURÍDICO DE LOS DELITOS DE ODIO



La discriminación es, como hemos visto en el capítulo 2, la manifestación conductual de los prejuicios. Estamos discriminando a alguien cuando nuestros comportamientos y discursos están tan condicionados por prejuicios que somos incapaces de ver ni atender a la verdad concreta de la persona o grupo de personas con el que nos relacionamos. Esto nos conduce a tratar de manera diferente a esa persona o grupo de personas y a no respetar sus derechos solo por un aspecto concreto de su identidad que consideramos negativo.

El Diccionario panhispánico del español jurídico define la discriminación de la siguiente manera:

Discriminación

1. Trato diferenciado, contrario al principio de igualdad, normalmente perjudicial para el discriminado.
2. Circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal que agrava la pena cuando el delito se comete por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación relativa a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, o por razones de género, de la enfermedad que padezca o de su discapacidad.

Con esta definición ya se está presentando la noción de delitos de odio, que no deja de ser un concepto que busca introducir en el ámbito jurídico un fenómeno social como la discriminación. Sin embargo, los llamados delitos de odio no están recogidos en nuestras leyes como tal. En el Código Penal español existen una serie de artículos que condenan actitudes reprochables, motivadas por razones de discriminación y que aglutinan este tipo de delitos, como están recogidos y explicados a continuación.

3.1. Delito de odio y discriminación

Delito de odio

Según la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el delito de odio es cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo. Este grupo debe estar basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

El delito de odio se asienta sobre el concepto de discriminación. Sobre la idea de que una persona o un colectivo merece un trato diferenciado, desigual o inferior en función de alguna característica intrínseca, como hemos observado en los capítulos 1 y 2.

La primera razón que explica la gravedad de los delitos de odio es que supone un **desprecio a la dignidad consustancial al ser humano por el mero hecho de ser**. De ser migrante, de ser magrebí, de ser negro/a, de ser asiático/a, de ser musulmán/a o de ser homosexual, por citar algunos ejemplos. En definitiva, por poseer

una cualidad que define a la persona. Al negar la dignidad de ciertas personas, su participación en igualdad en la sociedad y el libre ejercicio de sus derechos, los delitos de odio constituyen un ataque a los elementos estructurales y vertebradores del orden constitucional. **La dignidad humana es un fundamento del orden político democrático y de la paz social.** En la sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante STC) 214/1991 de 11 de noviembre se explica que: *La dignidad humana configura el marco dentro del cual ha de desarrollarse el ejercicio de los derechos fundamentales.*

La segunda razón que expone la gravedad de estos delitos es que cuando se comete un delito de odio, no solo se vulneran los derechos fundamentales de la víctima, sino que se lanza un mensaje de intolerancia y rechazo hacia todas las personas que pertenecen a su mismo grupo humano. Cuando se agrede a una persona por su color de piel o cuando se insulta a una persona por su religión, todas las personas con dicho color de piel o que profesen esa religión se pueden dar por aludidas y sentir miedo a sufrir también una agresión. De esta forma el delito de odio es un atentado a la dignidad de la víctima y también a la de todo el colectivo al que esta pertenece. El Tribunal Constitucional (en adelante TC), en su sentencia 214/1991 de 11 de noviembre, reconoce también la dignidad humana colectiva: *El odio y el desprecio a todo un pueblo o a una etnia (a cualquier pueblo o a cualquier etnia), resulta incompatible con el respeto a la dignidad humana, que solo se cumple si se atribuye por igual a todo hombre, a toda etnia, a todos los pueblos.*

Por último, la tercera razón para comprender la gravedad de los delitos de odio en nuestra jurisdicción es que estos vulneran varios derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española (en adelante CE):

▣ **Artículo 1:** La igualdad, uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico.

- **Artículo 10:** La dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad.
- **Artículo 14:** El derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- **Artículo 15:** El derecho a la vida y a la integridad física y moral.

También la CE, en su artículo 9.2, establece que *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*. Esto sitúa la persecución de los delitos de odio y la eliminación de las discriminaciones como responsabilidad de las administraciones públicas al ser un escollo para el pleno desarrollo de los derechos constitucionales de las personas que los sufren.

Una particularidad de los delitos de odio es su **multiplicidad**. Cualquier delito de los contemplados en el Código Penal (en adelante CP) puede ser considerado un delito de odio si su motivación ha sido discriminatoria, por ejemplo, que la persona víctima sea (o sea percibida como) extranjera. Esto no significa que todos los delitos que pueda sufrir una persona extranjera serán considerados delitos de odio. Para que se considere que estamos frente a un delito de este tipo, debe acreditarse que el motivo del delito ha sido el hecho de que la víctima es extranjera. Esto es muy relevante porque calificar una infracción penal como delito de odio conlleva un agravamiento de la pena, como veremos más adelante.

Ejemplo.

1. Una mujer negra deja su coche aparcado en la calle y al volver encuentra que le han roto intencionadamente un cristal. Estaríamos frente a un delito de daños común, ya que ninguna prueba

nos indica que la rotura del cristal estuviese motivada por el fenotipo de la víctima.

2. Una mujer negra deja su coche aparcado en la calle y al volver encuentra que le han roto intencionadamente un cristal y en la puerta le han escrito: “Negra de mierda” (*sic.*).

En el segundo caso nos encontraríamos frente a un delito de daños con el agravante del artículo 22.4, CP, que endurece la pena ya que el delito se ha cometido por un prejuicio hacia la víctima, en este caso, por su color de piel.

Los delitos de odio buscan definir jurídicamente y establecer una infracción ante hechos considerados discriminatorios.

3.1.1. Clases de hechos discriminatorios

La legislación entiende por hechos discriminatorios las siguientes situaciones:

Discriminación directa. Cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, entre otros, por motivos de nacionalidad, etnia, religión, color de piel o identidad cultural.

Ejemplo. A una persona le niegan la entrada a un local por ser magrebí.

Discriminación indirecta. Cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a una persona, entre otros, por motivos de nacionalidad, etnia, religión, color de piel.

Ejemplo. Un país establece que para acceder a una pensión de viudedad es necesario estar legalmente casado/a, un criterio neutro. Sin embargo, en ese país el matrimonio entre personas del mismo

sexo no está permitido. Esto último sí supone una discriminación directa hacia las personas LGTBI. A esto se suma una discriminación indirecta puesto que las personas LGTBI no pueden acceder a la pensión de viudedad por no cumplir ese criterio aparentemente neutro, estar casado/a.

Discriminación múltiple. Es aquella forma de discriminación en la que se dan dos o más motivos de discriminación.

Ejemplo. Una persona migrante homosexual es vetada para participar en algunas actividades organizadas dentro de una asociación de migrantes por ser gay. Esa misma persona, en su trabajo, acaba recibiendo las tareas menos atractivas por su condición de migrante.

Discriminación por asociación. Esta sucede cuando una persona sufre discriminación, no por pertenecer a un grupo, colectivo o etnia determinada, sino como consecuencia de su relación con otra persona que pertenece a uno de estos grupos vulnerables.

Ejemplo. Una persona no musulmana sufre acoso en redes por colaborar con una asociación de personas musulmanas.

Discriminación por error. Situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación como consecuencia de una apreciación errónea.

Ejemplo. Una persona es agredida por la calle porque parece árabe pero no lo es.

Acoso discriminatorio. Cualquier comportamiento o conducta que, por motivos discriminatorios, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

Ejemplo. Una persona o un grupo de personas insulta a otra de forma habitual en su comunidad de vecinos/as por ser asiática.

Represalia discriminatoria. Trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está siendo sometida o ha sido sometida.

Ejemplo. Una persona denuncia una agresión racista y días después le destrozan el establecimiento a personas del entorno de la persona agredida como venganza por la denuncia.

3.1.2. Dificultades para perseguir los delitos de odio y la discriminación

Las instituciones informan de que la inmensa mayoría de delitos de odio no aparecen en las estadísticas de denuncia. La práctica nos demuestra que existen muchas dificultades a la hora de perseguir los delitos de odio y la discriminación. Estas dificultades surgen por muchos motivos, entre los que destacamos:

■ Falta de formación de los/as profesionales que tienen que garantizar la seguridad e impartir justicia

Es por esto que en el Plan de acción de lucha contra los delitos de odio del Ministerio del Interior de 2019 para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se propone como primera línea de acción alcanzar una formación integral en derechos humanos y delitos de odio.

Esta falta de formación puede dar lugar a que no se detecten los delitos de odio y, por tanto, no se abran investigaciones o estas sean deficientes.

■ Desconocimiento del número de hechos denunciados

Es fundamental contar con un sistema adecuado para registrar las infracciones cometidas por odio o discriminación a fin de conocer la dimensión real del problema. Históricamente ha existido un desconocimiento de los hechos denunciados. Hasta el 2011 no se introducen modificaciones en el Sistema Estadístico de Criminalidad que permiten computar todos los delitos cometidos por odio o discriminación y solo en 2014 aparece por primera vez en España, un informe del Ministerio del Interior sobre la evolución de los delitos de odio en España.

■ Hechos que suceden y no se denuncian

Según los datos publicados por el Ministerio del Interior en su *Informe sobre la encuesta de delitos de odio* realizada desde finales del mes de diciembre de 2020 hasta el primer trimestre de 2021, un 89,24% de las personas que habían sufrido algún incidente de odio no lo denunciaron posteriormente a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

En dicha encuesta, ante la pregunta: “¿Por qué no lo denunciaste?”, las respuestas más frecuentes de las víctimas fueron:

- ❑ Porque pensó que la policía no lo tomaría en serio (37,95%).
- ❑ Por desconfianza en la policía (24,62%).
- ❑ Porque creían que la policía no lo habría entendido (22,56%).
- ❑ Por miedo a una posible represalia (20%).
- ❑ Porque no sabían que podría ser un delito (20%).
- ❑ Por vergüenza por parte de la víctima (12,82%).

En el caso de personas extranjeras en situación administrativa irregular muchas no denuncian porque temen ser expulsadas del país si lo hacen.

■ Desconocimiento por parte de las autoridades de la realidad de las víctimas

Este desconocimiento puede dar lugar a que no se valoren correctamente las circunstancias que rodean a la víctima en el abordaje de los hechos denunciados.

■ Desconocimiento de derechos

Las víctimas no saben dónde y cómo denunciar. Este desconocimiento provoca indefensión y por este motivo es fundamental acercar a la ciudadanía una información asequible y completa sobre cuáles son sus derechos y cómo ejercerlos.

■ Deficiente ofrecimiento de acciones

El ofrecimiento de acciones es la posibilidad que se le concede a la víctima de formar parte del procedimiento de forma activa. Es un acto que puede llevar a cabo tanto el juzgado como la policía, y que consiste en:

- ❑ Informar a la persona agraviada por un delito de la existencia de un procedimiento abierto a resultas de aquél.
- ❑ Ofrecerle la posibilidad de participar de manera activa en el proceso, de perdonar a la persona agresora o de no hacer ni una cosa ni la otra.
- ❑ Dar a elegir a la víctima entre reclamar los daños y perjuicios sufridos, o bien renunciar a la restitución de los mismos.

Todo esto debe hacerse en un lenguaje claro y comprensible para personas que desconozcan los términos jurídicos.

■ Derivaciones indebidas a la Oficina Municipal del Consumidor

El desconocimiento técnico sobre los delitos de odio del que adolecen algunos operadores implicados en la atención a las víctimas da lugar en ocasiones a que estas sean derivadas indebidamente a la Oficina Municipal del Consumidor cuando se da en un establecimiento, en lugar de tramitarse la oportuna denuncia por la vía penal.

■ Propensión a considerar los hechos como delitos leves

La falta de formación o una deficiente investigación hacen que no se valoren todos los bienes jurídicos afectados por la perpetración del delito y por ese motivo, con demasiada frecuencia, hechos constitutivos de delito de odio se consideren delitos leves con el consecuente perjuicio para la víctima. Esta calificación errónea de los hechos denunciados afecta también al colectivo al que la víctima pertenece provocando que pierda confianza en las instituciones.

Para contrarrestar estas dificultades, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA en sus siglas en inglés) hace las siguientes recomendaciones para generar una mayor conciencia ciudadana e institucional sobre los delitos de odio y propiciar que las víctimas denuncien y tengan redes de apoyo:

- ❑ Desarrollar oficinas de apoyo a la víctima.
- ❑ Difundir información sobre derechos de la víctima y recursos existentes para asistirlos.

- ❑ Poner en marcha mecanismos para proteger a la víctima de la victimización secundaria (se explica en el capítulo 4).
- ❑ Crear unidades especializadas en delitos de odio.
- ❑ Formar y sensibilizar a todos los agentes implicados.
- ❑ Remover los obstáculos para presentar una denuncia.
- ❑ Garantizar una pronta valoración individualizada de las necesidades de protección específica.
- ❑ Facilitar la participación de la víctima en el proceso penal.
- ❑ Garantizar una adecuada compensación y explorar el papel de servicios de justicia restaurativa.
- ❑ Contar con oficiales de contacto especializados para víctimas de delitos de odio.
- ❑ Realizar campañas de sensibilización con ONGs.

En esta línea, la Junta de Andalucía impulsa desde hace años el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA), una red de oficinas de carácter pública, de ámbito andaluz, universal y gratuita, integrada por recursos, funciones y actividades, bajo la dirección y coordinación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dirigida a informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando la justicia a la ciudadanía.

3.1.3. Regulación legal de los delitos de odio y la discriminación

Las palabras *delito de odio* no aparecen como tal en el CP. Cuando se habla de delito de odio se alude a una serie de artículos, de tipos penales, que describen los comportamientos motivados por discriminación que merecen un reproche legal y fijan penas para castigarlos. Son un total de 15 artículos del CP.

El más relevante de estos epígrafes es el artículo 22.4, en el que queda recogido la circunstancia agravante por discriminación.

Artículo 22.4

Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

El artículo 22.4 se aplica a todos los delitos motivados por las circunstancias enumeradas en el mismo y supone una agravación de la pena.

Lo que se produce con la aplicación de la agravante del 22.4 es un mayor reproche a la persona autora de un delito en función de su actitud vital orientada en contra del valor del respeto a la dignidad de las demás personas.

Para la aplicación de esta circunstancia es necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate y la participación de la persona acusada, sino también la condición de la víctima y la intencionalidad discriminatoria.

La sentencia del Tribunal Supremo (en adelante TS) 1145/2006, de 23 de noviembre establece que la agravante se trata de una circunstancia de carácter y naturaleza fundamentalmente subjetiva: *Pertenece a la esfera íntima, por lo que solo puede inferirse atendiendo a los elementos del mundo sensible circundante a la realización del hecho*, afirma el tribunal. Esto significa que se deberán investigar las circunstancias en las que se produjo el hecho, los elementos de contexto, la identidad tanto de la víctima como de la persona agresora. Estos elementos quedan recogidos en los indicadores de polarización, que se verán en el apartado relativo a la prueba en el delito de odio.

El TS resume por tanto los elementos a tener presente para aplicar la agravante del artículo 22.4 del CP en tres aspectos:

- ☐ Pertenencia de la víctima a un grupo vulnerable.
- ☐ Rechazo de la persona acusada hacia el grupo al que la víctima pertenece.
- ☐ Que no exista ninguna otra causa que pueda explicar la agresión.

Lo que caracteriza a esta circunstancia es que el racismo, el antisemitismo o cualquier sentimiento discriminatorio, sea motivo para cometer el delito. Por tanto, nos encontramos ante la agravación en términos de carga de prueba, de un elemento motivacional que solo podrá deducirse de indicios, determina el TS (sentencia 314/2015 de 4 de mayo).

Además de la agravante 22.4, los delitos de odio quedan recogidos por otros artículos que sí incluyen de manera explícita la discriminación como móvil del delito. A los delitos recogidos por esos otros artículos no se les aplica la agravante del 22.4, porque lo impide el principio de inherencia (art. 67 CP). La agravante, por tanto, no se aplicará cuando la ley ya haya tenido presente los

aspectos recogidos en la agravante para describir o sancionar una infracción o cuando esta sea de tal manera inherente al delito que sin su concurrencia no se podría cometer. Es el caso de los siguientes artículos.

■ Discriminación laboral. Artículo 314

Artículo 314

Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

■ Discriminación en servicios públicos. Artículo 511

Artículo 511

1. Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, pertenencia a una etnia, raza o nación, su

origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.
3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.
4. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena impuesta si esta fuera de privación de libertad, cuando la pena impuesta fuera de multa, la pena de inhabilitación especial tendrá una duración de uno a tres años. En todo caso se atenderá proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

Ejemplo. A una persona, por ser migrante, le deniegan una ayuda pública a la que tiene derecho.

■ Discriminación en ámbito profesional y empresarial. Artículo 512

Artículo 512

Quienes en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

Ejemplo. A una persona no le quieren vender un coche por ser de etnia gitana.

■ Amenazas a colectivos. Artículo 170.1

Artículo 170.1

Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán, respectivamente, las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

Ejemplo. Una persona amenaza a un grupo de musulmanes saliendo de una mezquita: “¡Os voy a matar a todos!” (sic.).

■ Delito contra la integridad moral. Artículo 173

Artículo 173

El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

La sentencia del TS 878/2008, de 10 de octubre establece que este artículo será de aplicación en estos dos supuestos:

- ❑ Conducta única y puntual con intensidad lesiva para la dignidad.

Se aplicaría a actos de violencia absolutamente gratuita perpetrados con la finalidad de vejar y humillar a la víctima.

Ejemplo. Una persona es agredida en un transporte público por un desconocido únicamente por el hecho de ser trans. En este caso, aunque las lesiones no revistieran gravedad, se consideraría un delito contra la integridad moral ya que la agresión ha lesionado la dignidad de la víctima.

- ❑ Actos reiterados o permanentes de vejación u humillación a la persona.

Ejemplo. La cajera de un supermercado es humillada constantemente por la persona encargada por ser sudamericana. La llama “sudaca de mierda” (sic.), le habla de “la gente como tú” con actitud de desprecio, la amenaza con echarla a la calle porque dice que, siendo de donde es, no vale para nada.

■ Tortura. Artículo 174.1

Artículo 174.1

Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral..

Ejemplo. Una persona es torturada por un funcionario público simplemente por el hecho de ser subsahariana.

■ Revelación de secretos. Artículo 197.1

Artículo 197. 1

El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.

Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

Ejemplo. Una persona tiene una grave enfermedad y no la ha hecho pública. Alguien se apodera de unos correos electrónicos privados en los que habla de su enfermedad con su médico/a y los difunde.

■ Delito de asociación ilícita. Artículo 515.4

Artículo 515.4

Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, situación familiar, enfermedad o discapacidad.

Ejemplo. Una asociación que se dedique a difundir mensajes que inciten a la discriminación, el odio, la hostilidad y la violencia hacia personas gitanas.

■ Delito de genocidio. Artículo 607.1

Artículo 607.1

Los que, con propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes, perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados: 1.º Con la pena de prisión permanente revisable, si mataran a alguno de sus miembros. 2.º Con la pena de prisión permanente revisable, si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149.

Ejemplo. Un genocidio que nos resulta cercano en el tiempo es el acontecido en Ruanda. Este crimen fue un intento de exterminio de la población Tutsi por parte del gobierno Hutu de Ruanda entre el 7 de abril y el 15 de julio de 1994, en el que se asesinó aproxi-

madamente al 70 % de los tutsis. Se calcula que entre 500.000 y 1.000.000 de personas fueron asesinadas.

■ Delito de lesa humanidad. Artículo 607 bis

Artículo 607 bis

1. Son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella. En todo caso, se considerará delito de lesa humanidad la comisión de tales hechos:

1°. Por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religioso .de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

2°. En el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

Ejemplo. Durante el tiempo del *apartheid* en Sudáfrica, la minoría blanca que gobernaba el país impulsó una política de segregación racial que privaba de los derechos humanos más básicos al 80% de su población negra.

■ Delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos. Artículo 522

Artículo 522

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

1°. Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.

2°. Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

Ejemplo. Que se impida por la fuerza a una persona ir a rezar a la mezquita.

■ Artículo 523

Artículo 523

El que, con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

Ejemplo. Una persona entra gritando en una celebración religiosa para impedir que esta continúe con normalidad.

■ Artículo 524

Artículo 524

El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Ejemplo. Una persona entra en un lugar de culto y mancha con pintura los símbolos de la religión que allí se profesa.

■ Artículo 525

Artículo 525

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.
2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

Ejemplo. Alguien humilla públicamente a unas personas por practicar el judaísmo.

3.2. La prueba en los delitos de odio

Las pruebas siempre tienen una especial relevancia en la investigación de cualquier delito. Sin embargo, cuando se trata de delitos de odio existe un gran reto: la actividad probatoria debe acreditar la motivación discriminatoria del autor/a de los hechos, no solo los hechos punibles, sino las razones por las que se cometieron. Para ello es imprescindible analizar el contexto en el que se producen los hechos y una de las herramientas de análisis más frecuentes son los conocidos como indicadores de polarización.

Indicadores de polarización

La sentencia del TEDH 20/10/2015 dictada en el caso Bálazs vs Hungría, establece que los indicadores de delitos de odio, denominados indicadores de polarización, son circunstancias objetivas que señalan que estamos ante un delito de odio.

■ Percepción de la víctima

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), la sola percepción de la víctima de haber sufrido un delito por motivos discriminatorios debe llevar a las autoridades a emprender una investigación para confirmar o descartar la naturaleza discriminatoria del delito. Esta percepción no conlleva la automática consideración de los hechos como constitutivos de un delito de odio, pero sí compele a las autoridades a realizar las diligencias indagatorias que sean necesarias para averiguar el posible móvil discriminatorio del hecho punible.

■ Pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario

También puede ocurrir, que una persona no perteneciente a un colectivo vulnerable sea víctima de un delito de odio, bien por asociación (relación de la víctima con ese colectivo por motivos familiares, profesionales o de otra índole) o por error (víctima percibida como miembro de un colectivo vulnerable sin serlo).

■ Expresiones o comentarios al cometer el hecho

En este caso, se recomienda que sean recogidas con toda su literalidad en las declaraciones de la víctima o testigos y destacadas a ser posible usando letras mayúsculas y en negrita.

■ Tatuajes o ropa de la persona sospechosa

Los tatuajes o la ropa que lleve puesta la persona autora de los hechos y que, en muchos casos, tendrán una simbología relacionada con el odio, serán muy útiles para acreditar el perfil del autor y la motivación del delito. En este sentido, la policía deberá aportar informes fotográficos incorporados a los atestados que reflejen todos estos datos.

■ **Propaganda, estandartes, banderas, pancartas o similares de carácter ultra**

Este tipo de objetos de carácter ultra que porte la persona o que puedan ser encontrados en su domicilio son también indicadores de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de un delito de odio. Todos estos efectos deben ser filmados o fotografiados para su incorporación al atestado. El análisis de estos efectos requerirá un conocimiento por parte de las personas encargadas de la investigación de lo que se denomina la simbología del odio. A este respecto, uno de los documentos de consulta más utilizados es *Símbolos del odio. Análisis de la simbología del odio* de David Docal Gil, subinspector del Cuerpo Nacional de Policía.

■ **Relación de la persona sospechosa con grupos ultras de fútbol**

En este caso, será necesario cruzar los datos de que disponga la coordinación de seguridad de estadios de fútbol en aplicación de la legislación de violencia en el deporte.

■ **Antecedentes policiales de la persona sospechosa**

El hecho de que el/la sospechoso/a haya participado en hechos similares o haya sido identificado anteriormente en la asistencia a conciertos de carácter neonazi o de música RAC (Rock Against Communism – Rock contra el comunismo) o a conferencias, reuniones o manifestaciones de carácter ultra caracterizadas por su hostilidad a colectivos minoritarios. En este supuesto, se recomienda solicitar estos datos a los grupos de información de los cuerpos policiales:

- Lugar donde se comete el delito (próximo a un centro de culto o un bar de ambiente LGTBI, por ejemplo).
- Relación de la persona sospechosa con grupos o asociaciones caracterizadas por su odio, animadversión u hostilidad contra colectivos vulnerables.

- Fecha de comisión señalada para el colectivo afectado (día del Pueblo Gitano) o para quien comete los hechos (efeméride destacada para un colectivo ultra).

- La aparente gratuidad de los hechos denunciados.

La aparente gratuidad de los hechos denunciados, particularmente si son violentos y la víctima pertenece a un colectivo minoritario, es el indicador más potente de que nos encontramos frente a un delito de odio. Cuando una agresión o unos daños intencionados no tienen explicación verosímil y la víctima pertenece a un colectivo minoritario por su origen, etnia, religión, orientación sexual o color de su piel es muy probable que nos encontremos frente a un delito de odio y que la verdadera motivación del delito sea la pertenencia de la víctima o su relación con dicho colectivo.

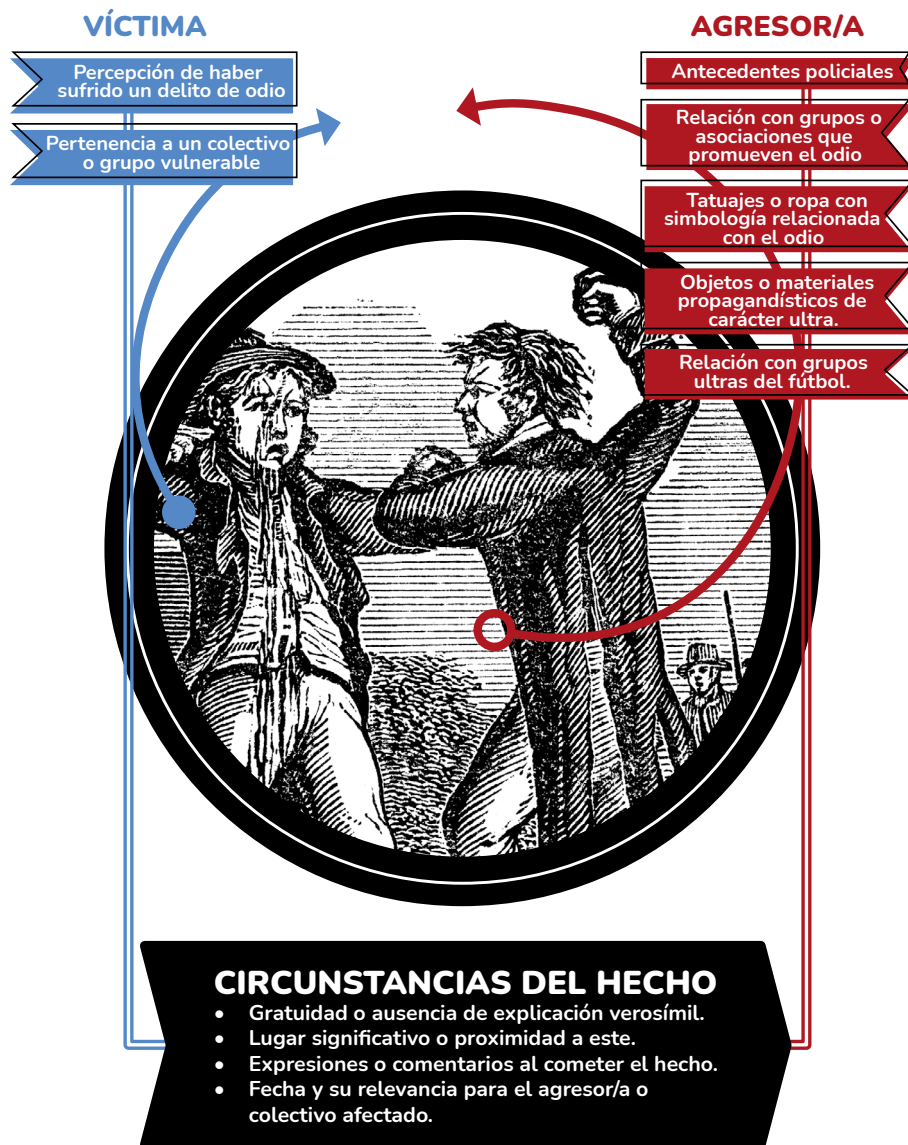
Ahora bien, la presencia de dichos indicadores no demuestra por sí sola la existencia de un delito de odio. Los móviles de odio solo quedarán demostrados tras una investigación rigurosa y exhaustiva cuyo resultado sea ratificado por un órgano judicial.

Interrogatorio de la persona acusada

La persona denunciada, tras ser detenida tanto en sede policial como en el juzgado, podrá acogerse a su derecho constitucional a no declarar, a no contestar a algunas preguntas y a no declararse culpable.

Puede darse el caso de que la persona acusada confiese la comisión del delito lo que según nuestro sistema procesal no implica, *per se* y automáticamente, una condena. Tal como prescribe el artículo 406 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim): *La confesión del procesado no dispensará al juez de instrucción de practicar todas las diligencias necesarias a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito.* Con este objeto, el/la juez/a instructor/a interrogará a la

INDICADORES DE POLARIZACIÓN



persona procesada confiesa para que explique todas las circunstancias del delito y cuanto pueda contribuir a comprobar su confesión, si fue autora o cómplice y si conoce a algunas personas que fueren testigos o tuvieran conocimiento del hecho.

También cabe la posibilidad de que la persona acusada declare en al acto del juicio oral manifestando su inocencia sobre los hechos que se le atribuyen. En este caso, habrá que tener en cuenta todas las declaraciones prestadas por los diferentes actores (acusado/a, víctima y testigos) así como la de otros elementos de prueba, especialmente los referidos indicadores de polarización que se hubiesen aportado.

Declaración de la víctima

La víctima de delitos de odio desempeña una doble función en el proceso penal ya que además de poder ejercer la acusación particular también adquiere la condición de testigo. Sobre la credibilidad del testimonio de la víctima, el TS ya manifestó que constituye prueba directa siendo admitida tanto por este alto tribunal como por el TC como prueba de cargo capaz de anular la presunción de inocencia de la persona acusada siempre que disipen las dudas de quien juzga.

Para que esta prueba testifical tenga la consideración de prueba de cargo capaz de debilitar la presunción de inocencia y se consiga un fallo condenatorio, además de que se practique con todas las garantías que exige la legislación procesal, esto es: **inmediación** (la obligación de los miembros del Poder Judicial de estar presentes en todas las diligencias judiciales que requieran su presencia) y **contradicción** (el derecho que tienen las partes de que la práctica de las pruebas se lleve a su presencia ante el juez del orden jurisdiccional de que se trate), el TS requiere que se cumplan alguno de los tres criterios que exige la jurisprudencia:

- **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, teniendo en consideración el grado de desarrollo y madurez de la persona testigo, posibles trastornos mentales o adicciones, así como que carezca de móvil ilegítimo de resentimiento o venganza que puede enturbiar la sinceridad del testimonio.
- **Verosimilitud del testimonio**, esto es, si el mismo es lógico y además se halla acompañado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria más allá de la subjetividad de las manifestaciones de la parte acusadora.
- **Persistencia en la incriminación**, sin contradicciones importantes advertidas en el transcurrir de las diferentes manifestaciones otorgadas a lo largo del tiempo, lo cual no significa que el testimonio tenga que ser totalmente coincidente, sino que no existan variaciones sustanciales de ninguna clase respecto al núcleo central del hecho aun teniendo en cuenta que pequeñas modificaciones del hilo conductor pueden deberse a factores tanto temporales como personales o familiares.

Prueba documental

Será conveniente aportar todos aquellos documentos que sustenten los hechos denunciados. Como prueba documental relevante, podemos citar:

- **Escritos que contengan amenazas** o un contenido vejatorio para la víctima por motivos discriminatorios.
- **Grabaciones de audio y/o imagen** que efectúe algún testigo o la propia víctima.
- **Mensajes de texto, WhatsApp u otra red social** (en la que exista la posibilidad de borrar el contenido) y cuyo contenido pueda ser

amenazante o vejatorio para la víctima por motivos discriminatorios. En esto profundizaremos cuando hablemos del ciberodio.

Informes forenses

Los informes forenses contribuyen a formar la convicción del juez o la jueza al hacerle comprender las lesiones de tipo físico y, sobre todo, psíquico, así como las secuelas que estas pueden haber producido o producir en un futuro. Para que se practique la prueba forense, esta debe ser solicitada expresamente por el Ministerio Fiscal, por la acusación particular o por el propio tribunal.

El informe forense tiene la consideración jurídica de pericia y en él se constatarán las lesiones de contenido físico y/o psíquico, así como el posible origen (parte del cuerpo causante, objeto, instrumento o arma). Para que tenga la consideración de prueba pericial, el informe forense ha de ser ratificado en el acto del juicio oral, bien por su emisor/a, bien por otra persona experta en la materia, de forma que se someta a los principios ya conocidos de inmediación, publicidad, oralidad, contradicción, igualdad procesal, entre otros.

Pericial de inteligencia

Es un medio probatorio que no está previsto expresamente en la ley. Las autoras de dichos informes son personas expertas en esta clase de información que auxilian al Tribunal aportando elementos interpretativos sobre datos objetivos que están en la causa. La pericial de inteligencia en el ámbito de los delitos de odio sirve para articular la prueba de indicios y tendrá por objeto:

- **Acreditar la motivación discriminatoria** del delito mediante el análisis de los signos y símbolos utilizados por los/as autores/as de delitos de odio que indican, por ejemplo, su pertenencia a grupos de extrema derecha o su ideología nacionalista.

Estos símbolos, a veces, solo son reconocibles por personas expertas en la materia, de ahí la importancia de esta pericial. Es recomendable utilizar esta pericial desde el inicio del caso para analizar y evaluar los indicadores de motivación por odio.

- **Descubrir si detrás de estos actos violentos se esconden grupos organizados u organizaciones criminales** que, si no son objeto de una investigación específica en profundidad, comportará que pasen desapercibidas y, por tanto, impunes sus comportamientos de inducción o autoría intelectual. Por lo tanto, más allá de quien haya cometido materialmente el delito, se han de agotar las investigaciones para esclarecer la posible existencia de verdaderos/as autores/as intelectuales.

Prueba testifical

Se entiende por testigo aquella persona que tiene conocimiento de un hecho ya sea de forma directa, porque lo ha presenciado o escuchado en primera persona, o de forma indirecta o de referencia, porque manifiesta lo que otras personas le han contado sobre el hecho. Podemos hablar de dos tipos de testigos:

Testigo directo. Declara sobre hechos de conocimiento propio, es decir, que ha percibido por alguno de los sentidos.

Testigo de referencia. Cuenta lo acontecido a través de las manifestaciones realizadas por la víctima o por terceras personas. El TC tan solo admite este tipo de prueba cuando no existe otra directa, o bien en supuestos de prueba sumarial anticipada o de imposibilidad material de comparecencia del testigo directo. El TS refuerza el argumento al añadir que solamente en los casos en los que no exista una prueba directa cabría la posibilidad de que un testimonio de referencia pudiera aportar argumentos que desactiven la presunción de inocencia.

Rastreo de perfiles en redes sociales o páginas web relacionadas con la persona investigada

Algunos/as autores/as de los hechos graban sus acciones y las publican en internet. Estas grabaciones han servido en muchos casos para acreditar la naturaleza discriminatoria del delito.

Intercepción de comunicaciones telefónicas o telemáticas

Para acreditar la motivación discriminatoria de un delito, se recomienda solicitar diligencias de interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas, cuando la naturaleza del hecho punible lo permita.

3.3. El discurso de odio

Discurso de odio

Según la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) el discurso de odio debe entenderse como el uso de una o más formas de expresión específicas para la defensa, promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos o estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones, basada en una lista no exhaustiva de características personales o estados que incluyen la raza, color, idioma, religión o creencias, nacionalidad u origen nacional o étnico al igual que la ascendencia, edad, discapacidad, sexo, género, identidad de género y orientación sexual.

Lo que se castiga no es la expresión en sí de unas ideas por detestables que sean, sino que esta expresión se haga de modo y en circunstancias que supongan una provocación al odio, la discriminación o la violencia, infringiendo los valores constitucionales de

la dignidad humana y la no discriminación por razón de nacimiento, origen, sexo, religión o cualquier otra circunstancia personal o social contenidos en los artículos 10 y 14 de la Constitución.

La sentencia del TEDH de 08/07/99, en el caso *Erdogdu & Ince contra Turquía* dictaminó:

Discurso de odio es aquel que contiene una densa carga de hostilidad que incita, a veces directa, otras subliminalmente, a la violencia por vía de la vejación y que de ninguna forma está amparado en la libertad de expresión y la libertad ideológica de conciencia

La recomendación 7 de la ECRI identifica el discurso de odio con aquellas expresiones que intencionadamente difundidas:

- a.** Inciten públicamente al uso de la violencia, el odio, la discriminación.
- b.** Insulten o difamen públicamente a personas o grupos de personas por razón de su raza, color, lengua, religión, nacionalidad u origen, nación o etnia.

Sobre el discurso de odio, el TS establece en su **sentencia 646/2018, de 14 de diciembre:**

- a.** La persona agresora debe seleccionar a las víctimas por motivos de intolerancia, también víctimas de delitos terroristas.
- b.** La conducta no solo atemoriza a la persona destinataria del mensaje, sino a todo el colectivo al que esta pertenece, creando sentimientos de lesión a la dignidad, de inseguridad y de amenaza.
- c.** Las expresiones realizadas deben agredir también a las normas básicas de convivencia basadas en el respeto y la tolerancia.

- d.** Debe consistir en mensajes graves y serios para la incitación a la comisión de actos terroristas o la generación de un sentimiento de odio, aptitud y seriedad para conformar un sentimiento lesivo a la dignidad.
- e.** El ánimo que persigue el/la autor/a es el de agredir, lo que permitiría excluir las manifestaciones pretendidamente hilarantes y las que se efectúan desde la venganza puntual, desprovistas de la necesaria medida.

3.3.1. Colisión de derechos fundamentales: dignidad humana vs. libertad de expresión

La defensa de la dignidad humana recogido en el artículo 10 y la no discriminación de la persona en el artículo 14 de la CE pueden, en ocasiones, entrar en conflicto con los derechos a la libertad ideológica y de conciencia y la libertad de expresión de los artículos 16 y 20 de la CE, respectivamente.

■ Sentencias del Tribunal Constitucional

El TC, en la **sentencia 214/1991, de 11 de noviembre (caso *Violeta Friedman*)** y la **sentencia 176/1995, de 11 de diciembre (caso *Makoki*)**, se pronunció en estos términos:

Ni el ejercicio de la libertad ideológica ni la de expresión pueden amparar manifestaciones o expresiones destinadas a menospreciar o a generar sentimientos de hostilidad contra determinados grupos religiosos o sociales.

La **STC 232/2002 de 9 de diciembre** y la **STC 0/2007 de 15 de enero:**

El derecho a expresar libremente opiniones no otorga el derecho al insulto. Están excluidas de la protección del artículo 20.1 CE las

expresiones vejatorias, que sean oprobiosas y resulten innecesarias para expresar las opiniones o informaciones de que se trate.

La **STC 176/1995, de 11 de diciembre**, fue la primera resolución en utilizar el término lenguaje de odio.

Por otro lado, la **STC 177/2015, de 22 de julio**, establece –siguiendo otras sentencias anteriores– que: la libertad de expresión comprende la libertad de crítica, *aun cuando la misma sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige, pues así lo requieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe ‘sociedad democrática’*. (STC 174/2006). Por ello, hemos afirmado rotundamente que es evidente que, al resguardo de la libertad de opinión, cabe cualquiera, por equivocada o peligrosa que pueda parecer al lector, incluso las que ataquen al propio sistema democrático. La Constitución –se ha dicho– protege también a quienes la niegan (STC 176/1995). Es decir, la libertad de expresión es válida no solamente para las informaciones o ideas acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población (STEDH 24/02/1997 de Haes y Gijssels vs. Bélgica).

Otras resoluciones del TC abundan en el mismo sentido sobre esta cuestión:

La **STC 116/2016, de 20 de junio** afirma: *El valor del pluralismo y la necesidad del libre intercambio de ideas como sustrato del sistema democrático representativo, impiden cualquier actividad de los poderes públicos tendentes a controlar, seleccionar o determinar gravemente la mera circulación pública de ideas o doctrinas.*

En esta misma sentencia, el TC subraya la necesidad de ponderación de los derechos en conflicto en base al caso concreto ante el riesgo de hacer del derecho penal un factor disuasorio de la libertad de expresión, lo que sin duda resulta indeseable en un Estado democrático.

■ Sentencias del Tribunal Supremo

En el mismo sentido, en cuanto a ponderar los derechos que puedan colisionar, se ha expresado el TS. En la **STS 752/2012, de 3 de octubre** y en la **STS 646/2018, de 14 de diciembre**, se afirma la necesaria ponderación de los valores en juego, libertad de expresión y agresión a través de expresiones generadoras de odio.

La **STS 258/2011, 25 de abril**, y la **STS 55/2015, 12 de febrero**:

Cuando está en juego la libertad de expresión debe hacerse un riguroso análisis de las expresiones concretas y de la ocasión y el escenario en el que fueron pronunciadas y todas las demás circunstancias concurrentes.

La **STS 846/2015, de 30 de diciembre** afirma que en caso de duda opera el *favor libertatis*, es decir, que primaría el derecho a la libertad de expresión.

Algunos de los casos han tenido una gran repercusión mediática.

La **STS 106/2015, de 19 de febrero**, confirmó la condena a dos años de cárcel que la Audiencia Nacional impuso al rapero Pau Rivadulla, conocido como Pablo Hasél, por enaltecer en canciones el terrorismo de ETA, los Grapo, Terra Lliure o Al Qaeda. El alto tribunal señala en su sentencia que el discurso de odio no está protegido por la libertad de expresión ideológica. El TS señala también que se trata de diversas canciones que se difundieron en internet, que tuvieron gran difusión a través de YouTube y que contenían estrofas claramente laudatorias para condenados por terrorismo o para sus acciones.

Por el contrario, en la **STS 95/2018, de 26 de febrero**, la Sala de lo Penal absuelve a Cassandra Vera al considerar que la repetición que hizo en Twitter de chistes fáciles y de mal gusto sobre el atentado a Carrero Blanco ocurrido hace 44 años, sin ningún

comentario ultrajante hacia la víctima, es reprochable social e incluso moralmente en cuanto mofa de una grave tragedia humana, pero *no resulta proporcionada una sanción penal*.

■ Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En las **sentencias del TEDH Soulas vs. Francia 10/07/2008, Jean Marie Le Pen vs. Francia 7/05/2010 y Perinçek vs. Suiza 17/12/2013**, se calificó de discurso de odio la incitación a la discriminación, odio o violencia racial, xenófoba, homófoba, etc. y se recordó en la fundamentación jurídica que los discursos políticos que incitan al odio basados en prejuicios religiosos, étnicos o culturales representan un peligro para la paz social y la estabilidad política de los Estados democráticos.

Sobre este asunto, la **STEDH Féret vs. Bélgica 16/07/2009** expresó:

El artículo 10.2 del Convenio de Derechos Humanos no deja lugar a restricciones a la libertad de expresión en el ámbito del discurso político o de cuestiones de interés general. Sin embargo, la libertad de discusión política no reviste un carácter absoluto.

El TEDH articula el discurso de odio a partir de la obligatoriedad que tienen los poderes públicos de combatir expresiones que incidan en la estigmatización que ya padecen los grupos vulnerables. En la **STEDH Savva Tereniyev vs. Rusia 28/8/2018**, el tribunal entiende por vulnerable una minoría o grupo desprotegido que padece un historial de opresión o desigualdad, o que es vulnerable por alguna otra razón y, por lo tanto, puede en principio, necesitar una mayor protección contra los ataques cometidos a través del insulto, la ridiculización o la calumnia.

El TEDH (**sentencia Mariya Alekhina y otras contra Rusia**), la **Recomendación n.º 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia** y el **Plan de Acción de Rabat de Naciones Unidas**,

conceden una importancia particular al soporte utilizado y al contexto en el que se difunde el discurso. Establecen la necesidad de examinar el contenido, la forma, el tipo de autor/a, la intención y el impacto sobre el contexto.

3.3.2. Protección legal frente al discurso de odio

El CP, en su **artículo 510.1.a**, castiga con penas de prisión de uno a cuatro años y multa de 6 a 12 meses a *quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo o parte del mismo o persona determinada por su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas, ideología, religión o creencias, situación familiar, etnia, raza, origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual, razones de género o su discapacidad*.

El fundamento de este delito es el peligro de incremento de hostilidad a ciertos colectivos especialmente vulnerables y la puesta en riesgo de sus condiciones de seguridad existencial.

Consiste en un delito de peligro abstracto, es decir, no es necesario que de la provocación o incitación al odio se deriven actos de violencia o discriminación hacia personas o colectivos determinados, basta con que se incite o provoque a la violencia o discriminación para que se consuma. En el caso de que se produjese un resultado estaríamos ante un supuesto de autoría por inducción.

Para considerar que se ha cometido este delito no basta con expresar opiniones o ideas odiosas, sino que es necesario que se incite o anime a la ulterior comisión de hechos discriminatorios, de forma que exista riesgo real, aunque sea potencial, de que estos hechos se lleven a cabo. La incitación indirecta debe tener la suficiente potencialidad para poner en riesgo a los colectivos implicados.

Encontramos **supuestos de incitación al odio** registrado en sentencias recientes, como la **STS 335/ 2017, de 11 de mayo**, donde se recogen los siguientes ejemplos:

Eres el ejemplo perfecto de lo que no debería ser una mujer. Lástima que no haya ETA para que sea la nueva (nombre de víctima de ETA).

Con despojos como (nombre de un periodista) caminando tranquilamente por las calles es una verdadera lástima la disolución de ETA.

Es una verdadera lástima que (nombre de político) disolviera ETA, ahora estaría matando maderos, políticos (nombre de partidos políticos), bankers y demás chusma indeseable.

Cuando estaba ETA (nombre de partido político), no estaba tan crecido, igual va siendo hora de que vuelvan y les peguen unos tiros.

El CP, en su **artículo 510.1.b**, condena a penas de prisión de uno a cuatro años y multa de 6 a 12 meses a quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

Y el **artículo 510.1.c** castiga a quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran

cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

■ Humillación

Las **STS 623/16, de 13 de julio**, y **948/2016, de 15 de diciembre**, definen humillar como herir el amor propio o la dignidad de alguien.

La **STS 623/16 de 13 de julio** consideraba humillación a una víctima la publicación del siguiente tuit: *¿En qué se parece Romeo a un Delfín? En el agujero de la nuca.*

El CP en su **artículo 510.2.a** establece que serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de

alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

■ Enaltecimiento

Según la **STS 180/2012, de 14 de marzo**, enaltecer equivale a ensalzar o hacer elogios, alabar las cualidades o méritos de alguien o de algo. Justificar quiere decir que se hace aparecer como acciones legítimas aquello que es un comportamiento criminal. La conducta debe tener cierta entidad para que se entienda que ha habido enaltecimiento.

En la **STS 335/2017, de 11 de mayo**, podemos ver ejemplos como:

Vivan los terroristas que asesinan a políticos del (nombre del partido)! ¡Larga vida a aquellos que nos libren de esta dictadura! ¡GORA ETA!

Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses, según el **artículo 510.2.b**, quienes *enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.*

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

Entre el delito contra la integridad moral del artículo 173 y el artículo 510.2, la norma especial es esta última por su más específico y completo ámbito de protección.

El **artículo 510.4** establece que se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado, cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo.

■ Alteración de la paz pública

La **STS 987/2009, de 13 de octubre**, define paz pública como un concepto más amplio que orden público que estaría integrado por *el conjunto de condiciones externas que permiten el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y el orden consiste en la observancia de las reglas que facilitan la convivencia (STS 1321/1999, de 27 de septiembre).*

Ejemplo. El lanzamiento de sustancias explosivo-inflamables en la calle con la intención de ejercer violencia destructiva contra personas y cosas.

Se sanciona que la conducta pueda generar un sentimiento de inseguridad o temor, independientemente de que lo genere o no. La apreciación del art. 510 CP es incompatible con la aplicación de la agravante del art. 22.4 del CP.

3.4. El ciberodio

Ciberodio

Todos aquellos mensajes que se vierten en la red a través de blogs, redes sociales, vídeos, imágenes, grupos cerrados, páginas web específicas, foros de discusión, juegos online que insultan, degradan, humillan o incitan al odio o a la violencia contra una persona o un grupo de personas por su origen étnico, su nacionalidad, su orientación sexual, sus creencias, su condición social o su discapacidad.

Paz Velasco de la Fuente (criminóloga)

El ciberodio es un fenómeno creciente y global que crea un clima que normaliza la intolerancia hacia cualquier persona que no encaje en la perspectiva discriminatoria desde la que se generan estos mensajes. Incluso se puede afirmar que la mayor parte del discurso de odio en la actualidad es ciberodio, de ahí su gravedad.

Internet resulta un medio muy útil para difundir los discursos de odio ya que existen 4.330 millones de personas en 2021 que se conectan en todo el mundo y que son, por tanto, potenciales receptoras. Además, quienes generan estos discursos de odio tienen impunidad legal en muchos países para llevar a cabo sus actividades de odio en la red.

Internet es la pista principal de difusión del discurso de odio. En Internet se organizan grupos racistas, xenófobos y de intolerancia extrema y se difunde música racista, conciertos neonazis, vídeos neofascistas y cualquier material capaz de adoctrinar.

El ciberodio puede adoptar distintas formas, desde mensajes degradantes o amenazantes a fotos o vídeos o incluso la suplantación de identidad a la hora de crear estos contenidos de odio en cualquier tipo de foro.

3.4.1. El ciberodio en el Código Penal

Aunque nuestro CP no contemple de modo expreso el ciberodio, se ha acuñado la palabra para definir este delito por el impacto y el uso masivo que se hace de internet. No se trata de un odio genérico, sino de un odio específico o concreto por razón de la persona destinataria a la que se dirige, por lo que se encuadra dentro de los denominados delitos de odio que aparecen tipificados en el artículo 510.

En concreto, sobre la difusión del discurso de odio a través de las redes sociales, el CP especifica que:

Artículo 510.3

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos se hubiesen llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

Artículo 510.6

El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

3.4.2. La prueba en el ciberodio

Los datos obtenidos a través de las comunicaciones electrónicas de la información han de ser aportados al proceso en un soporte

que pueda ser reproducido en el juicio oral, como puede ser el papel, durante la fase de instrucción. De este modo, se aplica lo dispuesto en los artículos 382 a 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), que tratan sobre la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso.

El instrumento probatorio deberá llevarse ante el Letrado de la Administración de Justicia y en la práctica de la prueba regirá el principio de inmediación (art. 289.2 y 3 en relación con el art. 137.1 y 3 de la LEC), bajo sanción de nulidad de pleno derecho.

La documentación en autos se hará del modo más apropiado a la naturaleza del instrumento, bajo la fe del Letrado de la Administración de Justicia, que adoptará también las medidas de custodia que sean necesarias (art. 384.2 LEC).

Además, ha de añadirse que parece lógico y aconsejable que esta diligencia de cotejo se realice inmediatamente después de la incoación de las diligencias urgentes, para que la misma se encuentre disponible en el momento en el que se reciba declaración a la persona denunciante y a la imputada, pues determinados aspectos de la declaración podrían referirse al contenido de esos mensajes instantáneos.

La **STS 1066/2009, de 4 de noviembre**, establece que la prueba contenida en soportes telemáticos u obtenida a través de ellos, gozará de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

En la **STS 300/2015, de 19 de mayo**, se advierte de las cautelas con que ha de ser abordada la prueba de una comunicación bidireccional, dadas las posibilidades de manipulación de los archivos, por lo que considera indispensable que se practique una prueba pericial en caso de que la documental sea impugnada.

3.4.3. Investigación del ciberodio

Tanto la Policía Nacional a través de la Brigada de Investigación Tecnológica, como la Guardia Civil a través del Cuerpo de Delitos Telemáticos, investigan este tipo de delitos.

El agente informático encubierto. Artículo. 282 bis Lecrim

Es un/a funcionario/a de la policía judicial que actúa en la clandestinidad, con identidad supuesta en las comunicaciones mantenidas en canales de comunicación cerrados como redes sociales u otras formas de conexión a internet, para esclarecer los delitos cometidos a través de ellas. Se trata de una medida concreta de investigación tecnológica dirigida al descubrimiento y persecución de quienes se aprovechan de la red para la comisión de delitos.

Para ello, el/la agente encubierto/a informático/a, con autorización específica para ello, podrá:

- Intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido.
- Analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos.
- Obtener imágenes y grabar conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el investigado, aun cuando se desarrollen en el interior del domicilio.

3.4.4. Dificultades para combatir el ciberodio y posibles soluciones

Destacamos algunas de las circunstancias que dificultan el combate jurídico contra el ciberodio:

- La diferente concepción que en cada país se tiene del principio de libertad informativa obstaculiza una solución generalizada.
- La difícil determinación de la responsabilidad, fundamentalmente porque internet posibilita la comunicación anónima a través de la encriptación y el acceso no identificado, por ejemplo, mediante el reenvío de información.
- La participación de personas que pueden localizarse en diferentes países, lo que hace necesaria la cooperación entre países y, eventualmente, la extradición de estas personas.

Frente a estas grandes dificultades, hay multitud de pequeñas iniciativas que pueden contribuir a combatir el ciberodio. Pequeños pasos que podrían ayudar a combatir el ciberodio son:

- La denuncia de sitios que albergan contenidos discriminatorios.
- El establecimiento de filtros que permitan detectar y evitar expresiones no deseadas.
- La publicación de las normas de acceso a los foros y la potenciación del papel de sus moderadores/as.

A mayor escala se encuentra el **código de conducta** publicado el 31 de mayo de 2016 y creado por la Comisión Europea junto con Facebook, Twitter, YouTube y Microsoft y al que se han ido uniendo otras muchas plataformas como Snapchat o TikTok. Estas compañías se comprometieron a contar con “procedimientos claros y eficaces” para analizar las denuncias de “discursos que impulsen o promuevan al odio” en sus soportes. Para ello incluyeron en el código una serie de compromisos para luchar contra la propagación de la incitación al odio en internet, entre los cuales encontramos:

- Disposición de normas o directrices comunitarias en las que se explicita que prohíben la promoción de la incitación a la violencia y las conductas odiosas.
- Retirada o inhabilitación de manifestaciones de incitación ilegal al odio en menos de 24 horas y, si fuera necesario, del acceso a dicho contenido.
- Educación y sensibilización sobre los tipos de contenidos no autorizados en virtud de sus normas y directrices comunitarias.
- Formación periódica a su personal sobre la evolución de la sociedad actual e intercambio de puntos de vista sobre el potencial de mejora.
- Cooperación entre las grandes empresas tecnológicas y con otras plataformas y empresas de medios de comunicación social para reforzar el intercambio de buenas prácticas.
- Elaboración y promoción de discursos alternativos independientes, nuevas ideas e iniciativas y apoyo de programas educativos que fomenten el pensamiento crítico.
- Ayuda a las organizaciones de la sociedad civil a llevar a cabo campañas efectivas de “contradiscursio”.

Una de las ausencias de este código de conducta es que no establece la cooperación entre países, lo que dificulta la persecución judicial de este tipo de delito.

3.5. Acciones legales frente a los delitos de odio y la discriminación

Cuando estamos ante un supuesto de discriminación podemos optar por acudir a una de estas vías:

3.5.1. Vía civil

■ Demanda por daños y perjuicios

Quienes sufran un perjuicio por motivos discriminatorios pueden interponer una demanda ante la jurisdicción civil (juzgados y tribunales) para solicitar una indemnización por los perjuicios causados.

■ Demanda por vulneración del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen

Si una persona entiende que se ha vulnerado este derecho, puede interponer la correspondiente demanda ante la jurisdicción civil. También puede ejercitar el derecho de rectificación cuando este derecho haya sido vulnerado por cualquier medio de comunicación. Se puede pedir al director/a del medio una rectificación e incluso pedir judicialmente que se publique esta rectificación.

3.5.2. Vía penal

■ Cómo actuar ante un delito de odio

Es fundamental que una víctima de delito de odio sepa cómo actuar, conozca sus derechos y presente una denuncia para su protección.

Lo primero que tiene que hacer la víctima de una agresión es **avisar a la policía**, que se personará en el lugar. Si acuden con rapidez puede ser que detengan a la(s) persona(s) responsable(s) del

atentado y si no, al menos, podrán tomar los datos personales de posibles testigos de los hechos.

A continuación, si sufre lesiones físicas la víctima debe acudir a un **centro de salud** para que la atiendan. En el centro de salud, es fundamental que haga saber que ha sido víctima de una agresión debido a tu etnia, color de piel, religión o nacionalidad, para que conste en el parte médico del que debe recibir una copia.

Tras acudir al centro de salud debe **interponer denuncia**. Si en ese momento la víctima no se encuentra en uso de sus plenas facultades, puede posponer la denuncia al día siguiente para poder ir con más tranquilidad y, preferiblemente, en compañía de alguna(s) persona(s) de confianza.

Si la víctima es menor de edad, las autoridades recomiendan que acuda en compañía de la madre, el padre o la/el representante legal a la hora de interponer la denuncia.

La denuncia es la declaración que efectúa una persona para poner en conocimiento del juez, Ministerio Fiscal o la policía, unos hechos que se considera que pueden constituir un delito. Está regulada en el artículo 259 de la LECrim.

■ Quién debe denunciar y quiénes pueden hacerlo

Además de la víctima, hay personas que tienen la obligación de denunciar si tienen conocimiento de que se ha cometido un delito:

- Quienes presencien los hechos delictivos.
- Quienes conozcan los hechos por el cargo, la profesión o el oficio que desempeñan. Por ejemplo, en caso de acoso escolar: el personal docente y las personas responsables del centro educativo.

- ❑ Quienes tengan conocimiento de la existencia de un delito de alguna forma.

También hay personas que pueden denunciar, aunque no están obligadas, cuando presencien actos delictivos:

- ❑ El/la cónyuge de la persona agresora.
- ❑ Ascendientes o descendientes vinculados/as de forma directa a la persona agresora.
- ❑ Menores y quienes no tengan uso de razón.
- ❑ Abogados/as y procuradores/as respecto de las explicaciones que recibieron de sus clientes (secreto profesional).
- ❑ Los sacerdotes en caso de información en el ejercicio de sus funciones eclesíásticas (secreto de confesión).

■ **Presentación de la denuncia**

La denuncia ha de presentarse:

- ❑ Ante las autoridades policiales de ámbito nacional, autonómico o local o en el cuartel o dependencias de la Guardia Civil
- ❑ Ante el/la Fiscal de Sala Delegado/a para la tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.
- ❑ A través de la aplicación ALERTCOPS. AlertCops es un servicio prestado a través de una aplicación gratuita en dispositivos móviles que proporciona un canal directo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para comunicar un hecho delictivo o situación de riesgo del que se es víctima o testigo.

La denuncia puede realizarse por escrito o de palabra, personalmente o por medio de representante con poder especial. Debe ser firmada por el denunciante o por alguien a su petición, si no pudiera firmarla. No es necesario que se dirija contra una persona determinada, aunque en el caso de que existiera(n) persona(s) sospechosa(s), el denunciante puede especificarlo. Tampoco son necesarias la intervención de abogado/a o procurador/a, ni la prestación de fianza.

Tanto en la denuncia verbal como en la escrita es muy importante dar una descripción lo más exacta y pormenorizada posible sobre los hechos denunciados y la(s) persona(s) denunciada(s), así como sus direcciones si se conocen. Cuando estamos ante un delito de odio, además de describir de la forma más detallada posible los hechos, es muy importante tener en cuenta y hacer constar los **indicadores de polarización**.

Si la denuncia se realiza verbalmente, se extenderá un acta en forma de declaración que será firmada por el/la declarante y por el/la funcionario/a o autoridad que tome la declaración. En el acta debe hacerse constar la identidad del o de la denunciante. Se entregará una copia de la denuncia o, en su caso, un resguardo de haberla presentado a la persona que denuncia, si no se le entrega, esta puede solicitarlo.

Una vez formalizada la denuncia, se procederá a comprobar la veracidad de los hechos denunciados. Es muy importante leer la denuncia antes de firmarla, para comprobar que su contenido coincide con la declaración que se ha prestado. El/la denunciante no puede apartarse de lo manifestado en la denuncia. Si no se ha recogido una parte de la declaración o se ha recogido incorrectamente, se puede pedir que se corrija lo que sea necesario.

■ Personación en el proceso penal

La víctima de un delito de odio puede optar por dejar que sea el Ministerio Fiscal quien vele por sus intereses en el proceso o personarse en la causa como acusación particular con defensa letrada y procurador/a. Si la víctima se persona como acusación particular, podrá:

1. Instar la imposición de medidas como, por ejemplo, el alejamiento de la presunta persona agresora.
2. Tener vista de todas las actuaciones, siendo notificada de todas las diligencias que se soliciten y acuerden.
3. Pedir que se practiquen todas las diligencias de prueba que crea oportunas.
4. Proponer pruebas que versen sobre el hecho delictivo y las circunstancias de su comisión.
5. Participar en la práctica de las pruebas, ya sea en la fase de instrucción (investigación) ya sea en el juicio.
6. Formular escrito de acusación.
7. Recurrir todas las resoluciones que no le sean favorables y puedan ser recurridas conforme a la LECrim.
8. Toda víctima de un delito tiene derecho a solicitar abogado/a de oficio para ejercer la acusación particular siempre que cumpla los requisitos para que le sea concedido el beneficio de justicia gratuita.

3.5.3. Vía laboral

Aunque el artículo 314 del CP, que regula expresamente el delito de discriminación en el ámbito laboral, no se aplica en la práctica por las contradicciones jurídicas en su redacción, existen otras vías legales para defenderse en caso de sufrir discriminación en el lugar de trabajo por razón de color de piel, religión o nacionalidad. Además de la aplicación de los artículos 173 y 510.2 y la de la agravante del artículo 22.4 del CP, la víctima puede:

■ Interponer denuncia ante la inspección de trabajo

La persona responsable de la inspección investigará los hechos sin indicar en ningún momento quién ha interpuesto la denuncia y, con lo que descubra, redactará un acta que servirá de prueba en caso de iniciar procedimiento judicial.

La persona responsable de la inspección podrá además obligar a la empresa a tomar medidas para que el acoso termine y podrá sancionarla, tanto por ser el origen del acoso, como por no haberlo evitado. La empresa tiene la obligación de evitar situaciones de acoso y velar por la salud de sus trabajadores/as.

■ Activar el protocolo de acoso laboral

Ver si en el convenio colectivo existe un protocolo frente al acoso y, en caso de que exista, activarlo.

■ Informar al Comité de seguridad y salud de la empresa

El Comité de seguridad y salud investigará los hechos para que se adopten las medidas necesarias. Funciona cuando el acoso proviene de otro/a trabajador/a, no por parte de la empresa.

■ Jurisdicción social

Ante un caso de acoso laboral, la víctima también puede acudir a los juzgados e interponer:

- ❑ Demanda para la tutela de derechos fundamentales en defensa de la dignidad de la persona. Es un procedimiento urgente y preferente.
- ❑ Procedimiento para extinguir la relación laboral. Tiene como objeto pedir que se interrumpa la relación laboral con la empresa debido al acoso discriminatorio y que se reconozca la máxima indemnización, como si se tratara de un despido improcedente con la posibilidad de pedir prestación por desempleo.

En ambos casos, se puede exigir a la empresa una indemnización por los daños y perjuicios que el acoso haya causado. Para ello, habrá que cuantificar los daños y demostrarlos. También se puede solicitar al juez o a la jueza que exima al trabajador/a de la obligación de asistir al puesto de trabajo mientras se solventa el procedimiento sin dejar de cobrar su salario.

Destaca el hecho de que, cuando se trata de un procedimiento judicial por vulneración de derechos fundamentales, se invierte la carga de la prueba: la empresa debe probar que no ha existido discriminación.

■ Jurisdicción contencioso-administrativa

En caso de delito de discriminación en el ámbito laboral, el funcionariado público no debe acudir a la vía laboral sino a la vía contenciosa. En la Administración pública existe un protocolo para solicitar a los/as superiores que se acabe con una situación de acoso laboral. En el caso de que la Administración no actúe, existe la posibilidad de demandarla ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, así como de pedir una indemnización por daños y perjuicios.

3.5.4. Vía contencioso-administrativa

Cuando estamos frente a un acto discriminatorio también podemos acudir a la vía administrativa para solicitar el resarcimiento del derecho vulnerado.

■ Recurso de responsabilidad patrimonial de la Administración

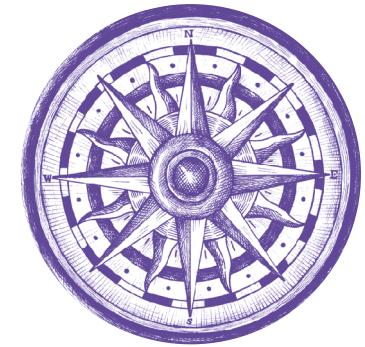
Cuando el acto discriminatorio proceda de la Administración, la víctima debe interponer un recurso de responsabilidad patrimonial ante el órgano administrativo del que proceda la discriminación. Este recurso está regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer el recurso es de un año desde que se produzcan los daños. En el caso de daños físicos o psíquicos a la víctima, el plazo empieza desde la curación o desde la determinación del alcance de las secuelas.

■ Recurso contencioso-administrativo

Una vez agotada la vía administrativa, si entendemos que la resolución no es ajustada a derecho, podemos interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo o, en su caso, ante el Tribunal Superior de Justicia. Este recurso se regirá por lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

4.

ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE ODIO



Concepto de víctima

Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Las consideraciones sobre la víctima se han transformado a lo largo de los años, dando lugar a abordajes asistenciales ajustados a los cambios sociales, a los avances en las investigaciones de la temática y a las normas vigentes.

4.1. Clases de víctimas

El artículo 2 del Estatuto de la Víctima del Delito establece los conceptos de víctima directa y víctima indirecta en el territorio español.

Víctima directa. Toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito.

Víctima indirecta. Se considera víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición por causa de delito, a las personas que

tengan una relación de parentesco con la persona víctima de dicho delito. La ley reconoce los siguientes parentescos para estos casos:

- El/la cónyuge no separado/a legalmente o de hecho o la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a la víctima por una análoga relación de afectividad.
- Los/as hijos/as de la víctima o del/la cónyuge no separado/a o de la pareja de hecho que, en el momento de la muerte o desaparición de la víctima, convivieran con ellos/as.
- Sus progenitores/as.
- Los/as parientes de tercer grado en línea recta (bisabuelo/a, bisnieto/a) o colateral (tío/a, sobrino/a) que se encontrasen bajo su guarda.
- Las personas sujetas a su tutela o curatela (figura jurídica enfocada a la protección del patrimonio de aquellas personas sin capacidad de obrar, diferente de la tutela en cuanto que enfocada a la protección de los bienes y no a la formación y el cuidado) o que se encontrasen bajo su acogimiento familiar.
- En caso de no existir los/as anteriores, los/as demás parientes en línea recta y sus hermanos/as, con preferencia de quien ostentara la representación legal de la víctima.

4.2. Tipos de victimización

Victimización primaria. Es el daño físico, psíquico, emocional o material derivado directa o indirectamente del hecho delictivo.

Victimización secundaria. Se produce cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídico penal en busca de ayuda. Es

consecuencia de una mala praxis por parte de quienes atienden a la víctima (Policía, Justicia, Administración en general) y produce un sufrimiento añadido a quien la padece.

Victimización terciaria. Se trata de la victimización del supuesto/a delincuente o autor/a de los hechos. Se produce cuando la sociedad etiqueta o estigmatiza a esta persona, generalmente de por vida, o la enjuicia de forma sumarísima, sin respetar su derecho a la defensa.

4.3. Hecho diferencial de la víctima del delito de odio

Un hecho diferencial de los delitos de odio es que suponen una manifestación clara del rechazo a la identidad de la víctima. La víctima de este delito es intencionalmente seleccionada para infligirle daño físico y/o emocional a partir de una característica específica.

Dicha característica específica, como la orientación sexual o un rasgo racial, es inmodificable, por lo que la víctima será siempre objeto de la discriminación por parte de aquellas personas que, considerándose superiores, vulneren sus derechos.

El hecho de que esta característica identitaria consista además en su pertenencia a un grupo hace que cualquier miembro de ese grupo pueda convertirse en una víctima potencial. Estos grupos deben estar basados en una característica común como su raza real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color de piel, la religión, el género, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

Además, el delito de odio no solo tiene efectos negativos en la víctima, sino que también afecta a familias, comunidad e instituciones, incrementando el miedo, la ira, la vigilancia y la tensión intergrupales.

4.4. Hacia un modelo de atención integral

La **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito** establece que:

Ley 4/2015

Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

Además de establecer los derechos de las víctimas, el **artículo 19** del Estatuto señala los deberes de las autoridades y el funcionario encargado de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos: *garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada*, siendo atendido el cumplimiento de estos deberes de protección especialmente en caso de víctimas menores de edad.

Existe un **modelo de atención integral** dirigido a víctimas de delitos de odio, atendiendo a las particularidades de este tipo de delitos y a las circunstancias personales de cada víctima.

Las personas que han sufrido un delito de odio tienen una percepción mayor de vulnerabilidad que las víctimas de otros delitos, así como un menor nivel de autoestima. Los periodos de recuperación

de los efectos de este tipo de victimización son más largos y tienen unos niveles más altos de depresión y aislamiento. Otras consecuencias propias de las víctimas de delitos de odio son pérdida de confianza, ira, cólera, enfado, incremento de dificultades para dormir, reducción del sentimiento de seguridad y empobrecimiento de su salud mental.

El hecho de que este tipo de delitos no solo afecten a la víctima, sino también a familias, comunidad e instituciones, es uno de los motivos para que en los últimos tiempos se haya sumado al abordaje de este tipo de delitos un análisis de las condiciones que rodean a la víctima: caracterización, factores predisponentes, impacto individual, familiar y social, revictimización, etc.

Una atención integral a las víctimas de delitos de odio aborda los aspectos psicológicos, sociales y legales que se derivan de la comisión del hecho delictivo contribuyendo así a disminuir los efectos adversos del delito sobre la víctima, favoreciendo su recuperación y permitiendo que la víctima ejerza los derechos que la ley pone a su alcance.

El Estatuto de la Víctima contempla una atención integral cuyos pilares, **interdisciplinariedad, secuencialidad y interinstitucionalidad**, tienden a la sensibilización y concienciación sobre problemáticas victimológicas.

4.4.1. La acción interdisciplinaria

La **acción interdisciplinaria** contempla la asistencia jurídica, social y psicológica:

Asistencia jurídica.

- Consiste en orientar, informar y acompañar durante el proceso penal a la víctima de delito de odio.

- La víctima puede mostrarse temerosa de la terminología legal y normalmente es difícil para la víctima carearse con su agresor/a, por lo que necesita apoyo prácticamente durante todo el proceso penal y aun después.
- La falta de apoyo por parte de personas cercanas o de la institución que al menos la oriente hace extremadamente importante la asesoría jurídica, en especial en el caso de personas con una ausencia de red de protección.

Asistencia social.

- Recoger información y valorar las circunstancias personales, familiares, socioculturales, laborales o económicas, así como aquellas otras que hagan a la víctima especialmente vulnerable.
- Valorar las secuelas sociales del impacto delictivo.
- Proponer medidas de protección y contención necesarias para la cobertura inmediata y consolidación de la red de apoyo familiar.
- Realizar un seguimiento de la víctima hasta que concluya el proceso penal (en ocasiones requiere seguimiento tras sentencia y finalización de dicho proceso).
- Participar en la derivación a los servicios que integran la red de asistencia.
- Evaluar el acompañamiento victimológico en las distintas fases procesales o institucionales que la víctima deba afrontar.

Asistencia psicológica.

- Evaluar las secuelas psicológicas del impacto delictivo y asistir emocionalmente. Además, debe estar dirigida, en la medida de lo posible, a detectar algunos elementos que sirvan a la

persecución del delito, lo que redundará en la procuración de justicia. En los momentos de estrés postraumático, la víctima suele ofrecer evidencias de lo ocurrido.

- Realizar intervención y contención durante posibles crisis.
- Realizar evaluación del estado emocional de la víctima para afrontar las diferentes etapas del proceso.
- Efectuar la indicación del tratamiento psicológico que la víctima pueda requerir o posible derivación a otros servicios integrados en la red de asistencia.

En resumen, esta atención interdisciplinaria debe ir dirigida a buscar aquellas estrategias de reparación de daños que vayan más allá de la simple denuncia y que impliquen un apoyo moral y psicológico para la víctima.

Junto a los anteriores tipos de asistencia se deben tener en cuenta diferentes circunstancias de la víctima. Por ejemplo, cuando es extranjera, la **mediación intercultural** se presenta como un factor determinante en la atención a la víctima de delito de odio. La intervención de la figura del mediador/a intercultural es indispensable para disminuir la doble victimización, tanto por el acceso al sistema normativo-judicial que puede aportar a la víctima como por el acompañamiento que puede realizar con ella y a la ayuda en la comprensión de los diferentes códigos culturales a los que, como persona extranjera, debe enfrentarse.



4.4.2. La secuencialidad

La secuencialidad es una característica de la atención que implica la intervención desde el mismo momento en que se produce el hecho delictivo, a partir de lo cual todas las etapas del proceso de atención deben estar concatenadas, vinculadas entre sí y a la situación concreta de la víctima.

Teniendo en cuenta que, en caso de una asistencia de urgencia, se realiza una fase previa en el momento inmediatamente posterior al incidente, las diferentes etapas con las que secuenciaríamos la atención a la víctima de delitos de odio serían las siguientes:

- **Etapla primaria o de acogida - orientación.** La finalidad es obtener la información de cuáles son las razones que han llevado a la persona a solicitar los servicios de un programa dedicado a la atención de víctimas de delitos de odio. En este momento, se le presenta el servicio al que está acudiendo. Esta primera entrevista se debe realizar en un ambiente de respeto físico, psicológico y moral para que así la víctima pueda aportar la mayor información posible. Cuanto mayor sea la información obtenida, mejor será el trabajo que se realice con ella, como veremos más adelante, cuando abordemos la entrevista de forma explícita
- **Etapla de evaluación.** Se realizará una evaluación interdisciplinaria sobre el perjuicio percibido por la víctima, así como de la necesidad de otro tipo de tratamiento o intervención a través de una derivación, que puede ser interna, a otro servicio propio, o externa. Según el caso, la derivación puede suponer el final de la intervención y la transferencia total de la atención a otro/a profesional o puede ser compatible con la atención propia que mejorará al verse reforzada. Por ejemplo, que una persona sea derivada a clases del idioma de acogida para ampliar sus competencias lingüísticas supondrá enfrentarse con más seguridad a todo tipo de situaciones, especialmente a un proceso judicial.

A partir de la evaluación y de las posibles derivaciones se elaborará un plan de intervención victimológico a través de la asistencia, asesoría e información integrales.

Partiendo de las necesidades detectadas en la fase de evaluación se elaborarán los planes de asistencia individualizados para la adecuada atención y seguimiento de las víctimas. Estos planes por lo general son tres: plan de apoyo psicológico, plan de apoyo jurídico y plan de asistencia social.

- **Etapla de intervención.** Durante esta etapa se ejecutará el plan de intervención victimológico que se habrá realizado durante la evaluación y que será individualizado para cada víctima aten-

diendo a sus circunstancias. Las intervenciones que se realizarán durante esta fase pueden ser tanto de carácter jurídico, como de carácter psicológico, o de atención social.

■ **Etapas de seguimiento.** A lo largo de la ejecución de las diferentes intervenciones se llevará un seguimiento a la víctima en el que se irá evaluando la consecución de los objetivos planteados en el plan de intervención individualizado. En el caso de que las circunstancias de la víctima cambien, se considerará la posibilidad de establecer nuevos objetivos durante la intervención.

Se prestará especial atención a las circunstancias que puedan repercutir en su seguridad y en su estado emocional. Este seguimiento podrá efectuarse mediante contactos presenciales, telefónicos o telemáticos.

Una intervención secuenciada evita la doble victimización por parte de la persona que ha sufrido el delito de odio debido a que una intervención planificada evitará una vivencia de desamparo por parte del sistema judicial, que no solo perjudica a la propia víctima, sino que además influye en la propia credibilidad del sistema en sí.

4.4.3. La interinstitucionalidad

La interinstitucionalidad, entendida como la coordinación de esfuerzos de las distintas dependencias e instituciones públicas o privadas que se integran para la atención adecuada y oportuna de la víctima y que incluye tanto objetivos asistenciales como preventivos.

Evitando la reiteración innecesaria de actuaciones y, en la medida de lo posible, la victimización secundaria para una correcta atención a la víctima de delitos de odio, es fundamental la **interlocución con otros agentes implicados** en el tratamiento de los delitos de odio, en especial con el/la interlocutor/a social de la policía y con la fiscalía de odio. Esta interlocución permitirá un correcto abordaje de los delitos de odio hacia las personas víctimas.

Los protocolos de actuación elaborados por la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio son una muestra de cómo aunar estos esfuerzos. Podemos señalar el *Protocolo dirigido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación*, que regula la actuación policial en los delitos de odio y que incluye directrices sobre cómo investigarlos, cómo elaborar los atestados policiales, su posterior tramitación procesal así como la mejora del registro estadístico para obtener una visión lo más amplia y completa del fenómeno en España.

Por último, es imprescindible realizar **acciones pro comunitarias**, acciones educativas de prevención y de conocimiento, que propicien tareas de cooperación, capacitación, reflexión, sensibilización, concienciación y difusión de la problemática victimológica.

4.4.4. La importancia de la entrevista con la víctima de un delito de odio

La entrevista permite básicamente la producción de elementos verbales que, en su conjunto, constituirán una *versión*, a menudo la única, acerca de lo sucedido. Durante la entrevista a la víctima, el objetivo debe ser el de obtener una imagen clara de lo que sucedió. Al mismo tiempo, la persona que entreviste debe recordar que la víctima tiene que reconstruir eventos perturbadores o hablar de temas muy sensibles, por lo tanto, deberá:

1. Llevar a cabo la entrevista en un ambiente adecuado y tranquilo que garantice la seguridad y privacidad de la víctima, en el que permanezca la confidencialidad de la información entre las personas autorizadas.
2. Solicitar la ayuda de traductores/as cuando sea necesario.
3. Dejar que la víctima se tome el tiempo necesario para responder a las preguntas si se siente demasiado angustiada y permitir que descanse durante la entrevista.

4. Asegurar a la víctima que no tiene la culpa de lo que pasó.
5. Expresar su apoyo a las acciones que la víctima pudiera tomar para protegerse y calmar la situación. Es importante que la víctima se sienta acompañada.
6. Mostrar empatía y permitir a la víctima poder expresar sentimientos acerca de lo sucedido. Imprescindible mostrar un trato respetuoso, sensible, profesional y no discriminatorio.
7. Mostrar en todo momento una escucha activa. Sin prisas. Decir a la víctima que cuente su historia con sus propias palabras.
8. Pedir a la víctima que recuerde, lo mejor posible, la conducta o palabras del autor/a o autores/as.
9. Preguntar a la víctima si cuenta con el apoyo de familiares o amigos.
10. Tranquilizar a la víctima y hacerle saber que se hará todo lo posible para proteger su intimidad.
11. Proporcionar información sobre los recursos de la comunidad y el servicio existente de protección y apoyo a la víctima, sus familias y miembros de la comunidad.
12. No infravalorar la gravedad del incidente.

En todo el proceso es de vital importancia mantener una atención personalizada, más si cabe durante la entrevista, con especial consideración a menores, víctimas de violencia de género, doméstica o terrorismo, personas con diversidad funcional, extranjeras, adaptando las diferentes actuaciones a las necesidades específicas de cada persona y a cada delito.

Por ello, durante la entrevista y cuando informemos a la víctima del proceso, de sus derechos, etc. utilizaremos un lenguaje accesible, adaptado a sus circunstancias y atendiendo a las dificultades concretas de comprensión y comunicación que pueda presentar.

4.5. Derechos de la víctima

Es importante que la víctima de un delito de odio sepa sus derechos para poder ejercerlos y se le garantice una correcta atención.

La **Ley 4/2015, de 27 de abril**, del Estatuto de la víctima del delito, establece los siguientes derechos:

■ Derecho a entender y ser entendida.

La víctima tiene derecho a entender y ser entendida en todas las actuaciones que se lleven a cabo, desde el momento previo a la interposición de la denuncia y durante todo el proceso. Las comunicaciones a la víctima deben hacerse en un lenguaje claro, sencillo y accesible, teniendo en cuenta sus características personales, especialmente las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental. Para garantizar este derecho, la víctima dispondrá del apoyo necesario para hacerse entender ante las autoridades y el funcionariado, incluyendo intérpretes para las personas con discapacidad auditiva o visual.

■ Derecho de traducción e interpretación.

Derecho de traducción e interpretación para toda víctima que no hable o no entienda la lengua oficial que se esté utilizando en la actuación. La víctima tendrá derecho a la traducción gratuita de determinadas resoluciones que además deben incluir un breve resumen cuando la víctima así lo solicite. La traducción escrita puede ser excepcionalmente sustituida por un resumen oral. Además, la

víctima tendrá derecho a recurrir ante el/la juez/a en caso de que la autoridad policial rechace facilitar interpretación o traducción.

■ **Derecho a estar acompañada** de una persona de su elección ante las autoridades y el funcionariado.

La persona no tiene por qué estar sola en ningún momento. Esto es especialmente importante en el momento de interponer la denuncia.

■ **Derecho a la información.**

La víctima tiene derecho a ser informada sobre:

1. Las medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
2. El derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
3. El procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
4. La posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
5. Las indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
6. Los servicios de interpretación y traducción disponibles.

7. Las ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
8. El procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
9. Los recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
10. Los datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
11. Los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.
12. Los supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.

■ **Derecho de acceso a los sistemas de asistencia y apoyo.**

La víctima tendrá derecho a acceder a los servicios de asistencia y apoyo facilitados por las Administraciones públicas y los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. El funcionariado debe derivar a esta oficina a aquellas víctimas que lo soliciten o cuando resulte necesario en atención a la gravedad del delito.

■ **Derecho al periodo de reflexión.**

Se trata de la prohibición impuesta a la abogacía y la procura de dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el

hecho. Solo la víctima puede dejar sin efecto esta prohibición si solicita expresamente estos servicios.

■ **Derecho a la participación activa en el proceso penal.**

La víctima tendrá derecho a personarse en el proceso penal con asistencia letrada para ejercer la acusación particular.

■ **Derecho de participación en la ejecución de la pena.**

La víctima tiene derecho a solicitar que se le notifiquen algunas resoluciones judiciales, que podrá recurrir si considera que son contrarias a derecho, en fase de ejecución de sentencia como el auto de clasificación a tercer grado o el auto de libertad condicional, cuando la víctima lo sea de determinados delitos allí reflejados, contra la libertad, integridad física, moral y sexual, entre otros. Además, el/la Juez/a de Vigilancia Penitenciaria deberá dar traslado a la víctima para que formule alegaciones antes de dictar cualquiera de esas resoluciones y la víctima podrá dar información relevante al respecto y solicitar que se dicten medidas que garanticen su seguridad.

■ **Derecho al acceso a la justicia restaurativa.**

Este derecho consiste en una mediación que tiene por objeto proporcionar a la víctima una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito. Es necesario que tanto víctima como persona infractora hayan prestado su consentimiento y los debates desarrollados en su seno serán confidenciales.

■ **Derecho al acceso al sistema de justicia gratuita.**

Para ejercitar este derecho, la víctima deberá presentar la correspondiente solicitud de justicia gratuita ante el funcionariado o autoridad que les facilite la información o ante las Oficinas de Asistencia

a las Víctimas de la Administración de Justicia, solicitud que se trasladará al Colegio de Abogados/as correspondiente.

■ **Derecho a denunciar** ante las autoridades españolas hechos delictivos cometidos en otros países de la Unión Europea.

En el caso de que las autoridades españolas resuelvan no dar curso a la investigación por falta de jurisdicción, remitirán inmediatamente la denuncia presentada a las autoridades competentes del Estado en cuyo territorio se hubieran cometido los hechos y se lo comunicarán a la persona denunciante.

■ **Derecho a que te devuelvan los efectos de tu propiedad.**

La víctima tendrá derecho a que le devuelvan los efectos de su propiedad incautados en el proceso salvo cuando resulta imprescindible para el desarrollo del mismo o necesarios en la investigación técnica de un accidente.

■ **Derecho a la protección.**

Este derecho establece que las autoridades y el funcionariado encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adopten las medidas necesarias para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada. Cuando se trate de menores de edad, el Ministerio Fiscal velará por que se cumpla esta protección.

■ **Derecho de la víctima a evitar el contacto con la persona infractora** en las dependencias policiales y judiciales.

■ **Derecho a la protección de su intimidad.**

Se tomarán las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección

■ **Derecho a que la declaración de las víctimas se tome el menor número de veces posible** y siempre sin dilaciones injustificadas.

■ **Derecho a que los reconocimientos médicos se hagan el menor número de veces posible** y siempre que sean imprescindibles para los fines del proceso.

■ **Derecho a una evaluación individualizada.**

Se establece el derecho a un sistema de evaluación individual de las víctimas para determinar y aplicar aquellas medidas de protección previstas que se consideren necesarias en función de sus circunstancias particulares: la eventual dependencia, discapacidad o minoría de edad de la víctima, la naturaleza del delito, la gravedad del perjuicio ocasionado a la víctima, el riesgo de reiteración delictiva, y las circunstancias del delito, especialmente si ha habido violencia.

5.

PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS REDES SOCIALES



Los periodistas, más que la tecnología, son la clave para abordar el discurso del odio.

Guy Berger, director de estrategia y política del Sector de Comunicación e Información de la UNESCO

En democracia, la información es un derecho constitucional. Así, la Constitución Española, en su artículo 20 afirma que se reconocen y protegen los derechos: a) *A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción* y d) *A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.*

La información es un bien común, como el agua, la sanidad o la educación y el periodismo es el servicio público que se lo proporciona a la ciudadanía, como lo serían la empresa del agua, el centro de salud o la escuela en los anteriores ejemplos. Nos acercamos a los medios de comunicación para conocer y comprender qué ocurre en el mundo, ya sea en nuestra ciudad o en el país vecino, como parte de nuestro proceso de socialización. Qué noticias nos cuenten y cómo nos las relaten influye de manera clara en nuestra visión de las cosas y en nuestras relaciones con los demás.

Por eso, la información verificada y fiable tiene un papel relevante en el desarrollo colectivo y es imprescindible frente a contenidos falsos (bulos), o directamente causantes de perjuicio, como los discursos de odio.

Para entender esto necesitamos acercarnos a dos conceptos básicos de la comunicación: la agenda *setting*, **de qué** se informa y el *framing*, **cómo** se informa. Dos aspectos que están íntimamente relacionados.

5.1. Agenda setting (establecimiento de la agenda) y framing (encuadre)

La agenda son todas aquellas cuestiones que van a estar en el candelero de los medios. La teoría de la comunicación que se refiere a la *agenda setting* postula que, al determinar qué noticias poseen interés informativo y cuánto espacio e importancia se les da, los medios de comunicación de masas tienen una gran influencia sobre el público.

Como apunta la profesora Raquel Rodríguez Díaz, el medio no decide qué tiene que pensar u opinar el público sobre un hecho, pero sí decide la agenda. Así, las personas no sólo reciben información a través de los medios sobre determinados temas o asuntos que ocurren en el mundo, sino que también aprenden a darle prioridad a unos temas sobre otros, dependiendo del énfasis que le den los medios. Del mismo modo (y no de un modo menos importante), los medios deciden qué temas excluir de la agenda.

La agenda de los medios influye en la agenda pública e incluso en la agenda política. La teoría de la *agenda setting* sostiene la importancia de comprender la dinámica que se establece entre las tres agendas señaladas: la agenda marcada por los medios de comunicación para los distintos acontecimientos y cuestiones, el

contenido y orden de los temas señalados por la opinión pública y aquellas prioridades establecidas por los agentes políticos.

La teoría del encuadre en comunicación investiga cómo se construye la percepción de la audiencia sobre ciertos temas de la agenda pública difundida en los medios. El *framing* determina la manera en la que los/as periodistas seleccionan ciertos atributos y no otros para informar sobre un tema y una serie de palabras clave que condicionan la interpretación de la realidad. El proceso de encuadrar o *framing* es “el ángulo, enfoque, perspectiva o tratamiento de una información que se manifiesta en la elección, énfasis o importancia atribuida a los diferentes elementos” (Igartua, Muñiz y Cheng, 2005, p. 158).

El académico en comunicación James Tankard resume el proceso de encuadrar una información en los siguientes puntos: enfocar un tema de cierta manera o perspectiva, fijar una agenda de atributos, elegir (seleccionar) ciertas palabras clave para confeccionar un discurso, manipular la saliencia de ciertos elementos o rasgos (dotar de énfasis a algunos de ellos) y elaborar una “idea organizadora central” para construir la historia informativa.

En estos procesos, el trabajo de los/as profesionales de la comunicación también está muy condicionado. Qué noticias contar y cómo contarlas no es una decisión totalmente personal de los/as periodistas, sino que se ve influida por las empresas o instituciones en las que trabajan o con las que se relacionan:

Destacamos tres de ellas, las más importantes:

- **El peso de las agencias de noticias.** Diferentes estudios cifran en un 80% el número de noticias que parten de las principales agencias informativas. Es decir, qué es noticia o qué no, qué hechos conocemos del mundo, dependen de un reducido grupo de empresas. Algunas de las más grandes e influyentes son: *Reuters* (Reino Unido), *Associated Press* (Estados Unidos) *Xinhua News* (China), *Agence France Press* (Francia) y *EFE* (España). Esta

última, empresa pública española, es la agencia de noticias en español más grande del mundo.

- **El papel de los gabinetes corporativos.** Hoy día la mayoría de organizaciones tienen su propio gabinete de comunicación. También aquí se trabaja con el *setting* y el *framing*. Por tanto, se destacan unos hechos y no otros, en función de los intereses de la organización. Esto es legítimo, si bien este enfoque y agenda influyen de manera determinante en cómo luego los medios trabajan la noticia. En muchos casos, por falta de tiempo o de recursos, las informaciones emitidas por los gabinetes se publican sin grandes cambios.
- **Las líneas editoriales de los medios.** Los periódicos, las radios, las televisiones, tienen una forma de ver el mundo y de interpretar los hechos, al igual que cualquier persona, cualquier empresa o cualquier asociación. Es lo que llamamos línea editorial. Esto no significa que no exista un compromiso con la verdad y con la rigurosidad, pero las noticias que se seleccionan y qué detalles se resaltan de ellas sí son decisiones (legítimas siempre que no se incurra en la mentira ni choque con otros derechos como el honor o la intimidad) que se verán muy influidas por la línea de pensamiento del medio de comunicación.

Para ilustrar el funcionamiento de estos dos elementos (*setting* y *framing*) de un modo fácilmente reconocible, podemos aproximarnos a la cobertura de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En marzo de 2020, una vez declarado el estado de alarma por el Gobierno de España para la gestión de la crisis, el coronavirus inunda las portadas de todos los medios, en papel o digital, del país. Debido al interés que las crisis generan en la ciudadanía, su presencia en la agenda se multiplica. La prensa entendida como sector primordial, con los quioscos abiertos en pleno estado de emergencia, pone en valor el papel de la información. Argiñano y Goikoetxea, periodistas y profesores/as de la Universidad del

País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) destacan en un estudio de 2020 la presencia del coronavirus en un creciente y elevadísimo porcentaje entre enero y abril en los titulares y fotos de los diarios generalistas de implantación nacional y de mayor difusión: 76,3% en ABC, 72,8% en *El Mundo*, 62,2% en *El País* o 51,8% en *La Vanguardia*. Según el autor y la autora del estudio, “se certifica el rol de la prensa como reconstructor simbólico de los acontecimientos, en convergencia y en tensión con el sistema político, para homogeneizar los discursos y mantener la cohesión social”, (2000, p. 1).

Para entender el impacto en la opinión pública de la cobertura del coronavirus en los medios, nos servimos de una encuesta multi-respuesta que realiza el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en la que se pregunta por los tres problemas principales que existen actualmente en España. Mientras en diciembre de 2019, la población española situaba la sanidad en quinto lugar después del paro, los partidos políticos, la corrupción y el fraude, y los problemas de índole económica (en ese orden) ya en marzo de 2020, la sanidad se sitúa en el tercer lugar, después del paro y los problemas de índole económica, y ahí se ha mantenido hasta hoy.

En cuanto al *framing* es mayoritario el enfoque de consecuencias sociales, ligado al confinamiento o la propagación del miedo, con una terminología predominantemente bélica que habla de: *la lucha* contra la pandemia, *combatir* y *derrotar* al coronavirus, sanitarios en *primera línea*, hospitales de *guerra*, *armas* frente al SARS-CoV-2, *ofensiva* para evitar nuevos contagios, *no rendirse*, estar *atrincherados*, etc. En ese contexto, determinados partidos políticos y medios de comunicación difundieron información falsa o manipulada para criminalizar a las personas migrantes y/o racializadas y tratar de convertirlas en responsables de la llegada y/o la transmisión de la COVID-19, algo que se analiza en el informe *Racismo y xenofobia en tiempos de COVID* del Observatori Sense Tòpics, proyecto de CEAR País Valenciano.

5.2. Compromiso ético vs. Discurso de odio

Agenda setting y framing nos hablan del poder y de la responsabilidad de los medios, de su capacidad para decidir los asuntos y los marcos que determinan el debate público, para definir la propia realidad y participar en el tipo de sociedad que queremos construir. Esa participación es especialmente relevante por el *poder simbólico* que ejercen los medios, en palabras del periodista y africanista José Carlos Sendín.

Los discursos de odio han encontrado un caldo de cultivo perfecto en una creciente polarización social y política y la mayor facilidad que ofrece internet para difundir estos mensajes discriminatorios sin apenas consecuencias legales ni reproche social. Es por la influencia de los medios, por su *poder simbólico*, que estos tienen un papel determinante en avivar o en contrarrestar los discursos de odio. Adquirir un papel activo contra estos es adquirir un compromiso ético en favor de una sociedad democrática y una convivencia inclusiva. Un compromiso que ya adquiere la profesión periodística en su Código Deontológico, por el cual se entiende que los colectivos vulnerables, susceptibles de discriminación, requieren de una especial protección y apoyo. Así, en su artículo 7, establece que *el periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes.*

Una muestra reforzada de este compromiso ético la encontramos en el manifiesto Periodismo y Derechos Humanos. Impulsado por el Premio Pulitzer Javier Bauluz en 2008 y firmado por una serie de periodistas, en este breve texto desmenuzan lo que ellos y ellas entienden por ese compromiso ético:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos debe ser el marco ético del periodismo.
- El derecho a la información es una condición fundamental para el desarrollo pleno de la democracia, así como para que los ciudadanos puedan opinar y actuar libremente.
- Los periodistas y las empresas periodísticas deben contribuir a que se respeten los derechos humanos, y su labor debe poner de manifiesto todas sus violaciones.
- Las nuevas tecnologías amplían las posibilidades de acceso a nuevos medios de comunicación: democratizan el derecho a informar y a ser informado, y favorecen el desarrollo del periodismo desde el enfoque de los derechos humanos.
- La independencia de los periodistas es vital para la sociedad y el periodismo es un servicio público a los ciudadanos que no puede estar sometido a intereses políticos o económicos particulares.
- La defensa de los Derechos Humanos es una de las tareas primordiales del periodismo y los periodistas no podrán ejercer su labor si sus propios derechos humanos son vulnerados.

En esta línea, la periodista argentina Alicia Cytrynblum acuñó y definió el concepto *periodismo social* en un libro publicado en 2004. La autora llamaba la atención sobre la aparición, en los años 80, de nuevos actores sociales, como asambleas vecinales, ONGs, asociaciones pro derechos humanos, organizaciones ecologistas, etc. y se lamentaba de la escasa o nula incorporación de estas fuentes a la agenda mediática. En su texto, proponía actualizar la profesión al ritmo de los cambios sociales y aportaba ideas para mejorar el uso del lenguaje y para ser más inclusivos/as en los artículos y más correctos/as en el tratamiento de colectivos vulnerables.

El periodismo social se basa en la mejor tradición periodística, pero da un paso adelante. No se conforma con el elemental cuidado de la información –pluralismo, independencia, chequeo, etc.– propia de la tarea periodística, sino que suma su compromiso con los procesos sociales. (Cytrynblum, 2004, p. 80)

Este compromiso ético es preciso hacerlo extensible al ámbito de las redes sociales, en el que se ha normalizado la presencia e incidencia de los discursos de odio. En este ámbito, el papel de las personas usuarias cobra mucho más peso que en los medios de comunicación tradicionales dado el más fácil acceso y la mayor interacción. Iniciativas como *Hate Blockers* o *No More Haters* buscan, con un lenguaje propio de estos entornos virtuales, generar complicidad y conciencia en las audiencias para ir contrarrestando los mensajes discriminatorios.

5.3. Recomendaciones para informar de las migraciones y la diversidad étnico-cultural desde el periodismo local

- **Fuentes plurales.** Pluralizar las fuentes informativas.
 - Incorporar a las personas migrantes y/o racializadas como fuentes, respetando su anonimato o identificándolas correctamente con nombre y apellido según deseen. Facilitar la presencia de personas de diferentes etnias y credos en noticias de todo tipo, como ciudadanos y ciudadanas afectadas e interesadas por toda clase de asuntos y no solo por el racismo o la xenofobia.
 - Acercarse más a las organizaciones sociales que trabajan con personas migrantes o minorías étnicas. Contrastar con ellas lo expresado por las fuentes oficiales como fuentes expertas que son.

- **Trato igualitario.** Dar a las personas extranjeras un trato informativo igualitario, es decir, idéntico al que recibirían si fuesen autóctonas.
 - No calificar de ilegales a las personas, ni tampoco destacar la nacionalidad, etnia o religión de personas involucradas en situaciones conflictivas si no son datos estrictamente necesarios para la comprensión de la información.
 - No interpretar como asunto racial o religioso aquel que se puede explicar por otras causas simplemente por el hecho de que participen del mismo personas racializadas, migrantes o pertenecientes a minorías religiosas.
- **Rutinas nuevas.** Hacer un esfuerzo por romper las rutinas de producción periodística de la información diaria local.
 - Hacer seguimiento de una persona migrante al día siguiente, al mes siguiente, al año siguiente de llegar. Ampliar el foco y cubrir otros hechos relacionados con la migración, no solo la llegada, para desdramatizarla y complejizarla.
 - Salir de los circuitos de la información institucional y policial para articular un periodismo más social.
- **Compromiso ético.** No trasladar de forma acrítica discursos discriminatorios o prejuiciosos a la opinión pública.
 - Aportar los datos reales y/o en su contexto y no censurar pero sí contradecir aquellas declaraciones discriminatorias sustentadas en bulos para que la ciudadanía disponga de una información rigurosa.
 - Familiarizarse con las discriminaciones que sufren las minorías étnicas y religiosas para poder detectar mejor posibles discursos de odio y concienciar a la ciudadanía de los mismos.

■ **Enfoques positivos.** Potenciar la búsqueda de hechos positivos sobre la migración y situar a las personas migrantes en contextos cotidianos.

□ Desactivar la asociación entre persona migrante y/o racializada y delincuencia o problema de orden público.

□ Evitar un tratamiento utilitarista de las migraciones, en términos economicistas o demográficos.

■ **Formatos múltiples.** Complejizar la información complejizando los formatos.

□ No limitarse a utilizar la noticia o el breve para informar de las migraciones.

□ Innovar en las formas de informar contando con las vecindades diversas de los barrios, apoyándose si fuese necesario en organizaciones no gubernamentales. Hacer entrevistas o reportajes que profundicen y pongan voz y rostro a los/as protagonistas del hecho.

■ **Contexto necesario.** No limitarse a describir las posibles situaciones de desorden o conflicto.

□ No encuadrar la noticia en un marco de presión migratoria. Contextualizar las cifras de llegada de personas migrantes para evitar la idea de “goteo incesante”, comparándolas con datos de otros años, otros lugares u otros fenómenos, como el turismo.

□ Explicar aspectos relevantes que ayuden a comprender la noticia cuando se trate de informar, por ejemplo, de religiones, tradiciones o costumbres.

■ **Titulares responsables.** Escribir con el mismo rigor y sensibilidad el titular que el cuerpo de la información.

□ Redactar encabezados que resuman la noticia, no que la adornen, evitando destacar aspectos que son anecdóticos y que tienen una presencia mínima en el cuerpo de texto.

□ Huir del *clickbait*, es decir, de titulares sensacionalistas que buscan desesperadamente llamar la atención del lector/a, más aún cuando se tratan de informaciones que influyen en la percepción que tiene la sociedad de un determinado colectivo vulnerable.

■ **Causas complejas.** No conformarse con la información esquemática de los hechos.

□ Identificar las razones políticas, geoestratégicas o socioeconómicas que expliquen en cada momento el fenómeno migratorio.

□ Situar al territorio dentro de las rutas globales de las migraciones, evitando confundir lugares de llegada con lugares de destino, o lugares de procedencia con lugares de origen, haciendo ver lo extenso de muchas de las travesías.

■ **Fotografía respetuosa.** Respetar la intimidad y privacidad de las personas migrantes, evitando primeros planos de heridas o muertas.

□ No caer en el patetismo sistemático, no redundar en imágenes cliché como la de una persona envuelta en una manta al salir de una patera. Cuidar de no retratar siempre a las personas racializadas y/o migrantes en contextos de vulnerabilidad, ayudando a dignificar su imagen.

- ❑ Procurar utilizar imágenes del hecho relatado, no abusando de imágenes de archivo.
- **Lenguaje inclusivo.** Evitar un lenguaje belicista.
 - ❑ No abusar del masculino genérico para referirse a grupos mixtos, puesto que invisibiliza a las mujeres.
 - ❑ Preocuparse por utilizar un vocabulario preciso a la hora de hablar de otras culturas u otras religiones y utilizar los conceptos apropiados para describir las discriminaciones de colectivos vulnerables.
- **Comunicación intercultural.** Revisar los propios prejuicios para evitar el etnocentrismo.
 - ❑ No enjuiciar prácticas ajenas a nuestra cultura (siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos) y entender que estas tienen sentido dentro del universo simbólico de la cultura a la que pertenecen.
 - ❑ Hacer una labor de mediación lingüística a la hora de trasladar a la audiencia conceptos, ideas o procesos de otras culturas. Evitar los sobreentendidos o la elusión de información cuando hablamos de otras etnias, culturas o religiones para no provocar malinterpretaciones del público.

5.4. Buenas y malas prácticas comparadas

La importancia en la información periodística de los titulares está fuera de toda duda, por eso son los que se ha decidido comparar a partir de una serie de ejemplos. Su influencia va más allá de captar la atención y nos invitan a leer la información con una determinada mirada. Frecuentemente es incluso el único texto al que prestamos atención, ignorando el cuerpo de la noticia. En un informe del

año 2017, la Asociación de Medios de Información desveló que el 57,8% de la población española que se informa a través de redes sociales, solo lee los titulares y solo alguna noticia de interés. Este porcentaje se eleva a un 63,7% entre quienes se informan directamente en portales de prensa digital.

Por esa razón una buena práctica periodística debe comenzar desde el mismo titular. No tiene sentido sacrificar el rigor en favor del efectismo para dirigir al lector/a a un buen texto porque la mayoría ni siquiera accederá a él.

Con frecuencia, en el día a día de una redacción periodística, resulta difícil pararse a mirar las recomendaciones. Por eso a continuación mostramos titulares, reales y recientes, de la prensa del Campo de Gibraltar y Ceuta del año 2021, para que sirvan como ejemplos ágiles y útiles para su aplicación.

Un marroquí intenta degollar a una voluntaria de una ONG con la que mantenía una relación

A prisión por violencia doméstica: amenazó a su pareja con un cuchillo

El primer titular destaca la nacionalidad del presunto agresor, algo irrelevante y que no se mencionaría si fuese español. Además, el titular aleja el foco del problema real, la violencia machista. Tampoco resulta relevante a qué se dedicaba la agredida, que parece ser destacado aquí con objeto de lanzar un mensaje contrario al apoyo hacia personas migrantes que puedan desarrollar organizaciones no gubernamentales.

Dos “menas” roban y dan una paliza a una niña de 15 años en avenida Lisboa.

Dos menores agreden y roban a una adolescente de 15 años en la avenida Lisboa

El primer titular elude el hecho de que los/as ‘menas’ son menores, que además están en una situación de especial vulnerabilidad por

no tener referentes familiares y en un país extranjero que no conocen. ¿Por qué diferenciarlos/as de una adolescente de 15 años? La infancia merece especial protección en el tratamiento periodístico. Así lo establece de hecho el principio general nº 6 del Código Deontológico. Además, es importante recordar que la tutela de estos menores la tiene la administración pública, en cumplimiento de tratados internacionales de protección de la infancia. Si cuando un/a menor autóctono/a comete una infracción se le piden cuentas a sus tutores/as, ¿por qué no hacer lo mismo en este caso?, ¿por qué cambiar la carga de responsabilidad y situarla en los/as menores? Por último, las siglas “mena” cosifican a estos/as niños/as, situando en un segundo plano su condición de menores.

Avalancha de marroquíes a nado: más de 70 en menos de dos días

Un centenar de jóvenes y menores marroquíes llegan a Ceuta a nado ante la pasividad de Marruecos

El primer titular hace uso de una metáfora que refiere a un fenómeno de la naturaleza y este uso, según el catedrático en Teorías de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona, Miquel Rodrigo Alsina, construye un discurso que “naturaliza las migraciones como un fenómeno habitual, desvinculado de las relaciones económicas que lo alimenta. Se habla, utilizando metáforas naturalizadoras, de ‘ola de inmigrantes’, de ‘marea’, de ‘riada’, de ‘avalancha’, de ‘flujos migratorios’... De esta forma se construye la imagen de una inevitabilidad, con resonancias climáticas, ante la que no podemos hacer nada”. (2003: 102). Además, las palabras mencionadas por el profesor están psicológicamente vinculadas con la idea de desastre, cargando de forma peyorativa el fenómeno migratorio. Estas metáforas sitúan en nuestra mente una idea muy gráfica: nuestra ciudad (en este caso Ceuta) está siendo “impactada” por una “avalancha”, aunque lo cierto es que son personas y no una catástrofe natural.

Los musulmanes de Ceuta piden ayuda a Marruecos al anularse por primera vez la Fiesta del Cordero

La Plataforma de la Comunidad Musulmana insta a la Ciudad a “reflexionar” sobre la anulación de la Fiesta del Sacrificio.

El primer titular nos presenta a la comunidad musulmana como una unidad, anulando o invisibilizando la diversidad existente en dicha comunidad. Destacar la vinculación con Marruecos, aun cuando es anecdótica y periodísticamente poco relevante (el único hecho mencionado es un vídeo de un representante local de la comunidad musulmana dirigiéndose al gobierno marroquí), cae en la extranjerización del islam. Por un lado, la mayoría de musulmanes/as que habitan en Ceuta tienen nacionalidad española. Por otro lado, las organizaciones representativas a quienes se han dirigido ante este asunto de manera oficial y reiterada, según la noticia, es a las instituciones españolas, incluido el rey Felipe VI, y no a las marroquíes. Incluso si periodísticamente fuese relevante, convendría explicar el contexto religioso para evitar una narrativa de choque cultural. Mohamed VI, rey de Marruecos, también tiene el título de comendador de los creyentes. De igual modo, la reina Isabel II es gobernadora suprema de la Iglesia de Inglaterra o el rey Felipe VI podría utilizar, como así le reconoce la Constitución, el título de su Católica Majestad o Catholicus Rex. Estos ejemplos ilustran que la identificación de la autoridad real como autoridad religiosa no es algo ni mucho menos exclusivo del islam.

España moviliza al Ejército en Ceuta tras entrar más de 5.000 inmigrantes ilegales en sólo 24 horas

Unas 8.000 personas entran a nado en Ceuta y el Gobierno moviliza al Ejército

El primer titular insiste en adjetivar a las personas migrantes como ilegales, deshumanizándolas. No hablamos de empresarios/as ilegales cuando estos/as vulneran la ley si evaden impuestos y cuando se hace para hablar de trabajadores/as ilegales, por no estar, por ejemplo, dados/as de alta en la Seguridad Social, es

para situarlos/as como víctimas (y no como culpables) de la ilegalidad. La noción de ilegalidad no es rigurosa al hablar de migrantes porque lo ilegal sería una situación administrativa que no se ha regularizado aún. Esta adjetivación, además, considera la acción de migrar como ilegal, lo que la sitúa en un marco de excepcionalidad, de conflicto, de problema, ignorando el derecho a la libre circulación recogido en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5.5. Cómo detectar bulos y noticias falsas

La desinformación es un problema creciente en las sociedades democráticas que erosiona la convivencia y la credibilidad de las instituciones. La Fundación Maldita, dedicada a la verificación de noticias, detectó que un tercio de los bulos que reciben son acerca de migración y refugio. Como apunta la profesora de la Universidad de Cádiz, Lucía Benítez-Eyzaguirre: “la fabricación de la mentira forma parte de la eficacia del discurso de odio” (2017, p.5). A continuación, se ofrecen algunas recomendaciones para la detección y no difusión de bulos:

Identifica las fuentes y la autoría.

Una información es de mayor calidad si tiene diversas fuentes y estas están perfectamente identificadas. La información siempre debe tener firma, aunque sea la de la redacción del medio. Las noticias trascendentes o de hechos que eran secretos hasta su publicación suelen ir firmadas por un/a profesional con nombre y apellidos.

También puede ser un texto fiable si en él no se identifican las fuentes, pero se explica el porqué de su ausencia.

Existen recursos destinados a la verificación de medios que, aunque no son infalibles pueden ayudar, como:

- ❑ El índice OJD. OJD son las siglas de Oficina de Justificación de la Difusión, una empresa dedicada al control de las audiencias previo pago. Suelen disponer de este instrumento medios de comunicación serios que se rigen por criterios profesionales.
- ❑ El sello ROMDA. Es una iniciativa del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía que consiste en un registro oficial de medios digitales de Andalucía, también de ámbito ceutí. Los medios aquí inscritos asumen diversos compromisos, incluido el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas del periodismo.

Otras formas de identificar medios fiables es la mancheta. La mancheta es un espacio fijo donde constan el título, los responsables y otras referencias. Los medios más humildes quizá no la tengan, pero sí tendrán un aviso legal donde aparezca la empresa editora y/o una forma de contacto por correo electrónico o por teléfono.

Desconfía del formato.

Con frecuencia llegan por WhatsApp o Facebook informaciones presentadas como importantes, urgentes o secretas sin constancia de la persona emisora. En caso de que en el mensaje aparezca su nombre, una rápida búsqueda en internet bastará para certificar su existencia.

Una información fiable de relevancia no circula de manera masiva solamente por aplicaciones de mensajería o redes sociales. Lo más frecuente es que algún o alguna profesional de la comunicación o actor social se haya interesado por dicha información y la haya comprobado, por lo que aparecerá recogida en algún medio de comunicación, organización social o portal institucional.

Si la información está insertada o deriva a una página web, revisa el enlace. Es posible que, al intentar navegar por la web, esta dé error o muestre fallos importantes en caso de la suplantación de

una web auténtica. Además, las webs fiables suelen tener certificado de seguridad, que se visualiza con el icono de un candado cerrado a la izquierda de la dirección de la web y se corresponde con la letra 's' después de las habituales http, al inicio del enlace (https://).

Lee más allá del titular.

Las noticias falsas necesitan llamar la atención y para escandalizar, para polarizar, para ganar clics, para ser difundidas suelen tener titulares sensacionalistas y muy llamativos. Actores comunicativos serios pueden tener la tentación de lanzar titulares escandalosos para conseguir más lecturas, pero estos textos suelen tener coherencia con respecto al cuerpo de la noticia. Con las noticias falsas ocurre lo contrario: que se encuentran contradicciones importantes entre el titular y el cuerpo de la noticia. Es importante entonces leer la noticia más allá del titular para ver si se está contribuyendo a difundir un bulo sin ser consciente.

Vigila la calidad.

No es extraño encontrar textos mal redactados, con faltas de ortografía y erratas cuando se trata de bulos. También es frecuente que las imágenes estén pixeladas o tengan escasa calidad, sobre todo si se han manipulado. Evita difundir aquellos contenidos o imágenes que no respondan a criterios de calidad periodística, sino que están pensados con el solo propósito de crear una alarma.

No te dejes llevar por tu ideología.

Las distintas formas de ver la sociedad no justifican inculcar el odio entre las personas. Uno de los fenómenos clave que permite que se perpetúen los prejuicios es lo que se llama sesgo cognitivo de confirmación: el hecho de que confiamos más en aquellas informaciones que reafirman nuestra visión del mundo que en aquellas que la contradicen. Esto hace que nos queme en las manos una

información jugosa que nos da la razón en algo. No compartas noticias simplemente amparándote en que encajan en tu ideología sin antes verificarlas.

Cuidado con el contexto.

Una de las técnicas más frecuentes para crear bulos es descontextualizar imágenes o vídeos y situarlos en lugares o momentos diferentes de donde o cuando se produjeron realmente. Para desmontar estos bulos, además de comprobar la autoría y si fuentes institucionales o medios de comunicación serios han difundido esos contenidos, también puede resultar útil la búsqueda por imágenes de buscadores como Bing o Google.

Reacciona ante el bulo.

Si desconfías, repórtalo trasladando el bulo a alguna plataforma de verificación, como por ejemplo Maldita. Si tienes la certeza de que es un bulo, puedes desactivarlo públicamente con una captura de pantalla y sin enlaces al mismo para no seguir alimentándolo. Si quieres denunciar bulos que puedan comprometer la ciberseguridad y que se utilicen para conseguir datos personales, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) dispone de una línea telefónica gratuita y confidencial donde recibir asesoramiento, el 017, que también gestiona consultas a través de WhatsApp y Telegram.

5.6. Cómo construir nuevas narrativas

Han pasado más de 30 años después del primer naufragio de una patera ante las costas españolas y desde entonces el relato mediático sobre las migraciones, así como la percepción de este fenómeno por la sociedad de acogida han evolucionado mucho. Sabemos que solo un 1% de personas migrantes llega en patera y, sin embargo, ciertas narrativas permanecen consolidadas alrededor del tránsito y de una clase de drama que no moviliza ni sensibiliza, sino

que genera apatía o rechazo en la audiencia. Es necesario construir nuevas narrativas que expliquen la migración en otros términos y usen otros encuadres.

En el Observatorio de medios y redes del proyecto Migrantes en igualdad se han detectado cuatro marcos discursivos que se repiten con frecuencia:

- La migración como **un problema a gestionar**. Este marco expone la entrada irregular de migrantes referida en términos de ilegalidad como una invasión y suele incidir en la idea de la llegada en pateras. Se describe la migración como una amenaza y a las personas migrantes como delincuentes y/o vinculadas con mafias.
- La migración como **un problema de orden público**. Este marco ve la migración desde las medidas de gestión de fronteras y/o desde el reparto de recursos públicos. El tema de gestión de fronteras destaca la actuación de organismos y/o fuerzas de seguridad, menciona la expulsión y devolución de personas migrantes a sus países de origen y refiere a la Ley de Extranjería. Los recursos públicos generalmente describen a las personas migrantes como receptoras de ayudas e implica la idea de un cierto parasitismo.
- Las personas migrantes como **mano de obra**. Este marco resalta la contribución económica de las personas migrantes y habla de regularización con respecto a actividades laborales concretas. Suele conectar esta mano de obra con la precariedad y con la existencia de trabajos poco deseables para la sociedad de acogida. A veces menciona la pirámide demográfica, la avanzada edad de la población española y cómo la migración conlleva un aumento de la natalidad, relacionada además con el pago de las pensiones.

- Las personas migrantes como **víctimas**. Este marco retrata a las personas migrantes como víctimas, ya sea en sus países de origen o en el país de acogida. Suelen mencionarse guerras, catástrofes, falta de derechos o trata de seres humanos, en el primer caso, o agresiones, malos tratos o actos xenófobos, en el segundo. Se habla de justicia social, pero suele mencionarse a las personas migrantes en tercera persona, no como sujetos activos con voz propia.

Sin embargo, hay un **quinto marco, el de la convivencia intercultural**. Este marco describe la experiencia migratoria como proyecto vital y las personas migrantes aparecen como sujetos con capacidades propias y suelen hablar en primera persona. Se insiste en la idea de la diversidad como riqueza social, propone el conocimiento recíproco entre personas autóctonas y migrantes como algo deseable y apuesta por la convivencia intercultural y la cohesión social. Este marco se construye bajo la premisa de la diversidad étnico-cultural, da espacio y visibilidad a las personas que siendo autóctonas pertenecen a minorías étnicas o religiosas y asume que la sociedad hoy día no es homogénea y, por tanto, no la podemos contar con unas características estáticas (un solo color de piel, una sola religión, unas determinadas tradiciones, etc).

Algunos ejemplos de noticias publicadas en la prensa local del Campo de Gibraltar o Ceuta que se encuadrarían en este quinto marco al atender a la diversidad de nuestra sociedad:





Diversas entidades hacen esfuerzos por cambiar el marco narrativo. La Fundación Por Causa, especializada en periodismo e investigación sobre migraciones, se propone crear un nuevo paradigma de comunicación sobre las migraciones. Para ello, detecta la necesidad de predisponer favorablemente al público a la recepción de la información tras revisar diversos estudios que muestran que “una parte de las personas que no tiene un sentimiento favorable o desfavorable claro sobre las migraciones se han sentido ignorantes, ignoradas, ridiculizadas y desestimadas por los discursos que definen la migración como un derecho fundamental” (Velasco y Rodríguez-Alarcón, 2020, p. 28). Es fundamental construir estas nuevas narrativas teniendo en cuenta que los miedos y dudas de una parte de la población, por infundados que sean, son legítimos, y que solo partiendo de ellos lograrán estas narrativas la consolidación de marcos positivos de recepción.

En este sentido, para la creación de nuevos enfoques del fenómeno migratorio, Por Causa propone, en su documento *Nuevas narrativas migratorias para reemplazar el discurso de odio*, tres ejes temáticos alternativos:

- **La naturalización.** Creación de mensajes y productos que planteen la migración como un hecho natural y universal, algo que paradójicamente apenas se transmite. “Afirmar que algo es natural aporta el derecho a ser, es un agente legitimador” (2020,

p. 34). Proponen utilizar metáforas de migración que aludan a la percepción científica occidental de la naturaleza, que la presenta como algo irrevocable.

- **El futuro.** Frente a las narrativas habituales, que acuden al pasado de las personas migrantes y las causas que les llevaron a migrar, la creación de mensajes sobre mundos, imaginados pero posibles, que serán realidades para las generaciones futuras. Ya que el pasado no se puede cambiar, es fundamental construir situaciones imaginarias que despierten empatía en las audiencias. La incertidumbre utilizada “no como herramienta para infundir miedo, sino conciencia sobre lo que puede suceder y responsabilidad sobre lo que puede pasar” (2020, p. 36).
- **La cultura.** Es habitual pensar la cultura en términos estancos y esencialistas, sin embargo, la cultura no es estática, sino que nace como fruto del movimiento y de la mezcla. Se propone resaltar cómo todo lo que conforma nuestra vida cotidiana, las grandes figuras y productos culturales y hasta nuestros elementos más identitarios provienen de distintas fuentes, lugares y culturas. La clave sería “empezar a pensar la migración como todo aquello que termina por confluír en un mismo punto, y que define quiénes somos” (2020, p. 38).

Otra organización que lleva años intentando cambiar las narrativas sobre la migración es la Fundación Márgenes y Vínculos. Un ejemplo de esa labor, dentro del proyecto Un Barrio de Todos, y en colaboración con medios de comunicación, fue el libro *Con otros ojos. Extranjeros en el Campo de Gibraltar*. Publicado en 2012, fue fruto del programa semanal de Canal Sur Radio Nuevos campogibaltareños en el que entrevistaron a unas 30 personas de diversas nacionalidades residentes en la comarca. A esto se sumaba el trabajo del fotógrafo Andrés Carrasco, en una exposición titulada también *Con otros ojos*, que captaba instantes de la vida de la ciudad de Algeciras y su diversidad cultural. Estas tres acciones coordinadas tenían en común el acercamiento de una

serie muy diversa de personas migrantes, que eran protagonistas y hablaban con voz propia, al resto de la sociedad, con objeto de crear empatía y de demostrar con historias reales que los aspectos en común son mucho mayores que las diferencias culturales o religiosas que puedan existir.

5.7. Cómo contrarrestar el discurso de odio en redes

En ocasiones, lo mejor contra los discursos de odio en redes es no intervenir para no amplificar su difusión y no alimentar lo que se ha denominado troleo. Troleo es publicar mensajes provocativos, ofensivos o fuera de lugar con el fin de boicotear algo o a alguien, o entorpecer la conversación en foros de internet y redes sociales. En lugar de reaccionar, se recomienda hacer presente un discurso alternativo basado en la tolerancia. Sin embargo, en *Ciberrespect. Guía práctica de intervención en línea para ciberactivistas*, elaborada por el Institut de Drets Humans de Catalunya, SOS Racisme Catalunya y United Explanations, se nos indica que: “La idea de no intervenir para no alimentar al trol puede ser útil en determinados contextos y situaciones, pero no podemos tomarlo como estrategia general para combatir el discurso intolerante y de odio” (Bazzaco et al., 2017, p. 41).

A la hora de intervenir, no hay que olvidar que nuestro objetivo no son los troles, sino aquel público que se muestra ambivalente y que nuestra finalidad debe ser contribuir a crear un clima de opinión tolerante y positivo.

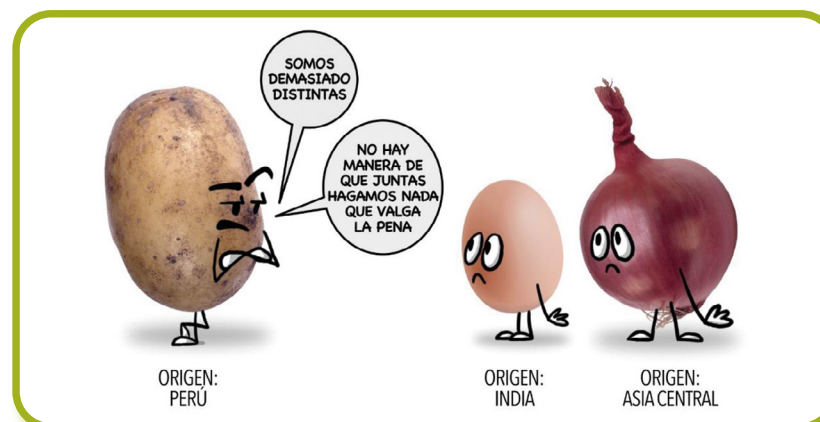
1. Lo primero que debemos hacer es **evitar alimentar, amplificar o replicar el odio**.

- a. Asegúrate de que tus comentarios no difunden prejuicios ni mensajes de intolerancia y no contienen bulos ni contenido ilegal.

- b. No uses ni compartas materiales (*hashtags*, memes, imágenes...) relacionados con los comentarios de odio.
- c. Comparte contenidos de tono positivo para posibilitar el aumento de su impacto.
- d. Introduce contenidos positivos nuevos capaces de crear un espacio inclusivo que invite a otros/as usuarios/as a participar.

2. Innovar en los formatos.

- a. Complementa textos con otros formatos como memes, GIF animados, imágenes, infografías, etc., y usa emoticonos, sobre todo para clarificar el tono del mensaje (por ejemplo, irónico) y evitar malentendidos.
- b. El humor y el sarcasmo son buenos aliados contra el discurso de odio, y aumentan el impacto de los contenidos.



Autoría, Copy colectivo y César Astudillo. Extraído de Nuevas narrativas migratorias para reemplazar el discurso de odio de la Fundación Por Causa

- 3. **Evitar la confrontación directa.** No intervengas en reacción a otros comentarios y evita responder si se te interpela, pues ello suele conllevar debates estériles.

4. Buscar apoyos. Vincula tus contenidos a otros en defensa de los derechos humanos, usando *hashtags* de campañas o etiquetando a personas que pueden apoyarlos o amplificarlos. Actuar en red es recomendable no solo para hacer la contranarrativa más efectiva, sino para no sentir frustración e impotencia.

5. Responder a sucesos de actualidad.

- a. Responder a publicaciones antiguas supone el riesgo de revivir un contenido ya pasado y presentarlo a personas para las que puede haber pasado desapercibido antes.
- b. Clarifica asuntos de la actualidad que puedan generar discursos de odio porque puede frenar posibles bulos y malinterpretaciones. El hecho de ligar un contradiscurso a una noticia actual maximiza el impacto, aumentando la posibilidad de ser compartido por un mayor número de personas.

6.

BUENAS PRÁCTICAS



Una buena práctica, tal y como la define la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se caracteriza por ser:

- Innovadora, que desarrolla soluciones nuevas o creativas. En este aspecto hemos considerado relevante la participación
- Efectiva, que demuestra un impacto positivo y evaluable.
- Sostenible, que puede mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos.

Replicable, que sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares. Aquí hemos valorado también que ofrezca información útil y práctica para desarrollar otras buenas prácticas.

A estos criterios hemos considerado oportuno añadir dos más, y es que disponga de un recurso web consultable y que ponga énfasis en la prevención de los delitos y discursos de odio. De las buenas prácticas analizadas hemos incluido las siguientes por cumplir la mayoría o totalidad de los criterios, sin menoscabo de que existan otras buenas prácticas que perfectamente pueden cumplir con las directrices reseñadas.

ALRECO (ALerta y REspuesta COordinada) frente al discurso de odio, racismo y xenofobia. OBERAXE.

www.alrecoresponse.eu

Proyecto que busca mejorar las capacidades de las autoridades del Estado para identificar, analizar, monitorizar y evaluar el discurso de odio en línea y diseñar estrategias compartidas frente al discurso motivado por racismo, xenofobia, islamofobia o antisemitismo. Para ello, se genera un protocolo con indicadores de alerta para identificar el discurso de odio en línea y evaluar su intensidad, gravedad, distribución e impacto, así como una herramienta informática para la recogida sistemática y análisis del discurso de odio

- ☒ Innovadora
- ☒ Efectiva
- ☒ Sostenible
- ☐ Replicable
- ☒ Preventiva
- ☒ Consultable

Andalucía se llena de África. Alianza por la Solidaridad.

<https://andaluciasellenadeafrica.wordpress.com>

Investigación social y participativa para conocer la realidad de las personas negro-africanas en el territorio andaluz. El primer diagnóstico se realizó en las ciudades de Huelva, Sevilla y Granada con la participación de 244 personas originarias de África subsahariana. El segundo diagnóstico se centró en Sevilla y Granada y además de contar con 25 asociaciones de personas negro-africanas y 87 personas a título particular, sumó la participación de 11 personas expertas y la realización de 349 encuestas a población autóctona.

- ☒ Innovadora
- ☒ Efectiva
- ☒ Sostenible
- ☒ Replicable
- ☒ Preventiva
- ☒ Consultable

Aplicación Islamofobia. Asociación marroquí para la integración de inmigrantes.

www.islamofobia.es/denuncia/app-islamofobia

La aplicación permite poner en contacto con la asociación a aquellas personas que han sufrido o han sido testigo de un incidente de odio, además de recopilar datos de análisis y seguimiento de delitos de odio por islamofobia. Enmarcada dentro del Plan nacional de prevención de la islamofobia.

- ☒ Innovadora
- ☒ Efectiva
- ☒ Sostenible
- ☒ Replicable
- ☐ Preventiva
- ☒ Consultable

Crimenesdeodio.info. Periodistas David Bou y Miquel Ramos.

<https://crimenesdeodio.info/es>

Portal web para la memoria de los crímenes de odio con resultado de muerte cometidos en el Estado entre 1990 y 2020. Incluye una base de datos que recoge los 101 casos con 103 víctimas que se han podido identificar, contrastar, clasificar por tipología y documentar con la intención de recuperar la memoria de las víctimas mortales del odio. Cuenta con la colaboración de SOS RACISME del País Valencià.

- ☒ Innovadora
- ☒ Efectiva
- ☒ Sostenible
- ☒ Replicable
- ☒ Preventiva
- ☒ Consultable

Escuelas sin racismo. Escuelas para la Paz y el Desarrollo. Asamblea de Cooperación por la Paz.

www.escuelasinracismo.org

Programa educativo que, además de perseguir que no se produzca ningún tipo de discriminación, busca educar en la paz, en la resolución de conflictos y en la solidaridad desde una perspectiva global, que incluya la responsabilidad personal y colectiva con el desarrollo humano de todas las personas y sociedades.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

Experimento social con cámara oculta. Federación SOS Racismo.

<https://sosracismo.eu/un-millon-de-personas-de-todo-el-mundo-han-visito-nuestro-experimento-con-camara-oculta>

Experimento social de 2017 en el que una actriz invita a personas de la calle a participar en un sorteo ficticio. En el transcurso, otra actriz interviene y se desencadena una discriminación islamófoba. El experimento se repitió 23 veces. Intervinieron 42 personas. Algunas se callaron, otras apoyaron a la agresora, pero la mayoría defendió a la víctima. El vídeo es un buen recurso para crear empatía con una persona que sufre discriminación y para generar una conciencia antirracista.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

InFormArte: jóvenes por un periodismo crítico contra los discursos discriminatorios. Asociación Solidaria Andaluza de Desarrollo.

www.asad.es

Programa educativo con alumnado de la provincia de Granada en el que se trabaja en la erradicación de discursos discriminatorios desde el ejercicio del derecho a la comunicación, adoptando una doble estrategia educativa: por un lado, trabajar el fomento del análisis crítico de los discursos e informaciones de los medios de comunicación y redes sociales, y por otro capacitar en técnicas de investigación y producción periodísticas que permitan la creación de piezas periodísticas críticas que colaboren en la deconstrucción de estereotipos basados en el género, la raza, la cultura, la etnia o la religión, entre otros.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

Informe Derechos Humanos en la Frontera Sur. Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA).

www.apdha.org

Informe, que lleva realizándose 20 años, dedicado a analizar los flujos migratorios, explicar los efectos de las políticas migratorias y hacer un seguimiento del número de personas desaparecidas o muertas en el proceso migratorio. El ámbito del estudio es el denominado espacio Frontera Sur, que comprende Canarias, Andalucía, Ceuta, Melilla y Marruecos.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

La Enredadera. Asociación Barbecho.

linktr.ee/barbechas

Iniciativa ideada para el replanteamiento de ciertas estructuras de acogida para personas migrantes y refugiadas y el fomento de la participación activa en espacios de toma de decisiones de la vida pública y política de este colectivo. A través de la reunión de grupos de trabajo formados por personas diversas han reflexionado para identificar algunas de las problemáticas que dificultan el acceso de las personas extranjeras a espacios de intercambio de forma horizontal y orgánica.

- ☑ Innovadora
- ☑ Efectiva
- ☑ Sostenible
- ☑ Replicable
- ☑ Preventiva
- ☑ Consultable

Migrantes en igualdad. Fundación Márgenes y Vínculos.

<https://migrantesenigualdad.es>

Proyecto de lucha contra la xenofobia, el racismo y otras clases de intolerancia asociadas. Se realizan actividades formativas y de concienciación, capacitaciones a la sociedad civil, asesoramiento socio-jurídico a víctimas y posibles víctimas de delitos de odio, material informativo y contenidos online de sensibilización y nuevas narrativas.

- ☑ Innovadora
- ☑ Efectiva
- ☑ Sostenible
- ☑ Replicable
- ☑ Preventiva
- ☑ Consultable

Prointegra. Fundación Márgenes y Vínculos.

<https://fmyv.es/project/prointegra>

Proyecto de sensibilización, detección e intervención integral para mujeres migrantes víctimas y/o potenciales víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos. Se realiza un servicio de asesoramiento social, jurídico y psicológico, de acompañamiento y traducción, talleres de empoderamiento para prevenir situaciones de violencia de género para mujeres, talleres sobre nuevas masculinidades e igualdad de género para hombres y actividades de sensibilización.

- ☑ Innovadora
- ☑ Efectiva
- ☑ Sostenible
- ☑ Replicable
- ☑ Preventiva
- ☑ Consultable

Proyecto europeo MICT-Servicios Públicos para la migración basados en las tecnologías de la información y la comunicación. Fundación Euroárabe de Altos Estudios.

<https://projects.fundea.org/proyecto-mi-ict>

Desarrollo de una herramienta digital para favorecer la inclusión de las personas migrantes facilitando su acceso a recursos sociales y servicios públicos. Cubre diferentes áreas como son formación, empleo, alojamiento, idioma, seguridad social, asuntos legales, movilidad, salud y actividades de integración social y se sirve en varios idiomas: árabe, español, francés, griego e inglés. Innovadora

- ☑ Innovadora
- ☑ Efectiva
- ☑ Sostenible
- ☑ Replicable
- ☑ Preventiva
- ☑ Consultable

Red MigraCOOP. Federación Valenciana de Empresas de Cooperativas de Trabajo Asociado.

www.migracoop.org

Proyecto impulsado para dar respuestas innovadoras a los retos que plantea la migración y la revitalización del medio rural en la Valencia vaciada. Esta red de personas, colectivos y organizaciones busca, a la vez, explorar posibilidades de empleo digno y de calidad para las personas migrantes y dar nuevas soluciones a los territorios despoblados que quieran y puedan acoger a población migrante. Todo ello bajo el paraguas de la empresa cooperativa y de la economía social.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

Respect Words. Asociación de Emisoras Municipales y Comunitarias de Andalucía y otros.

www.respectwords.org

El proyecto, con dimensión europea, tenía tres objetivos: elaborar y adoptar un código ético para el correcto tratamiento periodístico de aspectos relativos a procesos migratorios y minorías étnicas y religiosas a partir de una serie de seminarios de trabajo, realizar un mapa interactivo de buenas prácticas y desarrollar una campaña radiofónica.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

Sin Peros. CEAR.

<https://www.pear.es/sinperos>

Campaña para visibilizar la situación que viven las personas migrantes LGTBIQ+ en los procesos de selección de personal y contratación. Realidades complejas de probar en un ámbito que cuenta con amplia normativa en contra de la discriminación. Además, pone en valor aquellas experiencias y buenas prácticas que facilitan la relación de las personas migrantes LGTBIQ+ con el mundo laboral. Cuenta con datos, testimonios, una guía práctica, un informe y recomendaciones para empresas, administraciones y sindicatos.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

#SinPrejuiciosRCM. Fundación Esplai.

<https://sinprejuicios.fundacionesplai.org>

Campaña dentro de la Red Conecta Migración, programa de alfabetización digital para la integración social de personas migrantes. El objetivo es combatir los prejuicios y reivindicar la diversidad mediante la reflexión, la sensibilización y la creación de recursos formativos para la ciudadanía. La campaña permite realizar un test online y gratuito para adquirir competencias con las que identificar bulos y pone a disposición del público materiales educativos como una exposición, un taller para uso docente o vídeos, algunos realizados en colaboración con la Fundación Maldita.

- ✓ Innovadora
- ✓ Efectiva
- ✓ Sostenible
- ✓ Replicable
- ✓ Preventiva
- ✓ Consultable

Stop Rumores. Federación Andalucía Acoge.

<https://stoprumores.com>

Estrategia comunicativa y social que, de forma sostenida en el tiempo, contrarresta los rumores y estereotipos negativos que dificultan la convivencia en la diversidad. El proyecto facilita recursos y datos para desmentir los rumores y hace partícipe a la ciudadanía y otras entidades mediante la figura del/la agente antirrumor que permite una mayor incidencia social, así como un trabajo en red.

- ☒ Innovadora
- ☒ Efectiva
- ☒ Sostenible
- ☒ Replicable
- ☒ Preventiva
- ☒ Consultable

Un barrio de todas/os. Fundación Márgenes y Vínculos.

<https://fmyv.es/project/un-barrio-de-todos>

Proyecto de sensibilización y fomento de la cohesión social en materia de diversidad cultural que se viene desarrollando desde 2009. Su objetivo es intervenir en barrios concretos con importante población migrante para propiciar la convivencia intercultural y la inclusión de las personas extranjeras. Se realiza un trabajo de mediación y asesoramiento con los/as habitantes migrantes y se organizan actividades culturales y vecinales para propiciar el encuentro y diálogo entre los vecinos y vecinas de los diferentes orígenes presentes en las zonas de intervención.

- ☒ Innovadora
- ☒ Efectiva
- ☒ Sostenible
- ☒ Replicable
- ☒ Preventiva
- ☒ Consultable



BIBLIOGRAFÍA / WEBGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA/WEBGRAFÍA UTILIZADA

- Aguaza, P., Buteau, G., y Griffen, S. (Coord.) (2017). *Informar sobre procesos migratorios y minorías. Enfoque y directrices*. Sevilla: Respect Words.
- Agboton, A. (2009). *Eté Utú. De por qué en África las cosas son lo que son*. Palma de Mallorca: Biblioteca de Cuentos Maravillosos.
- Agüero, S. y Jiménez, N. (2020). *Resistencias gitanas*. Madrid: Libros.com
- Alises, C. (2020). *Guía de delitos de odio LGTBI*. Sevilla: Consejería de Igualdad y Políticas sociales, Junta de Andalucía.
- Anta Diop, C. (2012). *Naciones negras y cultura*. Barcelona: Bellaterra.
- Argiñano, J.L. y Goikoetxea, U. (2020). *Análisis de los titulares y las fotografías de portada en España en el contexto de la crisis del coronavirus: protagonistas, frames y lenguaje bélico*. Revista de Comunicación y Salud, 10(2), 1-23. [https://doi.org/10.35669/rcys.2020.10\(2\).1-23](https://doi.org/10.35669/rcys.2020.10(2).1-23)
- Argote, R. (2018). *Ciudadanía contra los discursos políticos xenófobos. Caja de herramientas: guía contra incendios*. Vitoria-Gasteiz: CEAR Euskadi.

- Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes (2019). *Guía contra la islamofobia*. Málaga: Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes.
- Bauluz, J. et al. (21 de julio de 2018). *Manifiesto sobre periodismo y derechos humanos*. El País. https://elpais.com/sociedad/2008/07/21/actualidad/1216591204_850215.html
- Bazzaco, E.; García Juanatey, A.; Lejardi, J. et al. (2017). *¿Es odio?: manual práctico para reconocer y actuar frente a discursos y delitos de odio*. Barcelona: SOS Racisme Catalunya : Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Bazzaco, E., García Juanatey, A., Palacios, A., Tarragona, L. y Torrent, L. (2017). *Ciberrespect. Guía práctica de intervención en línea para ciberactivistas*. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya, SOS Racisme Catalunya y United Explanations.
- Benítez Eyzaguirre, L. (2017). *Enredados en el odio y sus discursos*. En VVAA *Publicación de las jornadas “Contar sin odio, odio sin contar. Visibilidad y contra-narrativas del discurso del odio en los medios para futuros periodistas”*, celebrado del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2017 (4-12). Madrid, Sevilla y Barcelona: RICCAP.
- Buraschi, D. y Aguilar Idáñez, M. J. (2019). *Racismo y antirracismo. Comprender para transformar*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Candalija, J. (Coord.). (2020) *Guía de estilo sobre aporofobia y discursos del odio: Comunicar sin discriminar*. Madrid: EAPN España (European Anti Poverty Network – Red europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social).
- Cohen, L. (2006). *La memoria blanqueada: relatos y retratos sefardíes del norte de Marruecos*. Madrid: Hebraica ediciones.
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. Barcelona: Paidós.

- Cytrynblum, A. (2004). *Periodismo social. Una nueva disciplina*. Buenos Aires: La Crujía.
- De Benito, E. (29 de mayo de 2005). *Los gays cristianos reivindican su lugar en la Iglesia católica*. El País. https://elpais.com/diario/2005/05/29/sociedad/1117317603_850215.html
- De Bustos, R. (1 de septiembre de 2020). *La identidad de género en la historia*. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-antigua/20200901/33040/identidad-genero-historia.html>
- Defensor del pueblo (2020). *Informe anual 2019. Volumen II. La contribución de la inmigración a la economía española*. Gobierno de España.
- De Torres, D. (2020). *10 criterios para la creación de narrativas alternativas eficaces sobre la diversidad*. Barcelona: Diversit.
- Dia, M. (2015). *A las 15:00*. Bilbao: Ha Ha Tay.
- Dougan, M. (2014). *A pesar de todo*. Barcelona: Carena.
- EAPN Galicia y AGARESO (Asociación Gallega de Reporteros Solidarios) (2010). *Guía para periodistas ¿Cómo informar de colectivos en riesgos de exclusión?*. Santiago de Compostela: EAPN Galicia.
- Ebnu (Salem, M.) (2012). *La primavera saharauí*. Madrid: Bubok.
- Filigrana, P. (2020). *El pueblo gitano contra el sistema-mundo. Reflexiones desde una militancia feminista y anticapitalista*. Madrid: Akal.
- Gascón, J. (2003). *Enfermedades infecciosas e inmigración*. Elsevier, 21(10), 535-539.
- Granados, J. (2002). *Orden sexual y alteridad: la homofobia masculina en el espejo*. *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, 61, 79-97.
- Igartua, J. J., Muñiz, C., & Cheng, L. (2005). *La inmigración en la prensa española*. Aportaciones empíricas y metodológicas desde la teoría del encuadre noticioso. *Migraciones. Publicación Del Instituto Universitario De Estudios Sobre Migraciones*, 017, 143-181.

- <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/view/4220>
- Lima M. de la L. (Enero/febrero 2004). *Modelos de atención a víctimas del delito. Revista Derechos humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humano del Estado de México Número, 65, 95-108.*
- Maestre, A. (15 julio 2016). *Los islamófobos, grandes aliados de DAESH para eliminar la zona gris.* La Marea. Recuperado de <https://www.lamarea.com/2016/07/15/los-islamofobos-grandes-aliados-daesh-eliminar-la-zona-gris/>
- Mahmud, B. (2008). *Literatura del Sahara Occidental. Breve estudio.* Madrid: Bubok.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (13 de julio de 2020). *Las “terapias de conversión” pueden equivaler a formas de tortura y deberían prohibirse, afirma experto de Naciones Unidas.* https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/ConversionTherapy_and_HR.aspx
- Ohan, M. (2004). *En ruta hacia una nueva esclavitud. El trágico y mortal viaje de africanos a Europa a través del Sahara y del Mediterráneo.* Madrid: Editorial Mundo Negro.
- Ortega S., Cantillo, L. y López, M. (2017). *Buenas prácticas educativas en integración de migrantes, Volumen IV.* Madrid: Liga Española de la Educación.
- Percivale, R. y Rodgers, M. (2018). *Modelo de atención integral a la víctima del delito: Un dispositivo de abordaje que nace de la experiencia de dos décadas en Chubut. II Congreso Internacional de Victimología de la Facultad de Psicología de la Universidad del Mar del Plata, 712-21.*
- Pinyol-Jiménez, G. (coord.) (2015). *Guía práctica para combatir los rumores y prejuicios sobre la diversidad cultural.* Getxo: Ayuntamiento de Getxo.

- Portell, J. (29 de diciembre de 2019). *Senegal: el país donde los musulmanes celebran la Navidad y los cristianos el Ramadán. El Salto Diario.* <https://www.elsaltodiario.com/religion/senegal-pais-musulmanes-celebran-navidad-cristianos-ramadan>
- Rinken, S., Escobar, M. S., Velasco, S., Cameán, I. (2011) La evaluación de las actitudes de la población autóctona andaluza ante la inmigración. *Una aproximación cualitativa.* García, F.J. y Kressova, N. (coords.). Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía, 2263-71.
- Rodrigo Alsina, M. (2003). *Representaciones mediáticas del poder. Signo y Pensamiento, 43 (XXII).* 99-111.
- Rodríguez, R. (2004). *Teoría de la Agenda-Setting. Aplicación a la enseñanza universitaria.* Alicante: Observatorio Europeo de Tendencias Sociales.
- Rodríguez-Alarcón, L. (2019). *Siete puntos clave para crear. Nuevas Narrativas sobre los movimientos de personas en el mundo.* Madrid: PorCausa.
- Sell Trujillo, L. e Imas, M. (2014). *“Eliminar prejuicios en los medios”.* En Núñez, T. (Coord.), Competencias psicosociales para los profesionales de los medios (pp. 83-98). Madrid: Pirámide.
- Sendín, J.C. (2009). *La desinformación sobre lo africano como ‘infogenocidio’.* Caso de estudio: Ruanda, 1994. En A. Castel y J.C. Sendín (Eds.). *Imaginar África. Los estereotipos occidentales sobre África y los africanos* (pp.43-64). Madrid: Catarata y Casa África.
- Tajfel, H. (1984). *Grupos humanos y categorías sociales estudios de psicología social.* Barcelona: Herder.
- Traverso, E. (Diciembre 2012) La fábrica del odio. *Xenofobia y racismo en Europa, Constelaciones – Revista de Teoría Crítica, 4, 411-417.*
- Velasco, V. y Rodríguez-Alarcón, L. (2020). *Nuevas narrativas migratorias para reemplazar el discurso del odio.* Madrid: PorCausa.

- Wieviorka, M. (2009). *El racismo. Una introducción*. Barcelona: Gedisa
- Yudell, M., Roberts, D., DeSalle, R. y Tishkoff, S. (2016). *Taking race out of human genetics*. *Science*, 351 (6273). 564-565.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- Abumalham, M. (2009). *Mirando al mundo árabe en un paseo por la literatura*. Madrid: Editorial Complutense.
- Achebe, C. (2021). *Todo se desmorona*. Barcelona: DeBolsillo.
- Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA). (2013) *European Union lesbian, gay, bisexual and transgender survey. Results at a glance*. Luxemburgo: Publications Office.
- , (2014). *Ser «trans» en la UE Análisis comparativo de los datos de la encuesta a personas LGBT en la UE*. Luxemburgo: Publications Office.
- Agüero, S. y Jiménez, N. (2020). *Resistencias gitanas*. Madrid: Libros.com.
- Aguilar García, M. A. (Director/a) (2015). *Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación*. Barcelona: Generalitat de Catalunya y Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Alba, S. (2015). *Islamofobia: nosotros, los otros, el miedo*. Barcelona: Icaria.
- Aldrich, R. (Ed.) (2006). *Gays y lesbianas vida y cultura*. San Sebastián: Nerea.
- Alexander, M. (2014). *El color de la justicia*. Madrid: Capitán Swing.
- Andrés, R. y Maso, J. (Eds.) (2018). *(Re)visiones gitanas*. Barcelona: Bellaterra.
- Anders, G. (2019). *La obsolescencia del odio*. Valencia: Pre-Textos.

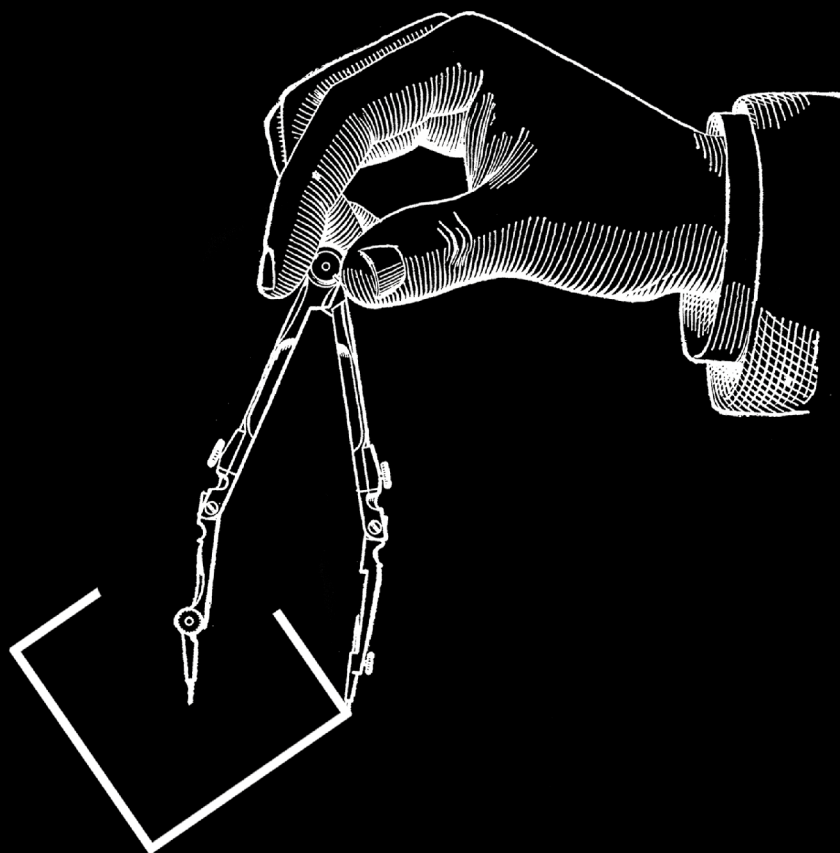
- Angelou, M. (2016). *Yo sé por qué canta el pájaro enjaulado*. Barcelona: Libros del Asteroide.
- Arendt, H. (2006). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- (2016). *La condición humana*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Arslam, R. (2015). *Solo hay un Dios*. Barcelona: Urano.
- Assiego, V., Orejón, N., Alises, C., Gracia, J.V. y Santiago, C. (2018). *Delitos de odio, guía práctica para la abogacía*. Madrid: Fundación Abogacía.
- Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (Coords.) (2006). *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baldwin, J. (2021). *No soy vuestro negro*. Madrid: Del Oriente y del Mediterráneo.
- Bardem, C. (2019). *Mongo Blanco*. Barcelona: Plaza & Janés.
- Bela-Lobedde, D. (2018). *Ser mujer negra en España*. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial.
- (2021). *Minorías*. Barcelona: Plan B.
- Bennet, B. (2021). *La mitad evanescente*. Barcelona: Random House.
- Bermúdez, R. H. (2018). *Y tú ¿por qué eres negro? Madrid: Phree*.
- Borillo, D. (2001). *Homofobia*. Barcelona: Fontanella.
- Bouteldja, H. (2016). *Los blancos, los judíos y nosotros*. Madrid: Akal.
- Bramon, D. (2017). *El islam político*. Madrid: Catarata.
- Cea, M. A. y Vallés M. (Eds.) (2020). *Discriminación múltiple. Medición y acciones antidiscriminatorias*. Madrid: Dextra editorial.
- Coates, T-N. (2015). *Entre el mundo y yo*. Barcelona: Seix Barral
- Coll-Planas, G. (2011). *Contra la homofobia. Políticas locales de igualdad por razón de orientación sexual y de identidad de género*. Barcelona: Ayuntamiento de Barcelona.
- Cortes, I. (2021). *Sueños y sombras sobre los gitanos: la actualidad de un racismo histórico*. Barcelona: Bellaterra.

- Cortés, I., Caro, P. y End, M. (Coords.) (2021). *Antigitanismo, trece miradas*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Cosano, J. (2019). *Las negras de la Inmaculada*. Sevilla: Aconcagüa Libros.
- Davis, A. (2016). *Mujeres, raza y clase*. Madrid: Akal.
- Defensor del pueblo (2020). *Informe anual 2019. Volumen II. La contribución de la inmigración a la economía española*. Gobierno de España.
- DiAngelo, R. (2021). *Fragilidad blanca. Por qué es tan difícil para los blancos hablar de racismo*. Madrid: Del Oriente y el Mediterráneo.
- Díaz López, J.A. (2013). *El odio discriminatorio como agravante penal*. Madrid: Civitas - Thomson Reuter.
- Duberman, M. (2018). *Stonewall, el origen de una revuelta*. Barcelona: Imperdible editorial.
- Eddo-Lodge, R. (2021). *Por qué no hablo con blancos sobre racismo*. Barcelona: Península.
- Emcke, C. (2016). *Contra el odio: Un alegato en defensa de la pluralidad de pensamiento, la tolerancia y la libertad*. Barcelona: Taurus.
- Filigrana, P. (2020). *El pueblo gitano contra el sistema - mundo*. Madrid: Akal.
- García, Y. F. (2017). *Voces del impulso*. Madrid: Centro de Estudios Panafricanos.
- Generelo, J. (2005). *Sin complejos- Guía para jóvenes*. Madrid-Barcelona: Egales.
- Gerehou, M. (2021). *Qué hace un negro como tú en un sitio como este*. Barcelona: Península.
- Geulen, C. (2010). *Breve historia del racismo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gimeno, B. (2010). *Historia y análisis político del lesbianismo*. Barcelona: Gedisa.
- Gluckmann, A., (2005). *El discurso del odio*. Madrid: Gedisa.

- Gómez, V. (2012). *Discurso del odio y principio del hecho*. En Mir, S., Corcoy, M. (Dirs.). *Protección penal de la libertad de expresión e información: Una interpretación constitucional* (pp. 89-120). Valencia: Tirant lo Blanch.
- , (2019). *Delitos de discriminación y discurso de odio punible*. Oporto: Juruá editorial.
- González, D. (2009). *Emociones, responsabilidad y derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Gordillo, L. F. (2007). *La justicia restaurativa y la mediación penal*. Madrid: Iustel.
- Gyasi, Y. (2017). *Volver a casa*. Barcelona: Salamandra.
- Hatibi, M. (2018). *Mírame a los ojos*. Madrid: Plaza & Janes.
- Hill Collins, P. (2019). *Interseccionalidad*. Madrid: Morata.
- Hooks, b. (2020). *¿Acaso no soy yo una mujer?* Bilbao: Consonni.
- Ibarra, E. (2011). *La España racista*. Madrid: Temas de Hoy.
- Karvala, D. (Ed.) (2016). *Combatir la islamofobia. Una guía antirracista*. Barcelona: Icaria.
- Kendi, I. X. (2020). *Cómo ser antirracista*. Barcelona: Rayo Verde.
- Luengo, J. A. (2014). *Ciberbullying: prevenir y actuar. Hacia una ética de las relaciones en las Redes Sociales. Guía de recursos didácticos para Centros Educativos*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- Maleno, H. (2020). *Mujer de frontera*. Barcelona: Península.
- Marco, A., Bartolli, C., Barbujani, G. y Faloppa, F. (2016). *Contra el racismo. Cuatro razonamientos*. Madrid: ED Libros.
- Martín Sánchez, David (2018). *Historia del pueblo gitano en España*. Madrid: Catarata.
- Mbomio, L. A. (2017). *Las que se atrevieron*. Madrid: Pigmalion.- (2019). *Hija del camino*. Barcelona: Grijalbo.

- Mora, V. (2016). *Al margen de la naturaleza. La persecución de la homosexualidad durante el franquismo. Leyes, terapias y condenas*. Barcelona: Debate.
- Moreno, O. y Puche L. (Eds.) (2013). *Transexualidad, adolescencias y educación, Miradas multidisciplinares*. Madrid: Egales.
- Morrison, Toni (2012). *Beloved*. Barcelona: DeBolsillo
- , (2018). *El origen de los otros*. Barcelona: Lumen.
- Ngozi Adichie, C. (2014). *Americanah*. Barcelona: Literatura Random House.
- Ngugi, T. (2020). *Descolonizar la mente: La política lingüística de la literatura africana*. Barcelona: DeBolsillo.
- Pallota-Chiarolli, M. (2016). *Salir del armario. Guía para padres y psicólogos*. Madrid: Equipo Difusor del libro.
- Peralta, J.M. (2012). *Motivos reprochables. Una investigación acerca de la relevancia de las motivaciones individuales para el Derecho penal liberal*. Madrid: Marcial Pons.
- Peramato, T. (2014). *Desigualdad por razón de sexo y por orientación sexual, homofobia y transfobia, discriminación y violencia de género en el trabajo*. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.
- Pichardo, J. I. (2009). *Entender la diversidad familiar*. Barcelona: Bellaterra.
- Platero, L. (2012). *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Barcelona: Bellaterra.
- , (2014). *Trans*sexualidades, acompañamientos, factores de salud y recursos educativos*. Barcelona: Bellaterra.
- Portilla, G. (2019). *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Roigé, X. (Coord.) (2015). *Familias de ayer, familias de hoy. Continuidades y cambios en Cataluña*. Barcelona: Icaria.

- Said, E. (2006). *Orientalismo*. Barcelona: DeBolsillo
- Sánchez, M. (Coord) (2009). *Cómo educar en la diversidad afectivo-sexual en los centros escolares*. Madrid: Catarata.
- Sentís, M. (2017). *Cuerpo político negro*. Madrid: Centro de Arte Dos de Mayo, Comunidad de Madrid.
- Sierra, M. (2020). *Holocausto gitano. Genocidio romaní bajo el nazismo*. Madrid: Arzalia ediciones.
- Soriano, M. A. (2005). *La marginación social en la España de la Transición*. Madrid: Egales.
- Stryker, S. (2017). *Historia de lo trans*. Madrid: Continta me tienes.
- Tamayo, J. J. (2009). *Islam. Cultura, religión y política*. Madrid: Trotta.
- , (2019). *Hermano Islam*. Madrid: Trotta.
- Thomas, A. (2017). *El odio que das*. Barcelona: Océano
- Trevor, N. (2020). *Prohibido nacer: Memorias de racismo, rabia y risa*. Barcelona: Blackie Books
- Trias, J. (2021). *Violeta Friedman contra León Degrell. Un proceso singular contra el negacionismo del Holocausto*. Madrid: Hebráica ediciones.
- Viñuales, O. (2006). *Identidades lésbicas. Discursos y prácticas*. Barcelona: Bellaterra.
- Zamora, F. (1994). *Cómo ser negro y no morir en Aravaca*. Barcelona: Ediciones B.



Este manual ha sido elaborado en el marco del proyecto **MIGRANTES EN IGUALDAD** por la **FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS** y tiene como objetivo principal ofrecer orientaciones a las organizaciones que trabajan por la igualdad de trato y la no discriminación, a agentes clave y a la ciudadanía en general, sobre qué son los discursos de odio y los delitos de odio por racismo y xenofobia, sin olvidar otras formas de discriminación asociadas y ofrecerles a través del conocimiento, las herramientas necesarias para aprender a identificarlos y tratarlos con el deseo de que entre todas/os podamos contrarrestarlos y contribuir a una sociedad igualitaria y diversa.

Más información en:

www.migrantesenigualdad.es // www.fmyv.org

Elabora:



Márgenes y Vínculos



Proyecto de lucha contra la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia asociadas es un proyecto de la Fundación Márgenes y Vínculos

Financia:



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
Y ATENCIÓN HUMANITARIA



UNIÓN EUROPEA
FONDO DE ASILO,
MIGRACIÓN E
INTEGRACIÓN

Por una Europa plural